



**Ayuntamiento  
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n  
30564 Lorquí, Murcia  
968 690 001  
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE: D. Joaquín Hernández Gomariz (Grupo Socialista).**

**TENIENTES DE ALCALDE: Dña. Francisca Asensio Villa (Grupo Socialista), D. Isidoro Martínez Cañavate (Grupo Socialista), D. Javier Molina Vidal (Grupo Socialista), Dña. María Amparo Martínez Fernández (Grupo Socialista).**

**CONCEJALES: D.ª María Dolores García Rojo (Grupo Socialista), D. Jesús Abenza Campuzano (Grupo Socialista), Dña. María Victoria Martínez Carrillo (Grupo Socialista), D. José Antonio Briales Guerrero (Grupo Socialista), D.ª María Ibáñez García (Grupo Popular), D. Sebastián Sánchez Asensio (Grupo Popular), D.ª María Eliana Cáceres Asensio (Grupo Popular) y D. Isidro Perea Vidal (Grupo Popular).**

**SECRETARIA: D.ª Laura Bastida Chacón.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, siendo las veintiuna horas, y estando debidamente convocados y notificados del orden del día, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz, las señoras y señores expresados anteriormente, que integran la totalidad de la Corporación, a fin de celebrar sesión ordinaria y pública.

Visto que los asistentes representan la totalidad del número de miembros que legalmente integran la Corporación, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del orden del día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO CELEBRADAS LOS DÍAS 09-07-2020 Y 23-07-2020. ACUERDOS A TOMAR.-**

*Intervenciones: la portavoz popular, Sra. Ibáñez, dice que su grupo va a votar a favor del acta de la sesión celebrada el 09-07-2020 pero se va a abstener en la aprobación del acta del día 23-07-2020, pues se abstuvieron en la votación de urgencia para la celebración de ese pleno, porque consideraban que el pleno no tenía la urgencia que ellos consideraban oportuna, sobre todo porque no tenían la información suficiente para poder votar en esos puntos.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

*El Sr. Alcalde explica que no tiene nada que ver el contenido o la urgencia del pleno anterior, con la aprobación del acta. Es un pleno que se desarrolló, en el que el grupo popular votó, aunque votara en contra de la urgencia, y el acta es el reflejo de lo que sucedió y de lo que se dijo en ese pleno. Si está recogido lo que dijo el grupo popular, lo normal es que aprueben el acta.*

*La Sra. Ibáñez aclara que el acta la aprueban pero se abstienen por el punto de la urgencia. Pregunta si no es posible?.*

*El Sr. Alcalde le responde que eso no puede ser así.*

El Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y tres abstenciones del grupo popular (el concejal popular D. Isidro Perea Vidal no vota porque todavía no ha tomado posesión), aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 09-07-2020 y 23-07-2020.

**SEGUNDO.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. TOMA DE CONOCIMIENTO**

El Sr. Alcalde da cuenta de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía:

Resolución de Alcaldía 1539/2020, de 9 de julio, por la que se aprueban las Bases del concurso de méritos para proveer mediante movilidad dos plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento de Lorquí, en la forma en que han sido redactadas.

Resolución de Alcaldía 1540/2020, de 9 de julio por la que se aprueban las nuevas Bases para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Lorquí, en la forma en que han sido redactadas, publicarlas íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Resolución de Alcaldía 1555/2020, de 14 de julio, por la que se autoriza a Dña. María Ibáñez García, Concejala del Partido Popular, el acceso al EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ.

Resolución de Alcaldía 1556/2020, de 14 de julio, por la que se adjudica el contrato de la obra denominada “**MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE DEL HORNO**”, a la mercantil **CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U.** con CIF Nº B-73017006, al ser la oferta económicamente más ventajosa (una vez excluida la oferta de Civilmur Ingeniería Civil, Obras y Servicios S.L.U. que no ha justificado su oferta económica y considerarse desproporcionada), **por un precio de 19.945,57 €, IVA incluido (desglosado en 16.483,94 € de base imponible y 3.461,63 € correspondiente al 21 % de IVA)**, contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta presentada y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Proyecto elaborado al efecto.

Resolución de Alcaldía 1559/2020, de 15 de julio, por la que se desestima a a Dña. María Ibáñez García, Concejala del Partido Popular, la solicitud de acceso al expediente de OBRAS EN LA MOTA DEL RIO EN LA ZONA DEL DIENTE, ya que según la Oficina Técnica:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- Las obras son en Dominio Público Hidráulico y por tanto el promotor de las mismas es la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Las obras han consistido en la restitución del muro de protección que existe en esa zona del río y que discurre paralelo al camino de Las Carrascas, que se derrumbó parcialmente tras la DANA de septiembre.
- No tenemos ni el proyecto ni otra documentación porque las obras son responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Segura y dentro del Dominio Público Hidráulico.

Resolución de Alcaldía 1578/2020 y 1579/2020, de 21 de julio, por las que se aprueban ayudas del programa de ayudas para Pymes y empresarios autónomos del Sector del Comercio, Hostelería y similares y otras actividades profesionales que se hayan visto afectadas por cierre con motivo del estado de alarma, por unos importes de 19.600 € y 11.000 € respectivamente.

Resolución de Alcaldía 1615/2020 , de 22 de julio, por la que se aprueban ayudas del programa de ayudas para Pymes y empresarios autónomos del Sector del Comercio, Hostelería y similares y otras actividades profesionales que se hayan visto afectadas por cierre con motivo del estado de alarma, por un importe de 12.800 €.

Resolución de Alcaldía 1627/2020 , de 23 de julio, por la que se aprueban ayudas del programa de ayudas para Pymes y empresarios autónomos del Sector del Comercio, Hostelería y similares y otras actividades profesionales que se hayan visto afectadas por cierre con motivo del estado de alarma, por un importe de 7.300 €.

Resolución de Alcaldía 1632/2020, de 23 de julio, por la que se adjudicó JOSÉ MIGUEL LÓPEZ ALCOLEA (JML SONIDO), un contrato menor para el alquiler de equipos de sonido e iluminación para el concierto Belter Summer 2020 a celebrar en el Parque del Constitución y celebración de misa en honor a Santiago Apóstol en la plaza de la Libertad, el día 25 de julio de 2020, por un precio de 3.388 euros, IVA incluido. ESTOS ACTOS SE SUSPENDIERON y el contrato no se ejecutó..

Resolución de Alcaldía 1648/2020, de 31 de julio, por la que se adjudica a la mercantil MUEBLES RODRÍGUEZ DECORACIÓN, S.L., un contrato menor para el suministro de mobiliario para los despachos de Alcaldía y Secretaría de la Casa Consistorial, por un precio de 17.912,68 €, IVA, con el fin de poder guardar las debidas medidas de distanciamiento entre funcionarios y usuarios de los servicios, mediante una redistribución del espacio.

Resolución de Alcaldía 1662/2020, de 11 de agosto, por la que se aprueba la memoria de ejecución “INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ. FASE I”, con un presupuesto de ejecución por contrata de 44.878,09 €, IVA del 21% incluido y se solicita una subvención por importe de 20.000 € a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Resolución de Alcaldía 1663/2020, de 21 de julio por la que se aprueba la memoria “CREACIÓN DE UN SERVICIO DE REFUERZO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA EN COLEGIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS” y se solicita una subvención por importe de 17.000,00 € al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo de la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

Resolución de Alcaldía 1667/2020, de 18 de agosto, por la que se adjudica a la mercantil **TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO S.L** un contrato menor para ejecutar la obra denominada **“REFORMA DE ASEOS PARA USO ADAPTADO EN CENTRO DE FORMACION C3443 EN LORQUI”**, obras que se ejecutarán de acuerdo con la memoria valorada redactada al efecto, por un precio de en 9.239,51 IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 1822/2020, de 7 de septiembre, por la que se adjudica a la mercantil PREFOR SALUD, S.L., un contrato menor de prestación del servicio de realización de test rápido COVID-19 a los empleados del Ayuntamiento de Lorquí, con un número máximo de 90 test. El precio se fija en 3.600 € IVA , a razón de 40 € IVA incluido por 90 test a realizar.

Resolución de Alcaldía 1823/2020, de 7 de septiembre, por la que se adjudica a la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, S.L., el contrato menor de prestación del servicio de vigilante de seguridad, que lleve a cabo el control de acceso al edificio donde se ubica el Ayuntamiento de Lorquí. Dentro de sus funciones se requiere que realice las previstas en el art 32 de la Ley 5/2014 y las específicas de este servicio, como es el control de temperatura de las personas que acceden al edificio, control de acceso de los vecinos con mascarilla, controlar el número de personas que acceden al edificio y que guarden la distancia de seguridad, por un precio de 14.999 €, IVA excluido, por 1090 horas de prestación de servicio.

Resolución de Alcaldía nº 1837/2020, de 11 de septiembre, por la que se adjudica a la ASOCIACIÓN ADYSO DE MOLINA DE SEGURA, el contrato menor de prestación del servicio de conciliación de la vida familiar y laboral en el C.P. Jesús García para aquellos niños/as cuyo horario escolar no coincida con el horario laboral de sus padres, mediante dos monitores, por ser la oferta más ventajosa de las dos presentadas. Se aprueba el gasto al que asciende el importe del contrato, que se fija en 15 €/hora por monitor, lo que supone un gasto de 5.340,00 € (exento de IVA), teniendo en cuenta que se han calculado 178 horas de prestación del servicio y lo deben prestar dos monitores. El servicio se realizará durante todos los días lectivos del curso escolar 2020-2021, de 8 a 9 horas de la mañana en el C.P. Jesús García, una vez comiencen las clases presenciales.

Resolución de Alcaldía nº 1889/2020, de 21 de septiembre, por la que se aprueban las Líneas Fundamentales del Presupuesto elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Presupuesto del año 2021.

A continuación, el Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local:

Acuerdo de Junta de Gobierno de 15-07-2020 por el que se aprueba la memoria de actuación **“CREACIÓN DE UN SERVICIO DE REFUERZO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS”** y se solicita una subvención por importe 23.421,36 € al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo de la misma.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

Acuerdo de Junta de Gobierno de 22-07-2020 por el que se acepta la subvención destinada a la financiación de los servicios sociales de atención primaria para el año 2020, en su modalidad de concesión directa, con las siguientes condiciones económicas:

<b>Subvención CARM 2020</b>
<b>Fondos Propios</b> 102.913,65 euros
<b>Aportación elegible</b> 17.067,65 euros
<b>Total subvención :</b> 119.980,65 euros

Y se adopta el compromiso de que el Ayuntamiento de Lorqui, asuma la financiación del 25% del total de la subvención, siendo la aportación de 39.933,35 euros.

Acuerdo de Junta de 22-07-2020, por el que se adjudica a el contrato del SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, por ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido , a JOSÉ GARCÍA NIETO por un precio de 19.434,50 € €, más IVA, por UN AÑO de duración inicial del contrato.

Acuerdo de Junta de 22-07-2020, por el que se aprueba el expediente para la contratación de **la OBRA DENOMINADA REPARACION DE LA CALLE CABEZO ESCIPION** conforme al proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159 de la LCSP. El importe del proyecto asciende a **111.327,33 IVA incluido.**

Acuerdo de Junta de 22-07-2020 por el que se aprueba el expediente para la contratación de la OBRA DENOMINADA **ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE ENCOMIENDA** , conforme al proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2020, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159 de la LCSP. El importe del proyecto asciende a 98.270,76 IVA incluido.

Acuerdo de Junta de 22-07-2020 , aprobar el expediente para la contratación de **la OBRA DENOMINADA PAVIMENTACION DE VIALES URBANOS, ANUALIDAD 2020** conforme al proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2020, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159 de la LCSP. El importe del proyecto asciende a 181.832,48 IVA incluido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

Acuerdo de Junta de 22-07-2020 por el que se aprueban las bases del SORTEO DE LA V CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LA COMPRA DE LIBROS DE TEXTO EN LORQUÍ 2020 “COMPRA SUS LIBROS EN LORQUÍ”.

Acuerdo de Junta de 16-09-2020 por la que se aprueba la Memoria-Proyecto del Programa mixto de Empleo-Formación-GJ “RECUPERACIÓN AMBIENTAL CABEZOS DE LORQUÍ. FASE IV” de los certificados de profesionalidad: “ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA” y “ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES”, para un conjunto de 15 jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y se solicita una subvención por importe de 153.402,45 € al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo de la misma.

**TERCERO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL POPULAR D. ISIDRO PEREA VIDAL.**

Vista la renuncia a su cargo del exconcejal popular D. Antonio Abenza Hernández de la que el Pleno de la Corporación tomó conocimiento en sesión celebrada el día 23/07/2020,

Visto que por el Sr. Presidente de la Junta Electoral Central se ha expedido la credencial de concejal a favor de D. Isidro Perea Vidal, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia, de D. Antonio Abenza Hernández.

Visto que el Sr. Perea Vidal ha presentado, con fecha 15/09/2020, la declaración de bienes patrimoniales y de causas de posibles incompatibilidades y actividades que puedan proporcionar ingresos económicos, a los efectos de su inscripción en el registro de intereses, tal como prevé el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reuniendo los requisitos para tomar posesión del cargo de concejal del Ayuntamiento de Lorquí.

A continuación, D. Isidro Perea Vidal procede a tomar posesión del cargo de concejal previo juramento de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

A continuación el Sr. Alcalde y la portavoz popular dan la bienvenida al nuevo concejal.

**CUARTO.- INFORME DE LA INTERVENCION MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA -LOEPYSF- DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2015/2012. SEGUNDO TRIMESTRE 2020. TOMA DE CONOCIMIENTO.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno del informe de Intervención de fecha 31 de julio de 2020 sobre el cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera -LOEPYSF- desarrollada por la orden HAP/2105/2012, correspondiente al segundo trimestre de 2020.

**QUINTO.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERIA SOBRE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO E INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO. SEGUNDO TRIMESTRE 2020 . TOMA DE CONOCIMIENTO.**

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno del informe conjunto de intervención y tesorería de fecha 30 de julio de 2020, sobre aquellas obligaciones pendientes, debidamente registradas, en las que se ha incumplido el plazo para el pago, correspondiente al segundo trimestre de 2020, y del informe de intervención de fecha 29 de julio de 2020, correspondiente al segundo trimestre de 2020, sobre periodo medio de pago.

**SEXTO.- CUENTA GENERAL 2019. ACUERDOS A TOMAR.**

*Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el 15-07-2020, la portavoz socialista explica que en esa comisión se emitió un informe favorable de la Cuenta General de 2019, se publicó anuncio en el BORM y no se ha presentado alegación alguna en el plazo concedido al efecto y por ello se trae la aprobación a pleno de la cuenta para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas.*

*La portavoz popular, Sra. Ibáñez, manifiesta que el voto de su grupo va a ser en contra porque no están de acuerdo con la gestión realizada por el equipo de gobierno.*

Considerando que desde la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2019, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Considerando finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 8 de julio los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Lorqui en sesión celebrada en fecha 15 de julio emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta Corporación relativo al ejercicio 2019.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº179 de 4 de agosto de 2019 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que, de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones al informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en relación a dicha cuenta, y en base a todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro votos en contra del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adopta el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento

**SEGUNDO.-** Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO.-PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CEDER EL USO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS, ECOPARQUE Y LIMPIEZA VIARIA A LA MERCANTIL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L. ACUERDOS A TOMAR.**

*Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda celebrada el 17 de septiembre de 2020, la portavoz socialista explica que tal como se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el Ayuntamiento podrá ceder a la empresa adjudicataria del servicio, la mercantil Entorno Urbano, las instalaciones para el buen uso y mantenimiento de los servicios incluidos en el contrato. En concordancia con el art. 34 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el Ayuntamiento cederá las instalaciones donde se encuentra ubicado el Ecoparque, parcela B-37 del Polígono Industrial El Saladar I, por un periodo de 10 años, que es la duración del contrato y una vez que se termine el contrato deberán devolver las instalaciones al ayuntamiento, en buen estado de uso y mantenimiento, debiendo ser revisadas por un técnico del ayuntamiento.*

*La portavoz popular manifiesta que el voto de su grupo no va a ser favorable porque opinan que si la empresa, que fue vendida a los ciudadanos como una buena empresa, necesita espacios para desarrollar su labor, quizá no sería la mejor propuesta. Si necesita espacios municipales es porque a lo mejor no iban incluidos en el contrato, y su grupo no está a favor de ceder terrenos municipales a ninguna empresa externa.*

*La portavoz socialista le responde que lo que se cede a la empresa son las instalaciones porque así lo especifica el art. 34 del pliego de prescripciones técnicas de la licitación. Se trata de las instalaciones donde se encuentra el ecoparque y se deben ceder para que funcione el servicio. Para que funcione su contrato deben disponer de un espacio físico para poner sus camiones y para llevar el ecoparque, después deben devolver las instalaciones en buen estado de mantenimiento y de uso, si no lo hacen así se le exigirá mediante la inspección de un técnico del ayuntamiento.*

*La portavoz popular dice que se le está cediendo el ecoparque más otra parcela.*

*El Sr. Alcalde le dice que están en la misma parcela.*

*La portavoz popular dice que es la misma parcela pero no es lo mismo, por un lado está el ecoparque y a continuación está el otro terreno que se cede. No ve bien que se empiecen a ceder terrenos a empresas privadas, aunque sea para el uso y mucho menos por 10 años.*

*La portavoz socialista le contesta que viene recogido así en los pliegos y si no se le ceden esos terrenos se está incumpliendo el contrato.*

*La portavoz popular opina que quizá el contrato no era bueno.*

*El Sr. Alcalde explica que en el pliego de condiciones de la licitación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria se dice que el Ayuntamiento cederá las instalaciones para su buen uso a la empresa concesionaria, sea cual fuera ésta, porque si no es así no tendrían donde guardar los camiones de la basura o la maquinaria que utilizan a diario para limpiar. La empresa anterior también tenía cedido el uso del ecoparque y la parcela de campa de al lado. Todas las empresas que han ido pasando se les ha ido cediendo el uso de las instalaciones para*



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

guardar el utillaje, las herramientas, los camiones, etc. Lo normal es que el Ayuntamiento ceda las instalaciones que tiene para eso y siempre se ha hecho así. Sólo se cede el uso de las instalaciones, no se está cediendo terrenos a nadie.

La portavoz popular le contesta que lo ha entendido perfectamente pero no está de acuerdo. Si la empresa no tiene donde guardar los camiones, que alquile una nave. Pero si el pliego dice que hay que ceder las instalaciones, habrá que hacerlo pero no está de acuerdo.

Con fecha 1 de octubre de 2019 se formalizó el CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y SELECTIVOS, ECOPARQUE, Y DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y MATENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LORQUI (expediente 13/2018) con la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L

**Forma parte de dicho contrato los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigieron la licitación. La cláusula vigesimoséptima del pliego de condiciones administrativas establece que:** *el órgano de contratación pondrá a disposición del adjudicatario las instalaciones y los medios materiales que se relacionan en el pliego de condiciones técnicas en los términos ahí establecidos, que junto con las instalaciones y medios materiales, que aportará el adjudicatario constituirán los medios necesarios para la ejecución del contrato.*

**En consonancia con lo indicado anteriormente acudimos al art 34 del pliego de condiciones técnicas,** *que determina que los licitadores se harán cargo a su costa de los gastos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones fijas que se necesitan para la prestación del servicio, A este efecto el Ayuntamiento cederá las instalaciones actuales donde se ubica el Ecoparque.*

Dichas instalaciones se encuentran en la parcela B-37 (donde se ubica el Ecoparque y la zona de almacén) del Polígono Industrial “Saladar I”, cuya descripción según el inventario municipal es la siguiente:

**“NUMERO DE ORDEN 37**

Resto de Parcela B-37 del Polígono Industrial de Lorquí. Linderos: Norte, Avda. Central; Sur, límite del polígono y zona verde general; Este, calle B-3; y Oeste, límite del polígono. Superficie de 13.003 m2, tras la venta de 1.500 m2 a Funeraria Cano Fuca S.L. con fecha 14/10/99. Bien de servicio público adquirido por este Ayuntamiento en escritura de reparcelación de la zona industrial otorgada ante el Notario de Molina de Segura D. Francisco Coronado Fernández, de fecha 03-06-88. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al Tomo 970, Libro 49, Folio 142, Finca núm. 6.094, 1ª inscripción. Destino: Equipamiento General, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20-05-88.

Su valor..... 43.036,07,-Euros.”



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

La parcela destinada a almacén presenta deficiencias, valoradas en 39.780,71 euros las cuales han sido reclamadas al anterior concesionario, para que proceda a su ejecución. En el supuesto de incumplimiento se procederá a la ejecución del correspondiente aval.

En cumplimiento de las cláusulas del contrato y de lo establecido en el art 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro en contra del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta los siguientes

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** CEDER el uso de las instalaciones fijas de dominio público adscritas a los servicios de recogida de residuos sólidos, ecoparque y limpieza viaria a la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L

Dichas instalaciones se encuentran en parte de la parcela B-37 (donde se ubica el Ecoparque y la zona de almacén) del Polígono Industrial “Saladar I”, cuya descripción según el inventario municipal es la siguiente:

#### “NUMERO DE ORDEN 37

Resto de Parcela B-37 del Polígono Industrial de Lorquí. Linderos: Norte, Avda. Central; Sur, límite del polígono y zona verde general; Este, calle B-3; y Oeste, límite del polígono. Superficie de 13.003 m2, tras la venta de 1.500 m2 a Funeraria Cano Fuca S.L. con fecha 14/10/99. Bien de servicio público adquirido por este Ayuntamiento en escritura de reparcelación de la zona industrial otorgada ante el Notario de Molina de Segura D. Francisco Coronado Fernández, de fecha 03-06-88. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al Tomo 970, Libro 49, Folio 142, Finca núm. 6.094, 1ª inscripción. Destino: Equipamiento General, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20-05-88.

Su valor..... 43.036,07.-Euros.”

**SEGUNDO:** Dicha cesión uso se realiza durante los 10 años de vigencia del contrato, contados desde la formalización del contrato.

**TERCERO:** La parcela destinada a almacén presenta deficiencias, valoradas en 39.780,71 euros las cuales han sido reclamadas al anterior concesionario, para que proceda a su ejecución. En el supuesto de incumplimiento se procederá a la ejecución del correspondiente aval.

**CUARTO:** La cesión de los bienes de dominio público adscritos a los servicios se sujeta a las condiciones establecidas en la cláusula cuadragésima sexta del pliego de condiciones administrativas, que se expresa en los siguientes términos:



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Cuando finalice el plazo contractual, la concesión de los Servicios revertirá al Ayuntamiento y el adjudicatario estará obligado a hacerle entrega, en estado adecuado de conservación y funcionamiento, de todos aquellos bienes, instalaciones y sistemas que le fueron puestos a su disposición al inicio o durante la ejecución del Contrato. Se exceptúan de la reversión aquellos bienes cuya propiedad le fue transmitida al concesionario en los términos específicos del PPTP.

El adjudicatario deberá entregar las instalaciones y sistemas, con todas sus obras, material, dependencias, bienes muebles e inmuebles y demás elementos de la concesión, en buen estado de funcionamiento y de acuerdo con el programa de conservación y mantenimiento y con capacidad de prestar los Servicios de acuerdo con los planes de amortización de los diferentes elementos que la componen.

A tal efecto, los bienes, materiales e instalaciones que deban ser entregados serán examinados por los Servicios Técnicos Municipales y el concesionario con dos años de antelación a la fecha de finalización del Contrato. Como resultado de dicha Inspección se levantará acta en la que se hará constar el estado de conservación de dichos bienes e instalaciones, se determinarán, en su caso, las obras y/o instalaciones a ejecutar para garantizar la continuidad de los servicios, y se fijarán los plazos para su ejecución. Los gastos correspondientes a dichas obras y/o instalaciones serán a cargo del adjudicatario.

En todo caso, el conjunto de bienes objeto de reversión se encontrará libre de cargas y gravámenes, salvo aquello expresamente acordado con la Administración, todo lo cual quedará reflejado en el Acta de Recepción Formal correspondiente.

El adjudicatario tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas imputables a éste no cumpliera con esta obligación, se levantará igualmente el acta con plenos efectos, dándosele traslado de la misma para su mero conocimiento y, en su caso, cumplimiento de las medidas ahí establecidas.

Si el conjunto de bienes objeto de reversión se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la Administración y el adjudicatario procederán al otorgamiento y firma del Acta de Recepción Formal, quedando liberado el adjudicatario, a partir de este momento, de sus obligaciones de conservación y mantenimiento.

De no encontrarse en buen estado, se hará constar así en el Acta, señalándose un plazo para que el adjudicatario remedie los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si transcurrido el plazo, adjudicatario no hubiera remediado los defectos, la Administración los ejecutará en su sustitución con cargo a la garantía definitiva, sin perjuicio de cualquier coste adicional que sobrepase el importe de dicha garantía.

Si existiese reclamación por parte del adjudicatario respecto a los defectos u observaciones reflejados en el Acta, el Responsable del Contrato elevará a la Administración la reclamación junto con su informe, para que resuelva sobre el particular.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

En su caso, quedarán extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión. Todo ello quedará reflejado en el Acta de Recepción Formal que deberá suscribirse el día en que expire el plazo contractual.

**QUINTO:** Notificar el presente acuerdo a la mercantil ENTONO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L

**ANEXO**



**OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES. ACUERDOS A TOMAR.**

*Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 17 de septiembre de 2020, la portavoz socialista explica que la ordenanza en vigor es de 2017 y se ha comprobado que tiene diferentes deficiencias y dificultades. Por ello se ha hecho una pequeña actualización, así el plazo para la resolución de expedientes de inspección pasaría de 12 a 18 meses, en los fraccionamientos se han ampliado los plazos y modificado las cuantías. En la ordenanza anterior se hablaba de un tramo de 120 a 300 €, en un periodo de tres meses, en la actual se habla de una cuantía de 120 a 600 € en un periodo de tres meses. Además, los artículos 81, 82 y 83 que hablan de la subasta, se han cambiado porque ha cambiado la normativa.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23





m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

*El artículo 15 y 16 también es nuevo por la implantación de la sede electrónica que es lo que permite al contribuyente ponerse en contacto con el ayuntamiento para realizar cualquier trámite administrativo sin necesidad de hacerlo de forma presencial. En definitiva, se trata de una modificación meramente técnica que facilitará el trabajo a aquellos que aplican esta ordenanza.*

*La portavoz popular dice que con esta modificación están muy contentos porque cree que supone un bien para todos los ciudadanos del pueblo, ante la crisis que se avecina, el que se puedan ampliar los plazos para poder pagar las deudas.*

La modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento implica cambios y exige establecer nuevos conceptos y reglas orientados a la mejora de la eficiencia del proceso administrativo y a la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los Ciudadanos.

En este sentido, el Ayuntamiento apuesta por la transparencia, la información, la participación de los usuarios en la mejora de sus servicios y la responsabilización de sus gestores públicos.

Para avanzar hacia el reconocimiento de la buena gestión, se adoptan medidas tendentes a reforzar el derecho de los obligados tributarios a la información y asistencia que será prestada por personal especializado, ofreciendo información clara y precisa.

Asimismo, se profundiza en la agilización y simplificación de los procedimientos, con un impulso hacia el funcionamiento electrónico. Se aboga por adoptar medidas para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata.

Para tal fin, se ha contemplado los medios a través de los cuales los ciudadanos podrán relacionarse con esta Administración y se han regulado supuestos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos de manera automatizada, de tal manera que los contribuyentes pueden tener una respuesta inmediata a sus solicitudes.

En esta línea, de reducir cargas y simplificar los procedimientos se han contemplado una modificación de los plazos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos, como la simplificación de las formas de pago impulsando el pago por domiciliación o cargo en cuenta y el plan personalizado de pagos.

Este sistema de pagos pone a disposición del contribuyente una forma más flexible para poder hacer frente al pago de todos los recibos anuales de carácter periódico que desee, sin ningún tipo de interés, pudiendo elegir entre pagos mensuales, bimestrales, o trimestrales.

Se regulan los derechos económicos de baja cuantía determinándose las cantidades por las que no se llevará a cabo la liquidación y aquellas que podrán ser dadas de baja.

Se producen algunas modificaciones en materia de subastas y efectos en caso de falta de pago de fraccionamientos para adaptar la ordenanza a las modificaciones legislativas producidas hasta la fecha.

Como no puede ser de otro modo se da máxima importancia a la colaboración y la debida coordinación que ha de darse entre las Administraciones públicas para hacer real la materialización de algunos principios y derechos como el de no aportación de documentación que obra en su poder y, en definitiva, en la mejora constante de la calidad de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?>

En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en atención a los informes obrantes en el presente expediente, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Modificar la ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales dejando la misma con el siguiente contenido:

**“ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI.**

**TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Interpretación.
- Artículo 4. Instrucciones y circulares.
- Artículo 5. Administración multicanal.

**CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS.**

- Artículo 6. Aspectos Generales.
- Artículo 7. Criterios de simplificación.
- Artículo 8. Registros.
- Artículo 9. Deber de coordinación y colaboración entre Administración y recursos públicos.
- Artículo 10. Efectos de la falta de resolución expresa.
- Artículo 11. Gestión integral inmediata.
- Artículo 12. Información y asistencia a los contribuyentes.
- Artículo 13. Aportación de documentación y normalización de documentos de solicitud.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- Artículo 14. Acceso a los archivos y expedientes administrativos.
- Artículo 15. Sede electrónica y oficina virtual tributaria.
- Artículo 16. Uso de la firma electrónica.
- Artículo 17. Copias electrónicas.
- Artículo 18. Derechos y garantías de los contribuyentes.

**CAPITULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

**SECCIÓN 1.CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

- Artículo 19. Obligados tributarios.
- Artículo 20. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto.

**SECCIÓN 2. SUCESORES.**

- Artículo 21. Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas.
- Artículo 22. Sucesores de la deuda tributaria. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.

**SECCIÓN 3. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.**

- Artículo 23. Responsables del tributo.
- Artículo 24. Responsables solidarios.
- Artículo 25. Responsables subsidiarios.

**SECCIÓN 4. DOMICILIO FISCAL.**

- Artículo 26. Domicilio fiscal.

**SECCION 5. BENEFICIOS FISCALES.**

- Artículo 27. Procedimiento para el reconocimiento de Beneficios Fiscales.

**CAPITULO IV. DEUDA TRIBUTARIA.**

**SECCIÓN 1. DISPOSICIÓN GENERAL.**

- Artículo 28. Deuda tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**SECCIÓN 2. EL PAGO.**

**SUBSECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES**

- Artículo 29. Legitimación para efectuar y recibir el pago.
- Artículo 30. Los justificantes del pago.
- Artículo 31. Medios de pago.
- Artículo 32. Pago telemático.
- Artículo 33. Pago con tarjeta de débito o crédito, o mediante cargo en cuenta.
- Artículo 34. Pago en especie.
- Artículo 35. Domiciliación bancaria.
- Artículo 36. Domiciliación con carácter de general.
- Artículo 37. Efectos de la domiciliación general.
- Artículo 38. Supresión de la domiciliación general.

**SUBSECCIÓN 2.ª APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.**

- Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento.
- Artículo 40. Solicitud.
- Artículo 41. Tramitación automatizada.
- Artículo 42. Criterios generales de concesión.
- Artículo 43. Resolución.
- Artículo 44. Garantías.
- Artículo 45. Intereses de demora.
- Artículo 46. Efectos de la falta de pago.
- Artículo 47. Devolución de Garantías.
- Artículo 48. Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

**SECCIÓN 3.ª PRESCRIPCIÓN.**

- Artículo 49. Prescripción.

**SECCIÓN 4.ª OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

Artículo 50. Compensación.

Artículo 51. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

Artículo 52. Condonación.

Artículo 53. Créditos incobrables, baja provisional por insolvencia.

Artículo 54. Derechos económicos de baja cuantía.

#### **CAPÍTULO V. DE LAS LIQUIDACIONES.**

Artículo 55. Práctica de liquidaciones.

Artículo 56. Autoliquidaciones.

Artículo 57. Notificación.

Artículo 58. Notificación de las liquidaciones.

#### **CAPÍTULO VI. DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS.**

Artículo 59. Regulación.

Artículo 60. Iniciación.

Artículo 61. Devoluciones de ingresos indebidos acordadas de oficio.

Artículo 62. Medios para efectuar la devolución.

Artículo 63. Importe de la devolución.

Artículo 64. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

Artículo 65. Otros reembolsos por ingresos debidos y recargos.

### **TITULO II. GESTION TRIBUTARIA.**

#### **CAPITULO I. TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO.**

Artículo 66. Padrones fiscales.

Artículo 67. Calendario fiscal.

Artículo 68. Tributos de vencimiento periódico

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

### TITULO III. RECAUDACION.

#### CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

- Artículo 69. Sistema de recaudación.
- Artículo 70. Entidades colaboradoras.

#### CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

- Artículo 71. Períodos de recaudación.

#### CAPÍTULO III. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

- Artículo 72. Inicio del período ejecutivo.
- Artículo 73. Plazos de ingreso.
- Artículo 74. Garantías del pago.
- Artículo 75. Afeción de bienes.
- Artículo 76. Inicio del procedimiento de apremio.
- Artículo 77. Desarrollo del procedimiento de apremio.
- Artículo 78. Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio.
- Artículo 79. Costas del procedimiento.
- Artículo 80. Valoración y fijación del tipo.
- Artículo 81. Acuerdo de enajenación y Anuncio de la Subasta.
- Artículo 82. Mesa de subasta.
- Artículo 83. Celebración de subastas.
- Artículo 84. Enajenación mediante adjudicación directa.
- Artículo 85. Adjudicación de bienes y derechos al ente acreedor.
- Artículo 86. Ejecución forzosa.
- Artículo 87. Suspensión del procedimiento de recaudación.
- Artículo 88. Supuestos particulares de suspensión.

### TITULO IV. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

- Artículo 89. Regulación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- Artículo 90. Planificación de las actuaciones inspectoras.
- Artículo 91. Funciones de la inspección.
- Artículo 92. Personal Inspector.
- Artículo 93. Facultades de la inspección.
- Artículo 94. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares.
- Artículo 95. Documentación de las actuaciones de inspección. Contenido de las actas y valor probatorio de las mismas.
- Artículo 96. Imposición de sanciones por la inspección

### **TITULO V. INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

- Artículo 97. Concepto y calificación de las infracciones tributarias.
- Artículo 98. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria
- Artículo 99. Recursos contra sanciones.

### **TITULO VI. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.**

- Artículo 100. Medios de revisión.
- Artículo 101. Procedimientos especiales de revisión
- Artículo 102. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad.
- Artículo 103. Recurso de Reposición.

### **DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.**

### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

## TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.
2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Lorquí en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuantas estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.
3. La aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local, en tanto no hayan sido expresamente encomendadas a otro órgano o entidad de derecho público y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

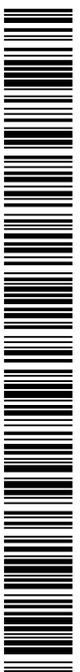
#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.
2. Esta ordenanza general, así como las ordenanzas fiscales específicas de los tributos municipales, obligaran en todo el término municipal de Lorquí desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.
3. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento. No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

#### Artículo 3. Interpretación.

1. La presente Ordenanza se interpretará con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.
2. En tanto no se definan por el ordenamiento aplicable, los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
4. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las circunstancias descritas en el artículo 15 de la LGT.
5. En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

#### Artículo 4. Instrucciones y circulares.

En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva Concejal competente en materia de Hacienda o Alcalde en el supuesto de que no se hayan delegado tales competencias.

#### Artículo 5. Administración multicanal.

El ciudadano podrá relacionarse con el Ayuntamiento por medio de uno de los siguientes canales:

- a) Telemáticamente, a través del Centro de Atención Telemática (CAT), llamando al teléfono 968687815 o por correo electrónico [lorqui@canaltributos.com](mailto:lorqui@canaltributos.com)
- b) Vía internet a través de la sede electrónica o de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento a la que se accede desde la dirección <http://lorqui.tributoslocales.es/>
- c) Presencialmente acudiendo a la Oficina de Recaudación Municipal sita en Plaza del Ayuntamiento s/n.
- d) Sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí.

### CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS.

#### Artículo 6. Aspectos generales

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.
2. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes, con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras Administraciones Públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.
3. Los ciudadanos en general podrán acceder a toda la información no personalizada que el Ayuntamiento publica desde su página web de Internet. Además, los contribuyentes provistos de certificado digital de identificación, reconocido por el Ayuntamiento, podrán realizar los trámites y gestiones que se regulan en ésta Ordenanza.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

4. Los documentos emitidos por el Ayuntamiento, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o los que emita como copias de originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que concurren los requisitos exigidos por la LRJPAC, así como otras normas reguladoras del marco y actuaciones de la Administración electrónica.
5. Los certificados y documentación que se obtengan a través de la Oficina Virtual tributaria del Ayuntamiento de Lorquí, con firma electrónica, estarán exentos de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

**Artículo 7. Criterios de simplificación.**

1. 1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por simplificación administrativa el conjunto de acciones dirigidas a los procedimientos administrativos y que tienen por objeto reducir o eliminar fases, documentos, requisitos o trámites, con la finalidad de agilizarlos y mejorar la prestación de los servicios públicos. La simplificación administrativa no puede suponer, en ningún caso, una merma de los derechos y las garantías de los interesados.
2. Las disposiciones administrativas, los actos administrativos, o las técnicas, herramientas o metodologías que regulen o afecten a la gestión de los procedimientos administrativos, habrán de tener en cuenta, en su elaboración, los siguientes criterios de simplificación:

a. Supresión de trámites, requisitos o documentos que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, para agilizar el procedimiento administrativo haciéndolo más sencillo para los gestores y más accesible para los ciudadanos.

b. Eliminación de cargas administrativas, suprimiendo las peticiones de información a los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, sobre determinados datos o la justificación del cumplimiento de requisitos que puedan ser obtenidos por la propia Administración tributaria.

c. Fomento de las declaraciones responsables, en la justificación de los requisitos, las obligaciones de información o la aportación de documentos que deban realizar las personas interesadas, y no puedan ser obtenidos de oficio, como práctica para agilizar la gestión.

d. Fomento de las comunicaciones previas, suprimiendo la aportación de datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

e. Normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, impresos, declaraciones, certificaciones y documentos de similar entidad, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación.

Los modelos y formularios utilizarán un lenguaje claro y preciso, a fin de permitir la mejor comprensión de las comunicaciones de la administración, eliminando tecnicismos y vicios de redacción innecesarios, a favor de la transparencia y la eficacia.

f. Unificación de documentos, diseñando modelos únicos para aquellos documentos que tengan un mismo contenido, con independencia de que se tramiten en procedimientos gestionados por distintos órganos administrativos.

g. Fomento e incentivación de la utilización de medios electrónicos, tanto entre los gestores como entre los ciudadanos en las relaciones ciudadano-Administración, con medidas motivadoras como la reducción de los plazos de tramitación, entre otras.

h. Reducción de los plazos de tramitación y de respuesta, con especial referencia a los procedimientos de tramitación electrónica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

i. Extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta o resolución automatizada tramitados por medios electrónicos.

#### Artículo 8. Registros.

1. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.
2. Los documentos presentados en soporte papel podrán ser digitalizados y convertidos en documentos electrónicos, con el procedimiento y las garantías previstas en esta Ordenanza.
3. La recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones, relacionados con expedientes electrónicos que se tramiten, se registrarán en un registro telemático. Cuando se reciba un documento por vía telemática en un día inhábil para el Ayuntamiento, dicha recepción entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente.

#### Artículo 9. Deber de coordinación y de colaboración entre Administraciones y con Registros públicos.

1. Con el fin de simplificar los procedimientos administrativos y de hacer posible que el ciudadano ejercite su derecho administrativo de no aportar datos y documentos que obren en poder de las administraciones, de mejorar la eficiencia de los trámites administrativos, de reducir el número de documentos que conforman un expediente evitando errores de transcripción y mejorando la calidad de los datos, el Ayuntamiento procurará, mediante la firma de convenios de colaboración, la consulta e intercambio de datos con otras Administraciones.
2. Igualmente se llevará a cabo una labor de coordinación desde el punto de vista tecnológico con las plataformas de intercambio de información del Consejo General del Notariado, de los Registros Públicos de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles y las de los Gestores Administrativos.

#### Artículo 10. Efectos de la falta de resolución expresa.

1. Si vence el plazo de resolución en los procedimientos iniciados a instancia de parte sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirán los efectos que establezca la normativa aplicable.
2. Se entenderán desestimados cuando no se notifique resolución expresa, transcurrido el plazo establecido para resolverlos, los procedimientos siguientes:
  - a) Las solicitudes de concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas tributarias, a los 6 meses de su petición.
  - b) Las solicitudes de compensación de deudas y créditos, a instancia del interesado, a los 6 meses de su petición.
  - c) Las solicitudes de beneficios fiscales, a los 6 meses de su petición.
  - d) El recurso de reposición previo a la vía contenciosa administrativa, al cabo de un mes desde la interposición.
  - e) Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, a los 6 meses desde su petición.
  - f) Las solicitudes de reembolso del coste de las garantías, a los 6 meses desde la petición. Las solicitudes de suspensión a las que no se acompañe garantía suficiente, a los 6 meses desde su petición.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

3. En los procedimientos iniciados de oficio, cuando no se notifique una resolución expresa, transcurrido el plazo establecido para resolver y se trate de procedimientos de los que se pudiese derivar el reconocimiento, la constitución de derechos u otras situaciones jurídico-individuales, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

**Artículo 11. Gestión integral e inmediata.**

1. El Ayuntamiento facilitará a los usuarios de los servicios públicos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones adoptando las medidas de modernización y simplificación contenidas en esta Ordenanza y en la normativa de general aplicación, para que pueda mejorar su nivel de satisfacción y, por ello, procurará establecer el poder de decisión en el nivel administrativo más cercano al ciudadano, para agilizar la toma de decisiones de los expedientes administrativos y evitar los desplazamientos.
2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los contribuyentes puntos presenciales de atención a los ciudadanos, que funcionarán como Unidades de Gestión Integral de los contribuyentes, que además de facilitar y canalizar el ejercicio de las actuaciones previstas en el artículo anterior, permitirá la tramitación directa y, a ser posible, inmediata de cualquier gestión tributaria o de recaudación y de las solicitudes presentadas, escaneando y firmando electrónicamente la documentación que presentan los ciudadanos para su incorporación inmediata al expediente administrativo.
3. La gestión integral del contribuyente cuando el acceso sea por medios electrónicos se llevará a cabo a través de la Sede electrónica/Oficina Virtual Tributaria, que es la herramienta que permite al ciudadano acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados.

**Artículo 12. Información y asistencia a los contribuyentes.**

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, poniendo a su disposición servicios de información y asistencia tributaria, lo que se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:
  - a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.
  - b) Comunicaciones y acciones informativas, generales o específicas.
  - c) Se contestarán las solicitudes de información tributaria, cualquiera que sea el medio por el que se formulen presencial, electrónico o telefónico. En estos supuestos, las solicitudes de información deberán incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal y en su caso, correo electrónico, así como el derecho u obligación tributaria que les afecta respecto del que se solicita la información.
  - d) Actuaciones previas de valoración.
2. Se prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público cuya gestión sea competencia del Ayuntamiento. Siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.
3. Mediante Internet (web municipal, oficina virtual tributaria, sede electrónica) se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, así como a una explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación, y de los tributos locales.
4. Las consultas realizadas mediante Internet, a través de la página no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante y serán tratadas como información aportada al contribuyente de forma personalizada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?>

5. Con carácter general, el Ayuntamiento procurará y pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles al objeto de que el interesado no se haya de desplazar de forma presencial a las dependencias del Ayuntamiento sino que pueda llevar a cabo los trámites necesarios u obtener la información necesaria por medios electrónico, por Internet a través de su Sede electrónica, oficina virtual tributaria, por correo electrónico o por vía telefónica a través del Centro de Atención Telefónica.
6. Cuando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá la utilización de certificado electrónico o cualquier otro sistema de acceso válido.
7. Las personas provistas de certificado digital acreditativo de su identidad, podrán realizar en la sede electrónica consultas sobre los datos de carácter personal que les afecten.
8. Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, a través de la Oficina Virtual del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio, así como los datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales.
9. Los interesados, ante el Ayuntamiento de Lorquí, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Artículo 13. Aportación de documentación y normalización de documentos de solicitud.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y, en el artículo 34.1. h) de la Ley 58/2003 General Tributaria, para la gestión y resolución de los expedientes administrativos no se podrá solicitar de los interesados la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la administración actuante o de otra administración con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.

La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros del Ayuntamiento en los de otras Administraciones o entidades con las cuales ésta tenga firmado un convenio de colaboración e intercambio de información. Sólo cuando no sea posible la comprobación de oficio de la información necesaria, podrá requerirse a los contribuyentes para su aportación.

2. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento, incorporándose posteriormente al procedimiento.
3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto del consentimiento de las personas interesadas, los órganos instructores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

4. En la tramitación de solicitudes y, en general, en la tramitación de procedimientos, se impulsará la utilización de declaraciones responsables y comunicaciones previas como instrumentos de sustitución de documentos, en los que la Administración recabará la pertinente autorización para la posterior comprobación y obtención de oficio de la documentación que el interesado declaró tener o poseer como cierta. Las Administraciones públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.
5. Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud.

#### Artículo 14. Acceso a los archivos y expedientes administrativos.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de los expedientes, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, y en la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. En el ámbito tributario, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La consulta deberá ser solicitada por el interesado, por su representante debidamente acreditado o su apoderado electrónico y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.
3. Si la documentación a la que se solicita el acceso se encuentra en las mismas dependencias en las que se presenta la solicitud y, a juicio del responsable del departamento encargado del archivo, no existe impedimento alguno para ello, se procederá de inmediato a la puesta de manifiesto de la documentación requerida, preferentemente en soporte electrónico. En caso contrario se emplazará al interesado para su exhibición o puesta a disposición en soporte electrónico en fecha posterior que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de diez días contados desde el de presentación de la solicitud. En el expediente habrá de quedar constancia mediante diligencia de la documentación examinada y, en el caso de que el encargado lo considere necesario, de las circunstancias en que el examen se llevó a cabo.
4. Cuando los documentos que formen el expediente estén almacenados por medios electrónicos, se facilitará el acceso al interesado por dichos medios a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento, si están en posesión de un sistema de firma electrónica cuya idoneidad y validez sea reconocida por el Ayuntamiento.

#### Artículo 15. Sede electrónica y oficina virtual tributaria.

1. El Ayuntamiento utilizará las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

2. A la sede electrónica municipal se puede acceder mediante Internet en la dirección web [www.lorqui.es](http://www.lorqui.es) o directamente accediendo al localizador URL (<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es>)
3. En la sede electrónica y oficina virtual tributaria, se pueden realizar las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho en una Oficina presencial.
4. Para la realización de consultas de información general no se requerirá ninguna acreditación de identidad personal.
5. Para consultar datos de carácter personal, o efectuar trámites y gestiones los interesados han de acreditar la identidad personal en la forma que establece el artículo siguiente.
6. El Ayuntamiento velará con rigor sobre la difusión por Internet de datos personales de los ciudadanos para que sea la imprescindible y proporcional.

#### Artículo 16. Uso de la firma electrónica.

1. Para realizar trámites y gestiones, que requieran estar firmadas electrónicamente, es necesario utilizar la firma electrónica reconocida, que en los términos previstos en la Ley 59/2003 de firma electrónica, permite identificar el firmante y detectar cualquier cambio ulterior en los datos firmados, está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere, ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control, se basa en un certificado reconocido y se ha generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma.
2. La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en formato electrónico el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.
3. La realización de consultas personalizadas trámites y gestiones por parte de los ciudadanos mediante el acceso a la base de datos del Ayuntamiento, reúne los requisitos de seguridad, que garantizan su autenticidad, la integridad del documento (sin alteración), la confidencialidad, la no interceptación y la fecha de comunicación.
4. Se podrán admitir certificados expedidos por la FNMT o cualquier autoridad emisora reconocida por el Ayuntamiento de Lorquí, que serán objeto de la debida publicidad en la sede electrónica.
5. Para aquellos que no dispongan de certificado electrónico, el ayuntamiento proporcionará acceso a la oficina virtual tributaria mediante sistema de identificación de usuario y contraseña previa validación de su identidad.

#### Artículo 17. Copias electrónicas.

1. Los documentos relativos a alegaciones, recursos, escrituras o contratos presentados ante el Ayuntamiento y otros que pudieran incluirse por resolución de la Alcaldía, recibidos en formato papel serán escaneados y firmados electrónicamente.
2. Las imágenes obtenidas y los documentos electrónicos firmados digitalmente, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales aportados. El proceso de digitalización garantiza la autenticidad, integridad, y conservación del documento imagen firmándolo mediante el correspondiente sello electrónico.
3. Los documentos registrados en las oficinas municipales escaneados en la forma establecida en este artículo, formarán parte del expediente electrónico pertinente y podrán remitirse por vía telemática a otras Administraciones cuando así proceda, con plenos efectos de reconocimiento de la fecha de entrada del documento en papel en el registro del Ayuntamiento.
4. Los certificados y documentación que se obtengan por medios electrónicos estarán exentos de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

#### Artículo 18. Derechos y garantías de los contribuyentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por el Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en la legislación, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a que el Ayuntamiento establezca los medios necesarios para que los interesados puedan conocer en todo momento, de forma comprensible y a través de medios electrónicos, la información relativa al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos así como, cuando no haya causa legal que lo impida, el contenido de los documentos administrativos.
- e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- g) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haya otorgado el correspondiente consentimiento para la utilización de los datos personales y que se facilite la información que fuera precisa para la localización del documento. También existirá este derecho respecto a la información y documentos obrantes en otras Administraciones y Registros públicos, siempre que el Ayuntamiento haya firmado con las mismas un convenio de intercambio de información.
- h) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por el Ayuntamiento, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio del Ayuntamiento.
- j) Derecho a que las actuaciones del Ayuntamiento que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
- m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Ayuntamiento.
- q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- r) Derecho de los obligados a presentar ante el Ayuntamiento la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.
- t) A participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**CAPITULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

**SECCIÓN 1.CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

**Artículo 19. Obligados tributarios.**

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios, como deudores principales:
  - a) Los contribuyentes.
  - b) Los sustitutos del contribuyente.
  - c) Los sucesores.
  
2. Tendrán también la consideración de obligados tributarios:
  - a) Los responsables tanto solidarios como subsidiarios determinados en los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.
  - b) Aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
  - c) En las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
  
3. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo hecho imponible, determinará que queden solidariamente obligados frente a esta Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley, se disponga expresamente otra cosa.

Cuando el ayuntamiento sólo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones tributarias a su nombre, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

En este caso, los obligados tributarios deberán domiciliar en una entidad financiera el pago de las cuotas individuales resultantes, salvo resolución expresa, por la que discrecionalmente se dispense del cumplimiento de este requisito.

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. Sólo si la solicitud se realiza con anterioridad al inicio del periodo voluntario de pago, se podrá incorporar al padrón del ejercicio actual.

No se dividirá la deuda cuando como consecuencia de la división de la misma resulten cuotas antieconómicas y en los casos de régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales.

En los supuestos de recaer Sentencia judicial firme de separación, nulidad o divorcio, en la que se atribuya el uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

para hacer constar, en primer lugar, quien sea beneficiario del derecho de uso. En este caso, se exige el acuerdo expreso de los interesados.

4. En el ámbito de los ingresos de derecho público no tributarios, serán obligados al pago las personas físicas, jurídicas, o entidades designadas como tales en la normativa específica.

#### Artículo 20. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto.

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa.
2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.
3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

En tales supuestos de sustitución, la Administración Tributaria, deberá dirigirse primeramente contra el sujeto pasivo sustituto en reclamación del pago de la deuda tributaria.

### SECCIÓN 2 .SUCESORES.

#### Artículo 21. Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas.

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados, y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alicuota.  
En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable, salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.
2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha del fallecimiento del causante, la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que en ese momento consten en el expediente.
3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante, deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

4. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el artículo 177 de la Ley General Tributaria y artículo 127 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.

#### **Artículo 22. Sucesores de la deuda tributaria. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.**

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Tratándose de sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las obligaciones tributarias se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.
3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.
4. En caso de disolución de fundaciones o aquellas entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo, serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
6. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica será el regulado en el artículo 177 de la LGT, así como en el artículo 127 del vigente RGR.

### **SECCIÓN 3. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.**

#### **Artículo 23. Responsables del tributo.**

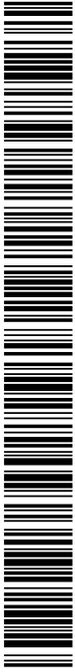
1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, a otras personas o entidades.
2. Salvo precepto legal en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Salvo lo dispuesto en el artículo 20.1.d) de la presente Ordenanza, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria no satisfecha exigida en periodo voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan, en los términos previstos en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza.
4. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que por Ley se establezcan.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

5. Salvo que una norma con rango de Ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables, requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Con anterioridad a esta declaración, se podrá adoptar las medidas cautelares determinadas en el artículo 81 de la LGT, y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 del citado texto legal.
6. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios, requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios por insolvencia parcial o total.
7. El acuerdo de derivación de responsabilidad por cualquier causa será adoptado por el Tesorero.
8. El procedimiento de recaudación frente a los responsables, será el regulado en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria, y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.

**Artículo 24. Responsables solidarios.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria:
  - a) Quienes sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.
  - b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.
  - c) Quienes se sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación:

- A los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.
- A los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado, cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.
- A los supuestos de sucesión por causa de muerte.

El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria, tendrá derecho, previa conformidad del titular actual, a solicitar de esta Administración Tributaria, certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. Esta Administración Tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de 3 meses desde la solicitud. En tal caso, quedará la responsabilidad del adquirente, limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

o no se facilitará en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

Cuando no se haya solicitado dicho certificado, la responsabilidad alcanzará también a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

- d) También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:
- Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
  - Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
  - Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
  - Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

2. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

#### Artículo 25. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias:
- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
- b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.
- c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones, e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores, cuando tenga atribuidas funciones de administración.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp)

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria, en los términos previstos por el artículo 79 de la LGT.

En caso de adjudicación de bienes inmuebles mediante subasta, si persistieran deudas pendientes de pago por el Impuesto de Bienes Inmuebles de la finca adjudicada, se iniciará, previa declaración de fallido, si procede, el expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 64 de la LRHL contra el adquirente del bien afecto.

e) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su propia actividad económica, por las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades retenidas o repercutidas, o que se hubieren debido retener o repercutir en relación a los importes que los contratistas o subcontratistas satisfagan a sus trabajadores, a profesionales o a otros empresarios, como consecuencia de las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, sólo a estos efectos, por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

f) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

g) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurren, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

2. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

#### SECCIÓN 4. DOMICILIO FISCAL.

##### Artículo 26. Domicilio fiscal.

1. El domicilio a efectos tributarios será el establecido como tal en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan:

a) Para las personas físicas, aquel en el que el contribuyente tenga su residencia habitual que, salvo prueba en contrario, será el que figure en el Padrón de Habitantes del municipio de residencia. En el caso de residentes fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento, en defecto de dicha información, el que figure en el documento acreditativo de su identidad.

No obstante, en el caso de las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, el Ayuntamiento puede considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no se puede determinar el mencionado lugar, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

b) Para las personas jurídicas, el que figure en la tarjeta de Identificación Fiscal o, en su defecto, el que figure en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Ayuntamiento, sin que el mero cambio de domicilio produzca efecto alguno hasta tanto no se formule dicha comunicación.

3. Domicilio a efectos de notificaciones. Los contribuyentes podrán señalar, por cualquier medio siempre que exista constancia fehaciente, un domicilio distinto del domicilio fiscal para recibir las notificaciones y avisos que puedan derivarse de sus relaciones con el Ayuntamiento, con carácter general o particular.

4. En todo caso, el Ayuntamiento comprobará y rectificarán el domicilio fiscal declarado por los obligados en relación con los ingresos cuya gestión les corresponde. A tales efectos podrán, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Cuando tengan constancia que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos, podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

b) El Ayuntamiento consultará los datos con trascendencia tributaria obrantes en los padrones de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre domicilios fiscales de los obligados al pago de ingresos de derecho público.

5. Los obligados que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo a la Administración local.

**SECCION 5. BENEFICIOS FISCALES.**

**Artículo 27. Procedimiento para el reconocimiento de Beneficios Fiscales.**

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

La solicitud de reconocimiento de beneficios fiscales se formulará del modo y en el plazo fijado legalmente en las Ordenanzas fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. La concesión de beneficios fiscales se podrá acordar de oficio cuando a la Administración le sea posible verificar por la información disponible en sus bases de datos y en las de otras administraciones y registros a los que tiene acceso, las condiciones a las que se supedita su aplicación y declarar su procedencia en cuanto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

a sus aspectos sustantivos y formales de conformidad con la Ley y las previsiones contenidas en las ordenanzas fiscales de aplicación.

A tal efecto, en el primer año de aplicación del beneficio y con carácter previo a su reconocimiento definitivo, se facilitará al interesado para su firma un modelo normalizado de solicitud en la que se recogerá la voluntad de éste de que le sean aplicados los beneficios fiscales a los que tenga derecho de acuerdo con la Ley y lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras del Ayuntamiento.

3. Las solicitudes de reconocimiento de beneficios fiscales podrán, en todo caso, ser presentadas por las contribuyentes mediante modelo normalizado que le será facilitado por el Ayuntamiento que se acompañará una declaración responsable por la que se manifieste que se cumple con los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

El Ayuntamiento llevará a cabo las comprobaciones pertinentes con carácter previo al reconocimiento del derecho y, en caso de imposibilidad material o técnica, o por no estar disponible la información necesaria o no haber sido autorizado el tratamiento de datos, requerirá al interesado para la aportación efectiva de la documentación que se precise.

El acuerdo de reconocimiento o denegación de los beneficios fiscales se adoptará en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición.

No se habrá de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, a salvo de la modificación de las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.

4. Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal. Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

5. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

6. En situaciones de catástrofes naturales o de otra índole, o en otras situaciones extraordinarias en las que se considere oportuno, el ayuntamiento podrá establecer las ayudas que estime pertinentes, con objeto de paliar los efectos perjudiciales que el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de otros ingresos de derecho público pudiera ocasionar para los afectados.

7. Se establece como condición necesaria por parte del sujeto pasivo que, para poder acceder a bonificaciones y otros beneficios fiscales potestativos, habrá de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no pudiendo tener deuda vencida y exigible pendiente de ingreso.

**CAPITULO IV. DEUDA TRIBUTARIA.**

**SECCIÓN 1. DISPOSICIÓN GENERAL.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 28. Deuda tributaria.**

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.
2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:
  - a) El interés de demora.
  - b) Los recargos por declaración extemporánea.
  - c) Los recargos del período ejecutivo.
  - d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cuales quiera de los componentes de la deuda tributaria.

**SECCIÓN 2. EL PAGO.**

**SUBSECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.**

**Artículo 29 Legitimación para efectuar y recibir el pago.**

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.
2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar al Ayuntamiento la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, salvo que el obligado al pago le ceda fehacientemente el crédito, y sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.
3. El pago de la deuda habrá de realizarse en las oficinas de las entidades designadas como colaboradoras, o por medios telemáticos.

**Artículo 30. Los justificantes del pago.**

1. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:
  - a) Los recibos suscritos o validados por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
  - b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
  - c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
  - d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano competente.

Cód. Validaci

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp)

2. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:
  - a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
  - b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.
  - c) Fecha de pago.
  - d) Órgano, persona o entidad que lo expide.
3. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.
4. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

**Artículo 31. Medios de pago.**

1. El pago de las deudas podrá realizarse, en las entidades, que en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, a través de cajeros automáticos o directamente por vía telemática.
2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras, o entidades que, en su caso, presten servicios de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.
3. Son medios de pago admisibles:
  - a) Dinero de curso legal.
  - b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.
  - c) Transferencia a la cuenta bancaria señalada en los documentos de pago.
  - d) Orden de cargo en cuenta cursada por medios electrónicos.
  - e) Tarjeta de crédito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial, por Internet o por teléfono.
  - f) Domiciliación bancaria

**Artículo 32. Pago telemático .**

1. El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en los artículos siguientes.
2. Los usuarios de este sistema de pago deberán utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático de entre los publicados en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 33. Pago con tarjeta de débito o crédito, o mediante cargo en cuenta.**

1. En la Sede electrónica del Ayuntamiento indicarán para cada ejercicio las tarjetas que se podrán utilizar para efectuar el pago.
2. Se podrá hacer efectivo el pago, con tarjeta o mediante cargo en cuenta, por internet o mediante llamada al Centro de Atención Telemática.
3. El obligado tributario quedará libre de la deuda tributaria solamente en el caso que el pago sea autorizado por el intermediario financiero, excepto de los casos en que el titular de la tarjeta haya dado orden de retrocesión del pago en su entidad financiera, siguiendo los protocolos establecidos para estos casos por los intermediarios financieros. No se admitirá la retrocesión en los casos en que el titular de la tarjeta sea coincidente con la deuda tributaria.
4. Una vez efectuado correctamente el cargo, se genera un documento justificante del pago, cuyo CSV (Código Seguro de Verificación) se comunicará de forma opcional al contribuyente mediante un SMS al número de teléfono móvil previamente aportado por el mismo o a su dirección de correo electrónico.
5. Mediante este CSV se podrá verificar en la Sede electrónica del Ayuntamiento los datos de la deuda pagada y el número de la CCC en la que se ha cargado.
6. En caso de pago por teléfono el Ayuntamiento conservará la grabación de la llamada correspondiente a la autorización del ciudadano para realizar el pago.

**Artículo 34. Pago en especie.**

De forma excepcional, previa solicitud del obligado al pago mediante el procedimiento establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), podrá aceptarse, si se considera oportuno, el pago en especie.

**Artículo 35. Domiciliación bancaria.**

1. Con carácter general, los tributos cuya gestión corresponda al Ayuntamiento podrán pagarse mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.
2. La domiciliación podrá extenderse a uno, a varios o a todos los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva de los obligados al pago.
3. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación dentro del plazo de pago voluntario.
4. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

- a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito titular sea el obligado al pago.
- b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

5. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

6. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para el banco. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

7. Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en esta Ordenanza.

8. Devolución del pago realizado por domiciliación bancaria: La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación. En los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante el Ayuntamiento.

En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

9. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, siendo motivo de impugnación de la providencia de apremio que pudiera dictarse.

10. La domiciliación y baja de la misma se podrá solicitar:

- a) Mediante presentación en las oficinas de atención al contribuyente, de la correspondiente solicitud normalizada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

b) Preferentemente, por cualquier medio electrónico habilitado al efecto: teléfono, mail o a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento.

### Artículo 36. Domiciliación con carácter de general.

1. La domiciliación general es la declaración ordenada por el obligado al pago, para ingresar por tiempo indefinido en el Ayuntamiento, a través de una o varias cuentas corrientes, todos los tributos e ingresos de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como las liquidaciones tributarias y demás precios públicos, que le puedan corresponder.

2. La domiciliación general producirá sus efectos de manera inmediata en el cargo en cuenta de los recibos y liquidaciones.

3. Para acogerse a los beneficios previstos en la interposición de recursos de reposición y en los fraccionamientos de pago, la orden de domiciliación deberá haberse efectuado con al menos dos meses de antelación.

4. En todo caso, el obligado al pago deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### Artículo 37. Efectos de la domiciliación general.

La orden de domiciliación general producirá los siguientes efectos:

1. Se enviará un aviso a los obligados al pago por cada concepto que se les liquide, de forma previa a la del cobro del importe, informando que:

- a) El último día establecido para el pago se cobrará de la cuenta o cuentas señaladas el importe liquidado.
- b) En todo caso, puede solicitar información aclaratoria del recibo y presentar el recurso correspondiente. En los supuestos de liquidaciones, puede solicitar se le practique la notificación, y que desde esa fecha se le contará el plazo de presentación del recurso de reposición.

2. Se cobrará de la cuenta o cuentas señaladas para esta domiciliación el importe de:

- a) Los recibos domiciliados de tributos de vencimiento periódico.
- b) Las liquidaciones que se practiquen en sustitución de recibos domiciliados de tributos de vencimiento periódico.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

c) Las liquidaciones que se practiquen ante altas en un Padrón de tributos de vencimiento periódico, ante declaraciones y actuaciones de oficio en tributos de tracto único.

3. Ante la interposición de un recurso de reposición en tiempo y forma por el obligado al pago, se suspenderá la ejecutividad de la deuda recurrida, sin necesidad de constituir aval hasta la fecha de notificación de la resolución del recurso.

4. Las solicitudes de fraccionamiento de pago de deudas cuyo importe no exceda de 6.000 euros y el plazo de pago no sea superior a un año, se concederán automáticamente sin necesidad de motivación.

**Artículo 38. Supresión de la domiciliación general.**

- 1. La domiciliación general tendrá validez por tiempo indefinido.
- 2. La domiciliación general se revocará siempre de forma expresa, por el interesado en cualquier momento con la pérdida de sus efectos anuales, o por el Ayuntamiento, bien ante la devolución de recibos, bien por falta de saldo en la cuenta de domiciliación.

**SUBSECCIÓN 2.ª APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.**

**Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento.**

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

2. En términos generales, salvo para los supuestos dispensados de la aportación de garantía, la concesión del aplazamiento estará condicionado a la valoración por parte del órgano competente de las dificultades para hacer frente al pago de la deuda de forma transitoria y a la aportación de garantía suficiente en los términos que se señalan en el presente capítulo.

Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla o autorización para que el ayuntamiento pueda recabar datos relativos a su nivel de renta, en base al Convenio de colaboración firmado con la AEAT, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.

El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

3. La presentación de la solicitud de aplazamiento, salvo manifestación expresa en contrario, habilitará al órgano gestor para, directamente y en nombre de la persona solicitante, la comprobación de los datos necesarios para la correcta y completa tramitación de la solicitud que estuvieren en poder de las Administraciones Públicas, inclusive, en su caso, los necesarios para la valoración de su situación económico-financiera a los efectos de la concesión del aplazamiento del pago.

4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante domiciliación bancaria.

**Artículo 40. Solicitud.**

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán mediante modelo normalizado en los Puntos de atención presencial, por registro general del Ayuntamiento, en los lugares señalados al efecto por el derecho administrativo común o a través del registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, y dirigidas al Servicio de Recaudación, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económica del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos. Asimismo podrán presentarse las solicitudes a través de la oficina virtual tributaria, del Centro de Atención Telemática o presencialmente en la oficina de recaudación.

2. Si el órgano competente para la tramitación de la solicitud estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.

3. La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión de aplazamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.

4. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

5. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento implica la solicitud de compensación, durante la vigencia del acuerdo de aplazamiento fraccionamiento concedido, de los créditos que sean reconocidos a favor del interesado por el ayuntamiento, aun cuando ello suponga un vencimiento anticipado de deudas aplazadas o fraccionadas.

La solicitud de aplazamiento fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía conforme al artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

- a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

El procedimiento, en caso de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, será:

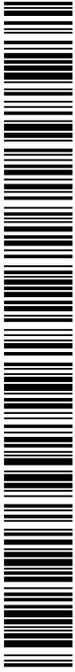
- a) Si la solicitud se presenta en período voluntario de ingreso, el fraccionamiento/ aplazamiento se concederá por el importe del principal más los intereses que procedan, sobre la deuda fraccionada o aplazada.
- b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo antes de que se dicte la providencia de apremio, se podrá suspender el procedimiento y no dictar la misma y, mientras se estén cumpliendo los pagos en los vencimientos previstos, se exigirá el importe del principal, más el 5% del recargo ejecutivo, más los intereses que procedan. Si la solicitud se presenta una vez notificada la providencia de apremio y antes de que hayan transcurrido los plazos del 62.5 de la Ley General Tributaria, se podrá suspender la tramitación del procedimiento de apremio y, mientras se estén cumpliendo los pagos en los vencimientos previstos, se exigirá el importe del principal, más el 10% del recargo de apremio reducido, más los intereses que procedan. Si la solicitud se presenta una vez transcurridos los plazos del 62.5 de la Ley General Tributaria, se exigirá el importe del principal, más el 20% del recargo de apremio ordinario, más los intereses que procedan.

Cuando las ordenanzas fiscales municipales lo prevean, no se exigirá intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en periodo de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódico, cuyo pago se produzca dentro del ejercicio del devengo.

#### Artículo 41. Tramitación automatizada.

1. Todos aquellos acuerdos de concesión de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago solicitados por importe total de deuda pendiente en período voluntario sea igual o inferior a 1.000 euros:
2. Se tramitarán de forma automatizada las solicitudes cuando se cumplan los requisitos establecidos anteriormente en cuanto a los periodos máximos de concesión e importe máximo a fraccionar/ o aplazar.
3. La aplicación informática comprobará las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que presenten los interesados que constan en las bases de datos del Ayuntamiento de modo que cuando concurren las condiciones establecidas en la Ordenanza podrá resolverlas automatizadamente.
4. La aplicación informática, una vez efectuadas las comprobaciones acerca del cumplimiento de los requisitos para concesión del aplazamiento o fraccionamiento, y una vez seleccionado el calendario de pago por el interesado de acuerdo con las posibilidades que el sistema ofrece, informará de la posibilidad de firmar la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento para su resolución automatizada.
5. Cuando el interesado firme la solicitud, el sistema generará la resolución automatizada de concesión del fraccionamiento en los términos preseleccionados. La resolución automatizada que genera el sistema, se entenderá notificada en el momento de la firma de la "solicitud con resolución automatizada", y podrá ser guardada por el interesado en formato pdf. Asimismo, será depositada en la sede y estará accesible para su consulta por el interesado.
6. La resolución estimatoria del aplazamiento o fraccionamiento incluirá la identificación del obligado al pago y de las deudas incluidas en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, los plazos de pago concedidos, las consecuencias de la falta de pago y la cuenta bancaria de domiciliación de los pagos.

#### Artículo 42. Criterios generales de concesión



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Los criterios generales de concesión de aplazamientos o fraccionamientos son los siguientes:

- a) No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 120 euros.
- b) Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mínimas mensuales, que no podrá ser inferior a 30 euros.
- c) Los criterios generales para su concesión se ajustarán a los siguientes plazos:

Los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y no tributarias podrán solicitarse tanto en periodo voluntario como en ejecutiva en los términos y condiciones que señala el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria, la solicitud deberá contener:

- Nombre y apellidos o denominación o razón social.
- Descripción de la deuda.
- Importe total de la deuda.
- Si se solicita aplazamiento, determinación del plazo solicitado, y, si se trata de fraccionamiento, número de fracciones en que se quiere dividir la deuda.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General y serán dirigidas a la Alcaldía, posteriormente se dará traslado de las mismas al departamento de recaudación para que sean debidamente informadas, que con periodicidad mensual, informará al tesorero a efectos de su seguimiento y control. La resolución de estos expedientes será competencia de la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos de deudas de importe inferior a 120 Euros.
- b) El aplazamiento y fraccionamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:

- El aplazamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:
  - Para deudas entre 120 y 600 Euros: 3 meses desde la aprobación del aplazamiento.
  - Para deudas superiores a 600 Euros: 6 meses desde la aprobación del aplazamiento.
- El fraccionamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:
  - Para deudas entre 120 y 300 Euros: 3 meses desde la aprobación del fraccionamiento
  - Para deudas entre 301 y 600 Euros: 6 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
  - Para deudas entre 601 y 3.000 Euros: 12 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
  - Para deudas entre 3.001 a 6.000 Euros: hasta un máximo de 18 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
  - Para deudas entre 6.001 a 24.000 Euros: hasta un máximo de 24 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
  - Para deudas superiores a 24.000 Euros: hasta un máximo de 30 meses desde la aprobación del fraccionamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a607e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Toda deuda superior a 6.000 euros de la que se solicite su aplazamiento y 18.000 en caso de fraccionamiento será requisito imprescindible garantizar el importe de la misma conforme a las normas contenidas en el reglamento general de recaudación.

c) En cuanto al devengo de los intereses de demora se estará a lo previsto en cada momento en la legislación vigente.

3. Cuando de los datos de la Recaudación Municipal se compruebe que existe un derecho a favor del Ayuntamiento, y a la vez una orden de pago a favor del mismo tercero, es decir, que éste figure simultáneamente como deudor y acreedor de la Corporación, se procederá de oficio o a instancia de parte, a la compensación automática de las deudas.

d) No obstante, cuando causas excepcionales lo justifiquen, la Alcaldía presidencia podrá, solo de manera motivada, conceder aplazamientos fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos, pudiendo concederse por un plazo superior al señalado, periodicidad diferente o cuantía inferior a la establecida, cuando se aprecie justificadamente una especial dificultad de la situación económica del interesado o cuando con la ampliación del plazo se facilite el pago de la totalidad de la deuda.

**Artículo 43. Resolución.**

1. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 del mes.

2. Las resoluciones de las solicitudes de aplazamiento-fraccionamiento se adoptarán por el órgano competente dentro del plazo de 6 meses desde el día de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud o esperar a la resolución expresa.
3. Con carácter preferente deberá designarse como medio para la práctica de las notificaciones su realización por medios electrónicos, se entenderá que consiente en la utilización de dichos medios cuando no se haga manifestación expresa en contra de ello y en todo caso, cuando la solicitud se presente por medios electrónicos.
4. No obstante lo anterior, al tiempo de la presentación de la solicitud del aplazamiento-fraccionamiento, ya sea de forma presencial o por medios electrónicos, podrá comunicarse al interesado una propuesta de acuerdo estimatoria, mediante la cual quedará provisionalmente concedido el aplazamiento solicitado, siempre y cuando la solicitud cumpla los requisitos exigidos para su obtención.
5. En la propuesta de acuerdo estimatorio, se advertirá al interesado que, transcurrido el plazo de un mes sin recibir notificación alguna, se entenderá producida y notificado el acuerdo definitivo de concesión del aplazamiento a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de su aprobación expresa por el órgano competente.

**Artículo 44: Garantías.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

1. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente el Ayuntamiento.
2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Tasación, de antigüedad no superior a dos meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Ayuntamiento, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

3. La tasación aportada deberá ser validada por los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales con carácter previo a la declaración de suficiencia jurídica y económica de la garantía.
4. Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor y que radiquen dentro del término municipal de Lorquí. Para acreditar este extremo, el contribuyente deberá aportar junto con su solicitud certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad.
5. El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.
6. Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del peticionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.
7. Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.
8. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
9. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

- b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe. Asimismo deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

- 10. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.  
No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento se solicita, sea inferior a 6.000,00 euros, o 18.000,00 en el caso de los fraccionamientos sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.
- 11. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.
- 12. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

**Artículo 45. Intereses de demora.**

1. Las cantidades cuyo pago se aplase o se fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2. Sólo cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero que corresponda hasta la fecha de ingreso.

3. En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido para su ingreso, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

**Artículo 46. Efectos de la falta de pago.**

1. En los aplazamientos/fraccionamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas/fraccionadas determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento/fraccionamiento, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos con dispensa total de garantías o con garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el procedimiento de apremio respecto de esa fracción incumplida, exigiéndose el importe de dicha fracción incumplida, más los intereses de demora devengados desde el vencimiento del periodo voluntario y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no ingresarse las cantidades referidas en el párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, iniciándose el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio respecto de la totalidad de la deuda incluida en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrase en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud.

Para las deudas que en el acuerdo de fraccionamiento se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo.

**Artículo 47. Devolución de Garantías.**

1. Las garantías serán devueltas por la Tesorería previo informe propuesta del Servicio/Unidad de Recaudación una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.
2. La devolución de las garantías podrá realizarse de forma automatizada.

**Artículo 48. Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.**

1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, sin devengo de intereses ni presentación de garantías.

2. Requisitos:

a) Para ser beneficiario de este sistema no se deberá tener deuda pendiente en ejecutiva. Se considera, no obstante, que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas, aplazadas o garantizadas.

b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 €.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- a) Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
- b) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
- c) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

4. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

5. La solicitud. Podrá presentarse en el registro general del Ayuntamiento, en las oficinas de atención a los contribuyentes, en el registro electrónico accesible a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento y al Centro de Atención Telemática.

Antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente al Ayuntamiento cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

6. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

7. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el plan.

8. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

9. Falta de pago: Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

### SECCIÓN 3.ª PRESCRIPCIÓN.

#### Artículo 49. Prescripción.

1. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el órgano titular de la Tesorería, previo informe del servicio de recaudación, que instruirá expedientes individualizados o colectivos sobre las deudas prescritas en el año.
2. Este expediente será objeto de fiscalización por la Intervención y sometido a su aprobación por el órgano competente.

### SECCIÓN 4.ª OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

#### Artículo 50. Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos, líquidos y exigibles a favor del deudor mediante un acto administrativo, esto es, siempre que concurra en el mismo sujeto la condición de acreedor y deudor.
2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor, salvo en el supuesto previsto en el artículo 73.1 de la LGT.
3. Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, el Alcalde-Presidente, a propuesta del Tesorero, puede acordar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

#### Artículo 51. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento por créditos vencidos líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.
2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
  - a) Comprobado por la Unidad de Recaudación que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
  - b) Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras realizará la propuesta de compensación.
  - c) Adoptado el acuerdo de compensación por el Concejal Delegado de Hacienda, se comunicará a la Entidad deudora procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

#### Artículo 52. Condonación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

1. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

**Artículo 53. Créditos incobrables, baja provisional por insolvencia.**

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago. Se considera fallido al obligado al pago del que se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro de las deudas.
2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.
3. Si la Unidad de Recaudación conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería Municipal. Una vez aprobada, se registrará informáticamente. Para tal fin, deberá quedar constancia en el expediente de recaudación de las actuaciones de vigilancia de la solvencia sobrevenida que se realicen, llevándose a cabo mediante ficheros o lotes según la fecha en la que se declararon.
4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables. La declaración de fallido será competencia de la Tesorera Municipal/recaudador.
5. Una vez declarado fallido el deudor principal y los responsables solidarios, a los efectos de declaración de créditos incobrables, la Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 54. Derechos económicos de baja cuantía.**

1. Por motivos de eficacia no se liquidarán aquellas deudas tributarias cuyo importe sea inferior o igual a 6 euros y se producirá la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de 6 euros, cuantía que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación. Se exceptúan las deudas tributarias, que a pesar de tener un importe inferior o igual a 6 euros, correspondan a tributos que tengan establecida una cuota tributaria fija.

2. Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**CAPÍTULO V.DE LAS LIQUIDACIONES.**

**Artículo 55. Práctica de liquidaciones.**

1. En los términos regulados en la presente Ordenanza, se practicarán las liquidaciones cuando, no habiéndose establecido el régimen de autoliquidación, el ayuntamiento conozca de la existencia del hecho imponible, por los conceptos tributarios y demás de derecho público, que motivan su generación.
2. Las liquidaciones serán fiscalizadas por la Intervención.
3. La aprobación de las liquidaciones compete al Alcalde-Presidente, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen, en la que deberá constar la toma de razón por la Intervención.
4. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación de la liquidación.

**Artículo 56. Autoliquidaciones.**

1. Cuando lo permitan las leyes y así lo prevea la Ordenanza reguladora correspondiente, podrán gestionarse los tributos mediante el procedimiento de autoliquidación. La no presentación e ingreso de las autoliquidaciones en los plazos y condiciones legalmente establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, siempre que la administración tributaria disponga de la información demostrativa de la existencia de hechos imposables que originen el devengo de los tributos, exigirá las deudas en régimen de liquidación. Para ello, el Ayuntamiento procurará implementar todas aquellas medidas que posibiliten la intermediación de información y datos entre administraciones, así como con la que puedan facilitar los Notarios y los Registradores.

**Artículo 57. Notificación.**

1. Las notificaciones se practicarán según lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 40 a 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuándo el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

En todo caso, estarán obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos, los siguientes sujetos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

No obstante lo anterior, se podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Las personas físicas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar, en cualquier momento, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Esta comunicación se realizará mediante los modelos normalizados que se establezcan y se presentará en la oficina virtual tributaria ayuntamiento.

Todas las notificaciones que se practiquen deberán ser puestas a disposición del interesado en la oficina virtual tributaria, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

- 3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

- 4. Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

5. El régimen para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades que se establezcan legal y reglamentariamente.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o en la oficina virtual.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

6. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la oficina virtual.

7. El ayuntamiento practicará la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales; realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o al servicio de otra Administración, en virtud de convenio; o por comparecencia del interesado o su representante en las dependencias del ayuntamiento o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establezca la normativa vigente en cada momento.

8. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

9. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Cuando la notificación se entregue, se hará constar en el acuse de recibo o justificante de la notificación la firma del receptor, su identidad, si fuere distinta del interesado, y la fecha en que tuvo lugar la recepción.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración se harán constar en el expediente las circunstancias del intento de notificación. En concreto, se dejará constancia expresa del rechazo de la notificación, de que el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

destinatario está ausente o de que consta como desconocido en su domicilio fiscal o en el lugar designado al efecto para realizar la notificación.

- a) Cuando el interesado o su representante rechazasen la notificación, se dejará constancia del rechazo en el expediente y la notificación se dará por practicada, continuándose el expediente.
  - b) Cuando el interesado constase como desconocido en su domicilio fiscal o en el lugar designado al efecto para realizar la notificación, ésta se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».
  - c) Cuando el interesado o su representante estuvieran ausentes y nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, repitiéndose el intento por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, y siempre que sea posible, se dejará al destinatario aviso de llegada, indicándole plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega, así como la posibilidad de personarse ante la dependencia o la oficina postal al objeto de hacerle entrega del acto en el plazo concedido al efecto. Transcurrido este plazo, si no se hubiese producido la notificación, se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».
10. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado", los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

- 11. En el caso anterior, si el obligado tributario o su representante comparecieran dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, se practicará la notificación correspondiente y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente.

En el supuesto de que el obligado tributario o su representante comparezcan pero rehúsen recibir la documentación que se pretende notificar, se documentará esta circunstancia en la correspondiente diligencia a efectos de que quede constancia del rechazo de la notificación, y se entenderá practicada la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al Boletín oficial donde se publicó el anuncio.

12. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en la LGT.
13. En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío en la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

14. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.
15. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, el ayuntamiento enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en su sede electrónica.

Para recibir estos avisos, el interesado o su representante podrán designar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, cumplimentando el modelo normalizado en la sede electrónica del ayuntamiento en la oficina virtual.

El interesado o su representante serán responsables de mantener dicha información actualizada.

La falta de práctica de este aviso, por cualquier causa, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

**Artículo 58. Notificación de las liquidaciones.**

1. En la notificación de las liquidaciones deberán constar:
  - Los elementos esenciales de la liquidación, la identificación del sujeto pasivo u obligado tributario, los elementos determinantes de la cuantía, que no podrán ser sustituidos por códigos numéricos, y su motivación, cuando proceda.
  - Medios de impugnación, plazos de interposición de recursos y órgano ante el que deben ser presentados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.
- Si tiene carácter provisional o definitivo.

2. Las notificaciones de liquidaciones se practicarán conforme a los procedimientos del artículo anterior.

## CAPÍTULO VI. DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

### Artículo 59. Regulación.

Para la devolución de ingresos indebidos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, así como en los artículos vigentes del RD 1163/1990 de 21 de septiembre y en la presente Ordenanza.

### Artículo 60. Iniciación.

1.- Con carácter general, el procedimiento será el establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento general de desarrollo de la misma en materia de revisión en vía administrativa y se iniciará a instancia del interesado, que será quien figure como obligado al pago en el documento de liquidación del ingreso indebidamente satisfecho, y que deberá fundamentar su derecho en el escrito de solicitud.

En el caso de que el solicitante no sea el interesado obligado al pago, deberá acreditar documentalmente que el titular del derecho a la devolución le ha cedido dicho crédito o bien que ha adquirido este derecho por cualquiera de los medios legalmente reconocidos para la transmisión del mismo. En todo caso, todos estos extremos habrán de ser acreditados a satisfacción del órgano competente para resolver y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda si la Administración no tiene constancia indubitada del ingreso indebido.

2. El plazo para resolver será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. El interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución expresa.

### Artículo 61. Devoluciones de ingresos indebidos acordadas de oficio.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 58/2003 General Tributaria el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos deberá iniciarse y tramitarse de oficio sin perjuicio de la legitimación que ostenta el interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una evidente duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.
- d) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- e) Cuando así venga establecido por norma tributaria.

**Artículo 62. Medios para efectuar la devolución.**

1. Los medios para efectuar la devolución serán en primer lugar compensación, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad en contrario, y en su defecto transferencia bancaria. A tal efecto corresponde al contribuyente señalar en su solicitud el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito en el caso de devoluciones a instancia del interesado.

2. En el caso de iniciación de oficio del procedimiento en la notificación al interesado del acuerdo de iniciación se le solicitará el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito, excepto que se trate de tributos domiciliados en cuyo caso se efectuará la devolución en la misma cuenta.

**Artículo 63. Importe de la devolución.**

La cantidad a devolver, como consecuencia de un ingreso indebido estará compuesta por:

- a) El importe que se considere indebido a favor del obligado tributario.
- b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando éste se hubiese realizado en vía de apremio.
- c) El interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas por el tiempo transcurrido entre la fecha de su ingreso hasta la orden de pago, al tipo de interés de demora vigente a lo largo del periodo en el que dicho interés se devenga, salvo en el caso de compensaciones que se abonarán hasta la fecha en que se acuerde la compensación.
- d) Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 64. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.**

1. Cuando se ha de rembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora salvo que se exceda del plazo establecido para resolver el expediente, que será de seis meses, salvo que norma específica establezca otro, a contar desde la solicitud del interesado, en estos casos se devengarán intereses de demora desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. Indicativamente, se señalan los casos siguientes:

- a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

b) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras o no se han realizado las obras en su totalidad, de acuerdo con el proyecto inicial.

2.- El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se deberá dictar en el plazo de seis meses desde que el interesado lo solicite, dicho acto se entenderá notificado por la recepción de la transferencia o, en su caso, del cheque. Es órgano competente para adoptarlo el mismo que lo es para resolver los recursos de reposición que contra las liquidaciones, origen de los ingresos, puedan interponerse. El interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin que se haya devuelto la cantidad solicitada o notificado la resolución expresa.

**Artículo 65. Otros reembolsos por ingresos debidos y recargos.**

1. En los supuestos en que se haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente. El plazo para efectuar las devoluciones resultantes de la comprobación de autoliquidaciones es de tres meses contados desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de autoliquidaciones de las que resulte una cantidad a devolver, el plazo para devolver se contará a partir de la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Transcurrido el plazo de tres meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, esta abonará el interés de demora sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Salvo que el interesado lo solicite expresamente, por razones de eficiencia y economía, no se iniciará de oficio expediente de devolución por ingreso excesivo en una autoliquidación, cuando la cuantía de la cantidad a devolver sea igual o inferior a cinco euros.

2. Cuando se declare indebido el ingreso por el concepto de recargo de apremio, bien porque se ha anulado la liquidación de la cuota o bien porque no resultaba procedente exigir el recargo, se liquidarán intereses de demora sobre la cuantía a devolver.

3. Cuando se declare improcedente la liquidación por recargo provincial sobre el IAE y se haya de proceder a su devolución, se liquidarán intereses de demora sobre el importe a devolver.

**TITULO II GESTION TRIBUTARIA.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

## CAPITULO I. TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO

### Artículo 66. Padrones fiscales.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.
2. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación tributaria, que generará un alta en el correspondiente registro, en estos casos:
  - Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.
  - Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
  - Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.
3. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración tributaria dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.
4. Los Padrones serán verificados por el Servicio de Gestión Tributaria, siendo sometidos a la fiscalización y toma de razón de la Intervención Municipal.
5. La aprobación de los Padrones se realizará por el Alcalde-presidente.
6. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.
7. En estos tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente mediante el procedimiento aquí regulado las sucesivas liquidaciones. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos, originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.
8. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del órgano competente y una vez aprobados se expondrán al público en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, accesible desde su Sede electrónica, así como insertarse en el Boletín Oficial, editado en formato electrónico con carácter gratuito, oficial y auténtico.
9. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

### Artículo 67. Calendario fiscal.

1. A principios de cada ejercicio se aprobará, el período de pago de los tributos de vencimiento periódico del Ayuntamiento.
2. El calendario fiscal se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

3. Con carácter general, el ayuntamiento propondrá cada año un calendario de cobro de los tributos de carácter periódico.
4. Si el último día de cada uno de los periodos reseñados en los anteriores apartados 1 y 2 fuere inhábil, considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados, el periodo voluntario de cobranza se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
5. La apertura de los mencionados periodos voluntarios de cobranza se comunicara de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el Boletín Oficial y en la Sede electrónica del Ayuntamiento y podrán divulgarse a través de los medios de comunicación que se consideren adecuados.
6. Si, por determinadas circunstancias sobrevenidas, hubiere de utilizarse un periodo excepcional de cobranza, la apertura de dicho periodo voluntario será objeto de publicación, mediante inserción de anuncios en el Tablón electrónico publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento y en Boletín Oficial editado en formato electrónico con carácter oficial y auténtico y accesible de forma a través de la propia Sede. En el supuesto de que en la fecha prevista para la apertura efectiva del periodo voluntario de cobranza, no se hubieren producido todas las publicaciones previstas, el periodo voluntario se entenderá automáticamente prorrogado para que, en ningún caso pueda darse un plazo menor de dos meses entre la inserción del último anuncio y la finalización del periodo voluntario de cobranza.

#### Artículo 68. Tributos de vencimiento periódico.

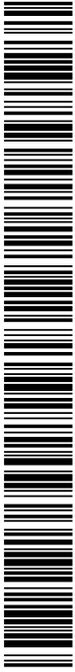
##### • IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles lo elaborará el Ayuntamiento a partir del padrón fiscal del ejercicio anterior, al que se incorporarán las actualizaciones de los valores catastrales previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las alteraciones de orden físico, económico y jurídico aprobadas por Catastro y todas aquellas otras que sean consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento, en los términos convenidos con Catastro.
2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectos, con carácter general, desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a dicho período las referidas variaciones si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible, todo ello, sin perjuicio de la fecha efectos otorgada por la correspondiente resolución catastral.
3. Cuando se conozca la realización de construcciones sobre un bien inmueble y se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior al de su conclusión, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al del fin de las obras.

En consecuencia, la Administración liquidará el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los ejercicios siguientes al de finalización de la construcción, considerando el valor catastral asignado al suelo y construcción, por los ejercicios no prescritos.

4. La base liquidable se determinará aplicando las reducciones previstas legalmente, cuya cuantía será fijada y comunicada por la Gerencia Territorial del Catastro.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c7f9130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

5. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación cuando las alteraciones en los bienes inmuebles tengan trascendencia tributaria para la gestión y liquidación del impuesto.
6. Los notarios y registradores deben remitir, la información que se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga la adquisición, consolidación o transmisión de la propiedad o derechos reales sobre bienes inmuebles, siempre que los interesados hayan aportado la referencia catastral y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde la formalización del acto o negocio de que se trate.
7. La comunicación del Notario, o del Registrador de la Propiedad, servirá para gestionar el cambio de la titularidad en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para liquidar, en su caso, el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
8. Los Notarios adheridos al Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Colegio de Nacional de Notarios, podrán obtener por vía telemática certificación de deudas pendientes por IBI en la fecha de transmisión de un inmueble, en orden a advertir a los adquirentes de bienes afectos sobre el alcance de su responsabilidad conforme lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
9. Para determinar las cuotas tributarias, se aplicará el coeficiente de actualización de los valores catastrales cuando proceda, así como los beneficios fiscales y los tipos impositivos, fijados legalmente o mediante la Ordenanza fiscal municipal. No es necesario proceder a la notificación individualizada de las variaciones de cuotas resultantes de la modificación de los elementos regulados en este apartado por ser de general conocimiento.

En aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el Tesorero podrá proponer al órgano competente la anulación y baja en contabilidad, en período ejecutivo, de todas aquellas liquidaciones cuya cuota líquida puesta al cobro por contribuyente resulte inferior a 6 euros, por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

En el caso de que el Ayuntamiento, en su Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 del TRLHL, haya establecido la exención con un límite distinto al anterior, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza fiscal municipal.

10. Los recibos y liquidaciones se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de cotitulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, salvo que se solicite expresamente la división, conforme a lo previsto en el número siguiente.

No obstante, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento que acredite dicha asignación.

11. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación del modelo de solicitud de división de cuota en el IBI. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio de los restantes copropietarios obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho, y con ella se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación conste en el Padrón remitido

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

por el Catastro, bastando en éste caso que se acompañe a la solicitud la información que consta en el Organismo sobre los titulares catastrales.

Se desestimarán las solicitudes en que se verifique que no son correctos los datos personales, el domicilio o la participación en el dominio del bien o derecho de alguno de los copropietarios obligados al pago.

La solicitud de división de cuota se podrá presentar hasta el 31 de enero del ejercicio para el que se solicita.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su estimación, el Servicio de Gestión Tributaria practicará y notificará a los distintos cotitulares las liquidaciones que correspondan. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación. La división se efectuará sin efectos retroactivos.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su estimación, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

No procederá la división de cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando la titularidad catastral corresponda a alguna de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- 2) En el caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

En el caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto con la solicitud de división de cuota, el documento público que formalice dicho régimen (convenio regulador, capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones).

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos, si no fuere posible la división de cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso y disfrute del inmueble. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento que acredite dicha designación.

• **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Ayuntamiento, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria de la que se tenga conocimiento o haya sido comunicada por Tráfico.
2. Será sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, debiendo tributar en el municipio que conste en el permiso de circulación.
3. Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Alcalde-Presidente.
4. La exención a la que se refiere el artículo 93.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, referida a vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo, se aplicará, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento En todo caso se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Esta exención no podrá ser aplicada a los sujetos pasivos para más de un vehículo simultáneamente, ni se aplicará tampoco a los sujetos pasivos que no utilicen el vehículo de forma exclusiva. La exención tiene carácter rogado, y, por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, surtirá efectos desde la fecha de su concesión y para el devengo del ejercicio siguiente a la fecha en que se ha efectuado la solicitud de exención. Para su efectividad deberá ser solicitada por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Copia del permiso de circulación.
  - Resolución o Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
  - Declaración jurada del titular o su representante legal, haciendo constar no ser propietario de ningún otro vehículo que goce de la exención en el pago del IVTM durante el mismo ejercicio, y sobre el uso exclusivo del vehículo por su titular minusválido.
5. La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.
  6. El ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos para la concesión de los beneficios fiscales y de su mantenimiento, preferentemente a través de medios electrónicos, recabando para ello, si fuera necesario para el trámite correspondiente, el consentimiento del interesado.
  7. El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.
  8. La autoliquidación para formalizar el alta en el Impuesto se tramitará a través de la oficina virtual tributaria.
  9. A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Sobre las tarifas citadas se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento.
  10. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias
  11. Las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento o del cuadro de tarifas no serán notificadas de forma individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal vigente y de la aplicación de una Ley de aplicación general y de obligado cumplimiento y conocimiento.
  12. El Ayuntamiento comunicará a la Jefatura de Tráfico los recibos que están impagados al efecto que no se autoricen cambios de titularidad de los vehículos, cuando conste en su historial que está pendiente de pago el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año inmediatamente anterior a la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

realización del trámite. No obstante, cuando se presente ante la Jefatura de Tráfico el justificante acreditativo del pago de la deuda, se podrá efectuar el cambio de titularidad.

- 13. Prorrateo de cuotas: Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio.

Cuando la baja se comunique al Ayuntamiento con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente.

Las devoluciones correspondientes a los prorrateos de cuota de IVTM no incluirán intereses de demora al ser consideradas supuestos de devolución derivada de la normativa del tributo, sin perjuicio de lo dispuesto sobre los plazos máximos de resolución.

• **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

1. La matrícula se formará anualmente y comprenderá los datos que determinen la normativa que resulte aplicable y las instrucciones que, en desarrollo de la misma, dicte la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación del coeficiente de situación previstas en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o del tipo de recargo provincial establecido en el artículo 134 de la misma Ley, así como las resultantes de la modificación legal de las tarifas del impuesto, no requerirán notificación individualizada, ya que proceden de normas de aplicación general y obligatoria.

3. El Ayuntamiento intercambiará con la AEAT los datos con trascendencia tributaria para la gestión censal del impuesto, que haya conocido en el seno de los procedimientos de inspección tramitados por el Ayuntamiento.

4. Prorrateo de cuotas: Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, antes de la aprobación de la correspondiente matrícula, de que se haya producido la baja de una actividad, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así a la matrícula de ese ejercicio.

Cuando la baja se comunique al Ayuntamiento con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la evolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente.

## TITULO III.RECAUDACION.

### CAPITULO I NORMAS GENERALES.

#### Artículo 69. Sistema de recaudación.

1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público competencia del Ayuntamiento, cuando no se establezca el régimen de ingreso mediante autoliquidación, se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se determinen mediante el documento de pago remitido al domicilio del obligado a ello, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos gestionados mediante listas cobratorias el documento de pago se remitirá por correo ordinario o preferentemente por un medio electrónico, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el titular del recibo o su representante puede acudir a las oficinas de atención al contribuyente, o solicitarlo telefónicamente, por fax, mail o a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento, donde se le expedirá el correspondiente duplicado.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas en período ejecutivo habrá de realizarse en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor, bien mediante ingreso en cajas de las entidades que en dicho documento se especifiquen o mediante pago telemático, por internet o por teléfono.

5. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel o de sus



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

organismos autónomos a favor del deudor. El procedimiento para su concesión será el regulado en la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollan.

#### Artículo 70. Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación.

2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por Resolución de Alcaldía, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades, o en agrupaciones de contribuyentes.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas designadas al efecto los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago.

Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los Convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

4. De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

5. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

#### CAPÍTULO II RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

#### Artículo 71. Periodos de recaudación



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

1. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados en los correspondientes anuncios de cobranza, que serán publicados en el BORM y expuesto en el Tablón de anuncios electrónico publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por internet en la Sede electrónica del Ayuntamiento, o bien solicitar información, personal o telefónicamente.

3. Con carácter general, el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de vencimiento singular, no comprendidas en el apartado 1 será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo. Cuando se presenten las autoliquidaciones, o las declaraciones necesarias para practicar una liquidación tributaria, fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo, los obligados tributarios deberán satisfacer los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto con carácter general en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los períodos citados, incluidas las autoliquidaciones presentadas y no ingresadas, se exigirán en período ejecutivo, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

### CAPÍTULO III RECAUDACIÓN EJECUTIVA

#### Artículo 72. Inicio del período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

a) Para los ingresos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4. Los recargos del período ejecutivo, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Sus cuantías son las siguientes:

a) El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos fijados para el pago en el procedimiento de apremio en el artículo siguiente.

c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b).

5. Cuando los obligados al pago no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo de apremio a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso.

En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del período ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6. Los recargos del período ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

7. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo, o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

#### Artículo 73. Plazos de ingreso.

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si el obligado al pago no lo efectuara dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

#### Artículo 74. Garantías del pago.

1. El Ayuntamiento de prelación para el cobro de los créditos de derecho público vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

2. En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

3. Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Local que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

4. Cuando existan indicios racionales de la imposibilidad o dificultad de realizar los créditos, se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar el cobro de los mismos. Dichas medidas que habrán de ser



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

proporcionadas al daño que se pretender evitar y no durar más tiempo del necesario podrán consistir, entre otros medios, en el embargo preventivo de bienes.

#### Artículo 75. Afección de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de la transmisión.

4. Para exigir el pago al poseedor actual del inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles adquirentes intermedios.

5. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por Jefe del Servicio de Recaudación tributaria, previa audiencia al interesado, por término de quince días. La resolución será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

6. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por el Ayuntamiento.

#### Artículo 76. Inicio del procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por Tesorero.

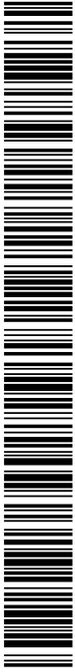
2. La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

3. La providencia de apremio podrá ser impugnada ante el Ayuntamiento por los siguientes motivos:
- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
  - b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
  - c) Falta de notificación de la liquidación.
  - d) Anulación de la liquidación.
  - e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

**Artículo 77. Desarrollo del procedimiento de apremio.**

1. El Ayuntamiento, para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, ostenta las mismas prerrogativas establecidas en dichas normas para la hacienda del Estado, por lo que, en el caso de que no se realice el ingreso de las deudas en los plazos del artículo 57, se procederá al embargo de bienes y derechos del obligado al pago en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicialmente no ingresada, los intereses que se devenguen, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

2. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con lo regulado para la materia en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normas que le puedan ser de aplicación.

**Artículo 78. Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio.**

1. Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal.

5. Por razones de economía y eficacia no se practicarán las liquidaciones resultantes cuando su importe sea inferior a 6 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 79. Costas del procedimiento.**

- 1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.
- 2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:
  - a) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
  - b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.
  - c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
  - d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.
  - e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

**Artículo 80. Valoración y fijación del tipo.**

1. Los órganos de recaudación procederán a valorar los bienes embargados con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración. Cuando, a juicio de dichos órganos, se requieran especiales conocimientos, la valoración podrá efectuarse por otros servicios técnicos o externos especializados. La valoración será notificada al deudor, que en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria realizada por perito adecuado en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si la diferencia entre ambas, considerando la suma de los valores asignados por cada una a la totalidad de los bienes, no excede del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Si, por el contrario, la diferencia entre la suma de los valores asignados a los bienes por ambas partes excede del 20 por ciento, se convocará al obligado al pago para dirimir las diferencias de valoración y, si se logra acuerdo, se dejará constancia por escrito del valor acordado, que será el aplicable.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, el órgano de recaudación competente solicitará nueva valoración, que habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y será la definitivamente aplicable, por perito adecuado en plazo no superior a 15 días. A efectos de su designación, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

2.El tipo de subasta será el resultado de aplicar la valoración asignada a los inmuebles a enajenar.

3.En caso de existir cargas que hayan accedido al Registro con anterioridad a la anotación del embargo del Ayuntamiento, el tipo para la subasta será la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

4.En caso que las cargas preferentes excedan del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los débitos, y costas salvo que éstos sean superiores al valor del bien, en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

cuyo caso el tipo de la subasta será dicho valor. Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

#### Artículo 81. Acuerdo de enajenación y Anuncio de la Subasta.

1. La enajenación de los bienes embargados se realizará por las formas y con los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria y desarrollados en el Reglamento General de Recaudación, con las particularidades que se determinen en esta Ordenanza.
2. Acordada la subasta, el Tesorero/a dictará acuerdo de enajenación que será notificado al deudor; al cónyuge de dicho deudor si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual; al depositario, si es ajeno a la Administración; a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y; en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar y; en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho del Ayuntamiento de Lorquí que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto.
3. En la notificación del Acuerdo de Enajenación constará que en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes o del otorgamiento de escritura pública podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de la deuda.
4. Contra el acuerdo de enajenación sólo cabrá recurso si las notificaciones del procedimiento de apremio se han realizado a través de publicaciones en el BOE y por los mismos motivos que son impugnables las diligencias de embargo.
5. Las subastas de bienes embargados se anunciarán el Boletín Oficial del Estado y el anuncio de subasta contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

#### Artículo 82. Mesa de subasta.

1. La mesa de subasta estará compuesta por la Tesorera/o que será la/el Presidente, por la Interventora/Interventor, y por dos empleados de la Tesorería o Intervención Municipal designados por el Presidente de la misma, actuando uno de ellos como Secretario.
2. Todos podrán ser sustituidos.

#### Artículo 83. Celebración de subastas.

1. La subasta se realizará por medios electrónicos en el Portal de subastas del BOE y se iniciará en la fecha señalada en el anuncio de subasta y en todo caso al menos 24 horas después de la publicación en el BOE del Anuncio de Subasta y al menos 15 días hábiles desde la última notificación del Acuerdo de enajenación.
2. Los licitadores deberán darse de alta en el Portal de Subastas y acreditar su identidad por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado.
3. Para poder licitar los licitadores deberán constituir un depósito del 5% del tipo de subasta de los bienes para los que desee pujar.
4. Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor no realice el pago de la diferencia, en cuyo caso la adjudicación se hará en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas. En todo caso cuando licitador realice una puja inferior o igual a la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará automáticamente reservado.
5. Los licitadores efectuarán las ofertas de forma electrónica a través del Portal de Subastas dentro del plazo de 20 días naturales para la presentación de ofertas y el Portal una vez recibida la oferta remitirá un acuse técnico al licitador y publicará dicha oferta en el Portal.  
Si la oferta es superior a las existentes se advertirá los postores que vieran superada su puja.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El plazo de presentación de ofertas se ampliará 1 hora después de la última puja presentada dentro del plazo ordinario y, de seguir presentándose pujas dentro de la hora siguiente con un límite máximo de ampliación de 24 horas del plazo ordinario.

6. Finalizado el período de presentación de ofertas, por parte del Portal de Subastas se procederá a la devolución de los depósitos sin reserva a excepción del depósito del adjudicatario. Una vez completado el pago por el adjudicatario de la diferencia entre el remate y el depósito en el plazo otorgado al efecto, el Portal de Subastas procederá a la devolución de los depósitos con reserva.

7. Finalizado el plazo para presentar ofertas, en el plazo máximo de 15 días naturales se reunirá la mesa de subasta y procederá a la adjudicación de los bienes o lotes subastados y el Secretario de la misma levantará el acta que corresponda en función del resultado de la misma.

La mesa de subasta deberá adjudicar los bienes subastados a los licitadores que presenten la mejor oferta siempre que sea superior, igual o inferior en un 50% al tipo de subasta. No obstante lo anterior, la mesa podrá acordar la adjudicación atendiendo al interés público cuando la mejor oferta sea inferior al 50% del tipo de subasta y sea considerada suficiente.

La mesa de subasta acordará que la subasta quede desierta cuando:

- no se hayan presentado ofertas,
  - cuando las presentadas no superen el 50% del tipo previa decisión de la mesa
  - cuando las ofertas presentadas no cubran el tipo mínimo de adjudicación en los casos en que se haya establecido.
8. Se suspenderá la adjudicación cuando exista algún interesado en el ejercicio del derecho de tanteo u otro de adquisición preferente durante el tiempo legalmente previsto para ejercer el derecho de adquisición.
9. El adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble en el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación debiendo, en este caso, efectuará un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien.
10. Excepto en los supuestos en que los adjudicatarios hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta, ingresado el remate se les entregará certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que además de transcribir la propia acta se acreditará que se ha efectuado el pago del remate y que se ha emitido con conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico. En la certificación del acta que constituye un documento público de venta se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Lorquí.
11. Será preceptiva la remisión del expediente y la emisión de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico de haberse observado las formalidades legales en el procedimiento de apremio con carácter previo al otorgamiento de escritura pública, cuando se haya solicitado por el órgano de recaudación y en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.
12. Finalmente, el Ayuntamiento de Lorquí practicará la correspondiente liquidación, y entregará el sobrante al obligado al pago y en caso de que éste no lo reciba quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos.

**Artículo 84. Enajenación mediante adjudicación directa.**

1. Procederá la adjudicación de bienes o derechos embargados, siempre que quede justificado en el expediente cuando:
- después de realizado el concurso, queden bienes o derechos sin adjudicar.
  - se trate de productos perecederos o,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

- cuando existan razones de urgencia, y
- en los casos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

2. La convocatoria se anunciará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí y en ella se establecerá la fecha límite para la admisión de ofertas que se realizarán por vía telemática.
3. La presentación de ofertas se hará por vía telemática y los bienes se valorarán con referencia a precios de mercado, aunque podrán adjudicarse sin precio mínimo.
4. El órgano de recaudación propondrá la adjudicación a favor de la mejor oferta económica. Si transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de enajenación no se ha dictado acuerdo de adjudicación se dará por concluido el trámite.
5. La adjudicación se formalizará por resolución del órgano de recaudación y los bienes se entregarán al adjudicatario una vez se haya hecho efectivo el importe procedente. Se advertirá al adjudicatario que si no satisface el precio del remate en el plazo establecido puede incurrir en responsabilidad por los perjuicios ocasionados.
6. En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta en lo que resulte aplicable.
7. Finalizado el trámite de adjudicación directa, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el tipo del concurso antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos al ente acreedor.

**Artículo 85. Adjudicación de bienes y derechos al ente acreedor.**

1. Cuando en la subasta o en el procedimiento de adjudicación directa no se hubieran adjudicado los bienes embargados, el órgano de recaudación podrá proponer de forma motivada al órgano competente su adjudicación al ente acreedor en pago de las deudas no cubiertas.

**Artículo 86. Ejecución forzosa.**

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 300 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:
  - a) Deudas de cuantía inferior a 30 euros.
    - Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.
  - b) Deudas de cuantía comprendidas entre 30 euros y 300 euros.
    - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
    - Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo
    - Sueldos, salarios y pensiones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.
3. Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.
4. Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.
5. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.
6. Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.
7. Cuando se trate del embargo de automóviles, camiones, motocicletas u otros vehículos, se notificará el embargo al obligado al pago requiriéndole para que en un plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves, salvo que el bien a embargar, por otras razones, ya se encuentre en posesión de la Administración tributaria, en cuyo caso, en el citado plazo, sólo se habrá de aportar la documentación y llaves si no se encontraran ya también en poder de la Administración. Si no se hace así ni se localiza el bien, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

**Artículo 87. Suspensión del procedimiento de recaudación.**

1. El procedimiento de recaudación solo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos procedentes y en los restantes supuestos previstos en la normativa recaudatoria.  
Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedara suspendida automáticamente en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantía hasta que sea firme en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.
2. La ejecución del acto impugnado se suspenderá a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos siguientes:
3. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a607e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, solo para débitos que no excedan de (1.500,00 euros)

Para determinar la solvencia de los fiadores se utilizará como indicativos los siguientes criterios:

- a) ser contribuyente del municipio,
  - b) estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
4. La ejecución del acto administrativo impugnado quedara suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando necesariamente los documentos originales de la garantía aportada y copia del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa. La mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía no surtirá efectos suspensivos.
  5. Las garantías se constituirán a disposición del Ayuntamiento de Lorquí.
  6. Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, la cuantía de la deuda, hasta el momento de resolución del recurso interpuesto.

Las garantías extenderán sus efectos a las vías económico-administrativa y contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes.

No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

7. Si la solicitud acredita la existencia del recurso interpuesto y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la presentación de la solicitud en el registro general o electrónico del Ayuntamiento.

8. Desestimación de la solicitud. La notificación de la resolución o acuerdo de desestimación expresa de la solicitud de suspensión del acto recurrido, en los supuestos diferentes a los de suspensión automática, implicará que la deuda deberá pagarse en los plazos previstos en el apartado del artículo de la presente Ordenanza, si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de solicitar la suspensión en vía administrativa. Dicha notificación indicará el nuevo plazo en el que la deuda deberá ser satisfecha. Si la deuda no se paga en el expresado plazo se iniciará el periodo ejecutivo.

Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud de suspensión, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se desestima la solicitud, de lo cual será advertido expresamente el solicitante, sin que deba indicarse plazo alguno para el ingreso de la deuda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

9. Efectos de la suspensión. Una vez acordada la suspensión por el órgano competente, no se iniciará el periodo ejecutivo si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud. Si en este momento la deuda se encontrase ya en periodo ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado este, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

10. Podrá, no obstante, suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando el órgano competente aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

11. Resuelto el recurso que hubiere dado lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada y la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud de suspensión, el acuerdo o resolución administrativa adoptado se notificara al recurrente con expresión de los plazos en el que deba ser satisfecha la deuda, plazos que se inician al día siguiente de la práctica de la notificación que realice el órgano administrativo competente.

Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que queda alzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retracción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada igualmente en el plazo previsto en esta Ordenanza. La notificación del nuevo acto indicara expresamente este plazo.

No obstante, lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, los órganos de recaudación, una vez concluida la vía administrativa, no iniciaran o, en su caso, reanudaran las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase al Ayuntamiento la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial competente en la pieza de suspensión.

En ese caso, si el órgano judicial competente mantiene la suspensión, se entenderá que no se ha producido interrupción de la misma en ningún momento, de forma que no podrá iniciarse el periodo ejecutivo o que seguirán suspendidas las actuaciones del procedimiento de apremio.

En los supuestos en que se hubiese solicitado la suspensión sin que la vigencia y eficacia de las garantías se mantengan en vía contencioso-administrativo, si se concede la suspensión por el órgano judicial los actos de ejecución realizados con posterioridad a la fecha de efecto del auto judicial deberán ser anulados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c7f9130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Si no concede la suspensión, deberá pagarse la deuda en el plazo previsto en presente Ordenanza si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de interponer el recurso en vía administrativa. La resolución judicial deberá notificarse al recurrente y al Ayuntamiento, que indicará al recurrente el plazo en el que debe ser satisfecha. Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, sin que junto con la notificación de la resolución deba indicarse plazo alguno de ingreso.

12. Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el periodo de suspensión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 26.4 y 212.3 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 88. Supuestos particulares de suspensión.**

1. En los casos de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento presentado en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviera pendiente de resolución no se expedirá providencia de apremio.

Cuando se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

2. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el titular de la Administración tributaria municipal, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, y vistos los documentos originales en que el tercerista funde su derecho.

3. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Servicio de Recaudación solicitará de los órganos judiciales información sobre éstos procedimientos que pueden afectar a los derechos de la Hacienda Local.

4. Una vez obtenida la información según el párrafo anterior, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que por parte de esta Asesoría se asuma la defensa de los Derechos de la Hacienda local.

**TITULO IV . INSPECCION TRIBUTARIA.**

**Artículo 89. Regulación.**

Las actuaciones y procedimiento de inspección de los tributos locales del Ayuntamiento se desarrollaran de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo IV del Título III, artículos 141 a 159, de la Ley General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo, siendo actualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Dentro de este marco de actuación general, se realizarán las comprobaciones necesarias para liquidar los periodos impositivos no prescritos a los obligados al pago de los tributos, documentando estas actuaciones en las correspondientes actas de inspección conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General Tributaria, en el citado Reglamento General de la Inspección de los Tributos, y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación.

#### **Artículo 90. Planificación de las actuaciones inspectoras.**

Con carácter general, el ejercicio de las funciones de la inspección se adecuará al Plan Anual de Inspección que apruebe el órgano competente, el cual tendrá carácter reservado. Dentro del mismo, el personal inspector actuara de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

No obstante, el inicio de las actuaciones inspectoras concretas podrá realizarse en virtud de orden escrita y motivada del órgano competente, a iniciativa de la propia unidad administrativa mencionada o en virtud de denuncia pública.

#### **Artículo 91. Funciones de la inspección.**

La inspección de los tributos y demás derechos de naturaleza pública del Ayuntamiento consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración tributaria.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por los órganos y autoridades competentes.

**Artículo 92. Personal Inspector.**

1. Las actuaciones derivadas de las funciones señaladas en el artículo precedente se realizarán por el Inspector de Tributos adscrito al correspondiente Servicio, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.
2. El personal del Servicio de Inspección de los Tributos deberá guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
3. Los empleados públicos que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.
4. Las Autoridades Públicas prestarán la protección y el auxilio necesario al personal de la Inspección para el ejercicio de las funciones inspectoras.

**Artículo 93. Facultades de la inspección.**

1. Las actuaciones inspectoras se realizaran mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración tributaria o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.
2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección podrán entrar, en las condiciones determinadas en el Reglamento General de la Inspección de Tributos, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.  
Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección, se precisara la autorización escrita del órgano competente.

Quando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por si o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar obtener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

#### **Artículo 94. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares.**

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

3. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial y, como norma general, deberán concluir en el plazo de 18 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo, sin perjuicio de las posibilidades de ampliación y de interrupción del plazo previstas en el artículo 150 de la Ley General Tributaria.

4. El lugar y horario de las actuaciones inspectoras se ajustará a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del citado texto legal.

5. En el procedimiento de inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición. Estas medidas serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

## Artículo 95. Documentación de las actuaciones de inspección. Contenido de las actas y valor probatorio de las mismas.

1. Las actuaciones de la inspección de los tributos se documentaran en comunicaciones, diligencias, informes y actas. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

2. Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los tramites del procedimiento posteriores al acta y, cuando esta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios sobre la comisión de infracciones tributarias.
- h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

3. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

4. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y solo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

## Artículo 96. Imposición de sanciones por la inspección.

El procedimiento sancionador a instruir por la inspección de los tributos se tramitará con sujeción a lo



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

dispuesto en el siguiente Capítulo de la presente Ordenanza General.

## TITULO V. INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 97. Concepto y calificación de las infracciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria o en otra ley.
2. Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 98. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará por las normas especiales establecidas en el Título IV, artículos 207 a 212, de la Ley General Tributaria y por el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por R. D. 2063/2004, de 15 de octubre.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante notificación del acuerdo adoptado por el funcionario o unidad que hubiese desarrollado la actuación de comprobación e investigación, con autorización del Inspector-Jefe.  
  
Este mismo funcionario o unidad será el competente para instruir el expediente sancionador y hacer la propuesta de resolución sancionadora que, previa conformidad del Inspector-Jefe, será aprobada por la autoridad competente.
3. Se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el Título III de la Ley General Tributaria, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.
4. En los supuestos de actas con acuerdo y en aquellos otros en que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

En las actas con acuerdo, la renuncia al procedimiento separado se hará constar expresamente en



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

las mismas, y la propuesta de sanción debidamente motivada -en la que se recogerán de forma ordenada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad- se incluirá en el acta con acuerdo.

Cuando en el procedimiento sancionador vayan a ser tenidos en cuenta datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidas en el expediente instruido en las actuaciones de comprobación o investigación de la situación tributaria del sujeto infractor o responsable, aquellos deberán incorporarse formalmente al expediente sancionador antes de la propuesta de resolución.

5. En la instrucción del procedimiento serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a que se refiere el artículo 99 de la Ley General Tributaria.

Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Salvo que proceda esta declaración, en la propuesta se concretará asimismo la sanción que se propone, con indicación de los criterios de graduación aplicados y motivación adecuada sobre la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndola un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

6. El plazo máximo de resolución del expediente sancionador será de seis meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento, y entendiéndose que este concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

**Artículo 99. Recursos contra sanciones.**

1. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán dichos recursos, siendo órgano competente para resolver el que conozca la impugnación contra la deuda.

2. Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad prevista en el artículo 188.1, letra b), de la Ley General Tributaria, siempre que no se impugne la regularización.

Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugnadas en vía administrativa. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la sanción practicada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

3. La interposición en tiempo y forma del recurso producirá los siguientes efectos:

a) La ejecución de las sanciones quedara automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

## TITULO VI. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

### Artículo 100. Medios de revisión.

Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos e ingresos de derecho público, así como los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión regulados en los artículos 216 a 221 de la LGT y Real Decreto 520/2005 en materia de revisión en vía administrativa.

b) El recurso de reposición

c) Las reclamaciones económico-administrativas

### Artículo 101. Procedimientos especiales de revisión.

Será de aplicación a los procedimientos especiales de revisión lo dispuesto en los artículos 213 a 221 de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

### Artículo 102. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad.

La declaración de nulidad de pleno derecho y la de lesividad de los actos anulables será competencia de Pleno.

### Artículo 103. Recurso de Reposición.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Lorquí podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado en los términos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

siguientes:

a) Objeto y naturaleza

Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.

b) Competencia para resolver

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de esta Entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

d) Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición:

1º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.

2º Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

e) Representación y dirección técnica

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

f) Iniciación

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

1º Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.

2º. El órgano ante quien se formula el recurso.

3º El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

4º El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.

5º El lugar y la fecha de interposición del recurso.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con el párrafo i) siguiente.

g) Puesta de manifiesto del expediente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la oficina municipal a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren pendientes de finalización se continuarán tramitando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**Única. Derogación de la ordenanza fiscal general anterior.**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, publicada en el BORM de fecha 25 de Septiembre de 2017, aprobada por Pleno de la corporación de fecha 13 de Julio de 2017. La presente modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el , y estará vigente a partir de su publicación íntegra en el BORM hasta su posterior modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. “

**SEGUNDO:** El acuerdo de aprobación provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BORM, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, en el período de información pública legalmente preceptivo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO:** La presente modificación entrará en vigor tras la publicación en el BORM, del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada.

**NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA APROBAR INICIALMENTE EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. ACUERDOS A TOMAR.-**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

*Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el 17-09-2020, la portavoz socialista explica que tras la exposición en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento durante quince días de la consulta previa del reglamento, no se ha presentado ningún tipo de alegación al respecto, por tanto lo que corresponde ahora es el siguiente trámite que consiste en la aprobación inicial del reglamento y su publicación en el BORM para que durante treinta días se puedan presentar cualquier tipo de alegaciones u observaciones.*

*La portavoz popular explica que en este asunto su grupo se va a abstener, no porque les parezca mal, sino porque van a esperar a ver si hay alguna alegación y dependiendo de ello, decidirán después.*

**El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 9 de julio de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.** Someter a CONSULTA PREVIA el borrador del **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI**, en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

Dicho acuerdo ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento. Durante el plazo de exposición pública (quince días naturales) del trámite de consulta previa del **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI**, no se ha presentado alegación o sugerencia alguna.

Una vez cumplido el trámite de la consulta se deben de seguir los tramites indicados en el informe emitido por la Secretaria General, siendo los siguientes:

*El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

*El procedimiento para aprobación se regula en el art 49 de la Ley 7/85, el cual establece:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*  
*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación integra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

*El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.*

En base a lo anteriormente expuesto, **el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro abstenciones del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, adopta los siguientes**

#### ACUERDOS:

**PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, cuyo contenido se anexa a esta propuesta**

**SEGUNDO:** Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el BORM, por un plazo mínimo de 30 de hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

**TERCERO:** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

#### Anexo I

### REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE LORQUÍ

#### ÍNDICE

**CAPITULO I: NORMAS GENERALES**

**CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS**

**CAPITULO III: INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**CAPITULO IV: INSTALACIONES INTERIORES**

**CAPITULO V: ACOMETIDAS**

**CAPITULO VI: CONTROL DE CONSUMOS**

**CAPITULO VII: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA**



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?>

**CAPITULO VIII: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO**

**CAPITULO IX: REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO**

**CAPITULO X: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

**CAPITULO XI: FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA**

**CAPITULO XII: REGIMEN ECONÓMICO**

**CAPITULO XIII: RECLAMACIONES E INFRACCIONES**

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua apta para el consumo humano en el Término Municipal de Lorquí, señalándose los derechos y obligaciones básicas entre el Ayuntamiento de Lorquí, la Entidad Suministradora y los usuarios o abonados.

**Artículo 2.- NORMAS GENERALES**

El suministro domiciliario de agua para consumo humano se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo (última actualización 27/12/2019), por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la ley 6/2006 de 21 de Julio de Incremento de medidas de Ahorro y Conservación de Agua en la Región de Murcia, al Real Decreto 140/2003 de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano(última actualización 01/08/2018), al Real Decreto 865/2003 de 4 de Julio(última actualización 01/08/2010), por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la protección y control de la legionelosis, al Texto Refundido de la Ley 13/2015, de 30 de marzo , de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y a cualquier otra normativa específica local, autonómica o estatal establecida al efecto, o que se pueda establecer durante la vigencia de este Reglamento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 3.- COMPETENCIAS**

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua para consumo humano, a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones, se establecen las siguientes competencias:

Corresponde al Ayuntamiento de Lorquí:

- Designar de forma pública y de acuerdo con la normativa vigente la Entidad Suministradora que gestionará el servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio en cada periodo de tiempo.
- Aprobar la normativa de carácter interno mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
- Controlar y vigilar el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento procediendo a incoar los expedientes sancionadores a que hubiera lugar de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa vigente.
- Vigilar el estado de las aguas de consumo según se establece en el RD 140/03 para las Entidades Locales.
- Resolver las reclamaciones por la prestación del servicio que cualquier ciudadano pueda realizar dentro del objeto de este reglamento y siempre que sean dirigidas a este Ayuntamiento.
- Dar la mayor publicidad posible de este Reglamento a la ciudadanía en general.
- Conceder las Licencias de Obra o Actividad previa comprobación de que se cumple lo establecido en la Ley 6/06 de 21 julio de Incremento de Medidas de Ahorro y Conservación de Agua de la Región de Murcia.

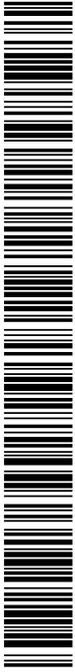
Corresponderá al órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las instalaciones electromecánicas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua.
- Las comprobaciones, verificaciones y precintado de los distintos sistemas de medida.
- El correcto dimensionamiento de las instalaciones y equipos de medida, siempre que existan discrepancias entre el peticionario y el suministrador, así como la resolución de las reclamaciones de los suministros no domésticos.

Corresponderá al órgano competente en materia de Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometidas.
- La tramitación de cuantas reclamaciones se presente, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará del Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

Corresponderá al Ente Público del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de la aplicación de las medidas de ahorro y conservación de agua establecidas por la misma.
- La instrucción de procedimientos sancionadores de acuerdo a lo establecido por la Ley 6/2006 de 21 de julio.
- El desarrollo de campañas de concienciación sobre medidas de ahorro en colaboración con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Establecimiento de los procedimientos para la elaboración de Planes de Ahorro de Agua en la Industria. Control de dichos planes.

Corresponderá a la Entidad Suministradora:

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el peticionario, será el organismo con competencia en materia de Industria el que resolverá, definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.
- La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
- Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.
- Efectuar cuantas labores de mantenimiento de la infraestructura o de otra índole vengán recogidas en el Pliego de Condiciones de la Concesión y/o en el Contrato de Concesión Administrativa.

**Artículo 4.- CLIENTE**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

**Artículo 5.- ENTIDAD SUMINISTRADORA**

A los efectos de este Reglamento se considerarán Entidad Suministradora de agua para consumo humano a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

**Artículo 6.- INSCRIPCIÓN EN EL SINAC**

Todas las Entidades Suministradoras de agua que presten este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Lorquí en cada momento, quedan obligadas a inscribirse en el Sistema Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad (SINAC) a través de la Consejería de Sanidad

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como requisito previo a su puesta en funcionamiento.

#### **Artículo 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SANITARIO.**

Todas las Entidades Suministradoras de agua que presten este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Lorquí en cada momento, quedan obligadas a inscribirse en el Registro Sanitario.

#### **Artículo 8.- ZONAS DE ABASTECIMIENTO**

Toda Entidad Suministradora que preste este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Lorquí, estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, la zona o zonas de abastecimiento que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua de acuerdo con el RD140/03.

Se considerarán plenamente incorporadas a la Zona de Abastecimiento todas aquellas ampliaciones del mismo que previamente dispongan de la preceptiva recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento de Lorquí y de la autorización correspondiente de la Autoridad Sanitaria

Se establece la obligatoriedad de información previa por parte de la Entidad Suministradora a todos los proyectos de infraestructura ó de ejecución de planeamiento de abastecimiento que vayan a integrarse en la Zona de Abastecimiento. Para facilitar esta labor se establecerán las directrices a seguir mediante la elaboración de un Plan Director que recoja las necesidades en materia de infraestructuras del Término Municipal de acuerdo a la previsión recogida en el Planeamiento Urbanístico existente.

### **CAPITULO II**

#### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS**

#### **Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los clientes el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
2. Obligación del suministro: Dentro de la zona o zonas de abastecimiento a las que se hace referencia en el artículo 8, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo cliente final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.
3. Potabilidad del agua: La Entidad Suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el límite de propiedad del cliente (válvula de registro o en su defecto la línea de fachada), inicio de la instalación



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

interior del mismo. Así mismo, cumplirá con los requisitos del Sistema Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).

4. Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta el límite de propiedad del cliente (válvula de registro, o en su defecto línea de fachada).

Se prohíbe la existencia de depósitos de agua potable en las redes de distribución que carezcan de un sistema de control de nivel que evite de forma eficaz, y con los niveles de redundancia requeridos, el desbordamiento y alivio de agua en caso de sobrellenado.

Las redes de distribución serán explotadas, siempre que sea posible, atendiendo al óptimo nivel de presión en cada franja horaria y día de la semana para permitir una adecuada prestación del servicio a la mínima presión necesaria.

Las redes de distribución deberán sectorizarse con el fin de estudiar pormenorizadamente las pérdidas por dichos sectores y realizar planes de eliminación de fugas. Para ello, se instalarán los equipos de medida necesarios para su adecuado control.

Los niveles de inspección de fugas de las redes de distribución deberán ser tales que permitan ir disminuyendo anualmente el agua no registrada por kilómetro de red (diferencia entre el agua abastecida a la red y la suma de la suministrada medida en todos los contadores domiciliarios). Estos datos serán conocidos mediante la Encuesta Nacional del Agua que realiza el Instituto Nacional de Estadística que será enviada cada año a este Ayuntamiento por la Entidad Suministradora debidamente cumplimentada.

5. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6. Garantía de presión o caudal: La presión y caudal en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones y posibilidades técnicas de las redes de distribución. La Entidad Suministradora informará al solicitante de las condiciones de presión y caudal existentes.

7. Avisos urgentes: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los clientes o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

8. Visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los clientes, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

9. Reclamaciones: La Entidad Suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a quince días hábiles.

10. Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

11. Informes Técnicos: La Entidad Suministradora redactará, dentro de sus competencias y en su ámbito de trabajo, cuantos informes técnicos pueda considerar pertinentes la Oficina

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

Técnica Municipal.

12. Gestión de abonados: La Entidad Suministradora informará al Ayuntamiento de las diferentes altas en el Servicio, así como de las bajas de abastecimiento, con el fin de que los Servicios Técnicos Municipales puedan gestionar la aplicación de las correspondientes tasas de basura.
13. Cartografía: Se proporcionará a la Oficina Técnica Municipal cualquier actualización cartográfica de las redes municipales de agua potable y alcantarillado. Como regla general se presentará anualmente el inventario de infraestructuras de abastecimiento en forma y tiempo definidos por dicha Oficina Técnica.

**Artículo 10.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA**

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
2. Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al cliente.
3. Cobros por obras en la red: Cualquier obra en la red de distribución, o acometidas realizadas a instancia de los particulares será de cuenta de los mismos, siempre con las limitaciones que establezca este Reglamento o la tarifa vigente.

**Artículo 11.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Suministradora, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2. Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida así como los dispositivos de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

ahorro y limitación de caudal instalados, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

- 3. Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Permitir el acceso con carácter permanente a los equipos de medida permitiendo a la Entidad Suministradora la ubicación del equipo de medida de tal forma que pueda ser accesible en todo momento para su lectura.

- 4. Instalación del contador en fachada. El abonado estará obligado a colocar su contador en fachada o zona de uso común, nunca en zona privada. Aquellos abonados cuyo contador esté en el interior de su vivienda o parcela, o en zona privada, tendrán que sacar dicha instalación a la fachada o a zona de uso común corriendo el abonado con todos los gastos de dicha reforma. Esta reforma se realizará a instancias de la Empresa Suministradora y, de forma genérica, los abonados tendrán un plazo de 12 meses desde la aprobación del presente reglamento. La no realización de dicha reforma podrá suponer la interrupción provisional del suministro, siempre que concurran circunstancias que puedan hacer sospechar la utilización fraudulenta del tramo sin control, que impidan la toma de lecturas de los contadores o cualquier otra debidamente acreditada.

- 5. Reforma instalación interior: El abonado está obligado a reformar el cuadro de contador y reformar la acometida, a instancias de la Empresa Suministradora para adecuarla al Anexo 1 del presente Reglamento. Estos trabajos deben ser sufragados íntegramente por el abonado, siendo éste el encargado de obtener todas las autorizaciones oportunas. La no realización de dichas mejoras o reformas puede ocasionar la interrupción provisional del suministro hasta que no se adecue correctamente la instalación, siempre que concurran circunstancias que lo aconsejen y/o justifiquen. La Empresa Suministradora o empresa autorizada realizará obligatoriamente el tramo de acometida comprendido entre el registro de acera y el contador.

- 6. Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

- 7. Avisos de Averías: Los clientes deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

- 8. Usos y alcance de los suministros: Los clientes están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

- 9. Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

distribución pública agua de otra procedencia, el cliente vendrá obligado a establecer redes e Instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

10. Recuperación de caudales: aquellos clientes que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas con vaso superior a 10 m<sup>3</sup> deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas o aquellas medidas que las autoridades sanitarias establezcan en cada momento.
11. Notificación de baja: El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja, indicando en todo caso la fecha en que debe cesar el citado suministro, siendo condición indispensable estar al corriente del pago de los consumos realizados hasta la fecha de la baja, siendo a su cargo los gastos originados por la rescisión del contrato.

#### Artículo 12.- DERECHOS DE LOS CLIENTES

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
2. Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
3. Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento de una forma clara y fácil de entender.
4. Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses.
5. Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.
6. Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.
7. Ejecución de instalaciones interiores: Los clientes podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
8. Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

- 9. Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento. También tendrá derecho a conocer el estado sanitario de las aguas que consume con datos de al menos los tres últimos meses.
- 10. Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

**CAPITULO III**

**INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**Artículo 13.- RED DE DISTRIBUCIÓN**

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro de la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los clientes.

**Artículo 14.- ARTERIA**

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

**Artículo 15.- CONDUCCIONES VIARIAS**

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

**Artículo 16.- ACOMETIDA**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Válvula de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el cliente, en lo que se refiere a la conservación y delimitación de responsabilidades. En su defecto, la línea de fachada constituye la misma diferenciación.

#### **Artículo 17.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA**

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías, depósitos, tratamientos, bombeos y sus elementos de control, maniobra y seguridad, aguas abajo de la válvula de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua en el interior de toda la propiedad inmobiliaria objeto de suministro incluyendo la vivienda, los jardines, piscinas u otras instalaciones recreativas, cocheras y cualquier otra instalación existente en dicha propiedad.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados de acuerdo con la normativa sanitaria vigente y las instrucciones emitidas por la Autoridad Sanitaria competente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, siendo considerada la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a la Entidad Suministradora.

En cuanto a la instalación de grupos de presión, se prohíbe utilizar acoplamiento a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua deberán contar con sistemas anti-retorno para evitar la incorporación de dichas aguas a la red interior, y deberán cumplir en todo momento con la normativa sanitaria vigente, en especial en lo referente a la lucha contra la legionelosis. En cualquier caso, siempre contarán con un sistema cerrado de recirculación para su funcionamiento normal.

### **CAPITULO IV**

#### **INSTALACIONES INTERIORES**

#### **Artículo 18.- CONDICIONES GENERALES**

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescriba la normativa vigente.

A todas las instalaciones que utilizan agua potable en una propiedad se aplicarán los requisitos establecidos por la legislación en materia de ahorro y conservación de agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

#### **Artículo 19.- TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

A efectos de la tramitación administrativa de las autorizaciones de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua, éstas se clasificarán en los grupos siguientes:



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- GRUPO I: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (hasta 16 contadores), sin agua caliente central ni aire acondicionado centralizado.
- GRUPO II: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de 16 contadores).
- GRUPO III: Instalaciones de cualquier naturaleza con agua caliente central o aire acondicionado centralizado con condensador por agua.
- GRUPO IV: Instalaciones de cualquier naturaleza en las que existan suministros especiales.
- GRUPO V: Instalaciones industriales.
- GRUPO VI: Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores.

**Artículo 20.- MEDIDAS DE AHORRO**

**1. Medidas en viviendas de nueva construcción.**

- En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y a tal efecto:
  - a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo de reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm2 tengan un caudal máximo de 5 l/min.
  - b) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm2 tengan un caudal máximo de 8 l/min.
  - c) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.
- En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir con lo especificado en el punto anterior. Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras otorgada por este Ayuntamiento hasta que no se incluyan y valoren dichos dispositivos en el proyecto presentado y, por tanto, no podrá ser objeto de contrato de suministro de agua potable por parte de la Entidad Suministradora, según establece la Ley 6/2006 de 21 de julio.

**2. Medidas para locales de pública concurrencia.**

- Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación lo establecido en el artículo 20 punto 1 para el caso de viviendas de nueva construcción.
- En todos los puntos de consumo de agua en locales de pública concurrencia será obligatorio advertir mediante un cartel en zona perfectamente visible sobre la escasez

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.

- Para nuevas actividades estas medidas serán preceptivas para la obtención de la Licencia de Actividad o de Apertura otorgada por este Ayuntamiento previo informe de la Entidad Suministradora.

**3. Medidas en viviendas existentes.**

- En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia de Obra Mayor han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua de acuerdo con el artículo 20 punto 1. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación por este Ayuntamiento de la Licencia de Obras y por tanto, la imposibilidad de contratar el suministro de agua potable a dicha propiedad según establece la Ley 6/2006 de 21 de julio.
- Los titulares de viviendas, existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, colectivas o individuales podrán presentar a este Ayuntamiento proyectos de ahorro en el consumo de agua para su adaptación a la nueva normativa obteniendo por ello una reducción del 10% en el término de consumo de la factura del agua durante el primer año.

**4. Industrias y edificios industriales.**

- Todo lo especificado en este artículo puntos 1 y 2 será de aplicación para este tipo de instalaciones.
- Las empresas industriales deberán realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidro-eficiencia industrial de acuerdo con las directrices que el Ente Público del Agua establezca a tal efecto, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y estos puedan demostrarse ante este Ayuntamiento y el Ente Público del Agua mediante la utilización de indicadores medioambientales.

**5. Piscinas públicas y privadas.**

- Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas, salvo autorización expresa de la Entidad Suministradora. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retro-lavados de filtros de las unidades de depuración será preferentemente reutilizada para otros usos como limpieza, baldeo, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica.
- La construcción de piscinas deberá ser autorizada por este Ayuntamiento dentro del proceso de tramitación de las Licencias de Obra y en las condiciones fijadas en este artículo. Por tanto, se consideran parte integrante de la instalación interior de la propiedad y formarán parte de los requisitos a cumplir para poder contratar el suministro de agua potable.

**6. Parques y Jardines.**

- Este Ayuntamiento fomentará el uso de recursos hídricos marginales para el riego de parques y jardines tanto públicos como privados tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas regeneradas, aguas de lluvia almacenadas, etc. mediante el establecimiento de redes de riego comunitarias con estos recursos que podrán

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

contratar los usuarios siempre que exista disponibilidad en su zona de abastecimiento de acuerdo con los criterios que se establecen para el agua potable. Las tarifas para estos recursos serán fijadas de acuerdo con la normativa vigente.

- Las aguas utilizadas para estos propósitos deberán cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa vigente y en especial en lo referente a la prevención de legionelosis.
- Para el caso de fuentes ornamentales que formen o no parte integrante de dichos parques y jardines deberá instalarse un circuito cerrado y realizar los tratamientos necesarios para cumplir los requisitos y la normativa sanitaria.
- En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua para el consumo humano. Las tuberías en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán el color verde o serán marcadas con la cinta longitudinal de este color y la inscripción “agua de riego”.
- Todos los parques y jardines, así como las fuentes ornamentales, indicarán en un cartel la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados.
- El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:
  - i. Programadores de riego
  - ii. Aspersores de corto alcance en zonas de pradera
  - iii. Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles
  - iv. Detectores de humedad en suelo

En aquellos casos en que sea aplicable se deberá utilizar sistemas de riego sub-superficial.

- Para las fuentes de bebida de agua potable instaladas en zonas públicas será lo establecido en el punto 2 de este artículo.
- Con carácter general, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas zonas verdes se recomienda que se adapten a las siguientes indicaciones:
  - a) Máximo de un 10% de césped de bajas necesidades hídricas o con sistemas de retención hídrica en el sustrato
  - b) La superficie restante deberá repartirse entre arbustos y arbolado de bajas necesidades hídricas al ser posible autóctono
  - c) El suelo deberá protegerse para evitar las pérdidas por evaporación, pero permitir la adecuada permeación del agua de lluvia y riego mediante estrategias y uso de materiales porosos guardando el sentido estético
  - d) Quedan excluidas de estas recomendaciones las instalaciones deportivas y las especializadas

### 7. Limpieza viaria.

- Se prohíbe la nueva instalación de bocas de riego en la vía pública conectadas a la red de agua para consumo humano. Sólo se permitirán aquellas bocas de riego conectadas a redes de aguas tratadas procedentes de recursos marginales.
- La limpieza viaria se procurará realizar utilizando medios mecánicos de limpieza seca. El baldeo se procurará que se realice con camiones cisterna abastecidos con aguas procedentes de recursos marginales debidamente tratadas de acuerdo a la normativa sanitaria.
- En caso de que las autoridades sanitarias establezcan otras medidas de limpieza viaria se estará sujeto a dichas disposiciones que será prioritarias a las medidas de ahorro.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 21.-AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO**

La documentación y trámites necesarios para la obtención de la autorización de puesta en servicio de las instalaciones interiores están en función de su tipificación, según lo estipulado en los artículos anteriores, y de las exigencias que para cada caso se establezca por parte del órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 22.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES**

Los clientes de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

**Artículo 23.- FACULTAD DE INSPECCIÓN**

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro.

**CAPITULO V**

**ACOMETIDAS**

**Artículo 24.- CONCESIÓN**

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde a la Entidad Suministradora quién, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgar con arreglo a las normas del mismo.

**Artículo 25.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora.
- b) Que el inmueble a abastecer disponga de Licencia de Obra, Licencia de Actividad o de Cédula de Habitabilidad otorgada por este Ayuntamiento o se adapte a, lo tipificado en el presente Reglamento como uso Rural o de “Huerta”.
- c) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento, incluyendo las medidas de ahorro y conservación de agua.
- d) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- e) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- f) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y sus características permitan garantizar la presión y caudal indicados en el contrato.

**Artículo 26.- ACTUACIONES EN LA ZONA DE ABASTECIMIENTO**

Cuando, dentro de la zona de abastecimiento definida en el artículo 8 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligada a realizar los tramites necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los treinta días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

Cuando las redes de distribución existentes no sean técnicamente capaces de absorber la demanda originada por las nuevas acometidas, aquellas deberán de ampliarse o prolongarse:

- Toda prolongación o modificación de la red será con cargo al solicitante incluyendo las redes rurales.
- Las obras de ampliación de red se ejecutarán con carácter general por la Entidad Gestora o por contratista debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Lorquí.
- Las prolongaciones y ampliaciones de red deberán de ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. Los entronques de ampliaciones a la red existente serán siempre ejecutados por la Entidad Gestora con cargo al solicitante.
- En las prolongaciones y ampliaciones de redes rurales los contadores se colocarán junto al camino de dominio público, siendo el abonado el encargado de conducir el agua hasta su finca.
- Pasarán a ser de propiedad municipal todas las instalaciones que una vez ejecutadas y recepcionadas pasen a formar parte de la red de abastecimiento. No obstante, durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las redes rurales, todo propietario que acometa, está obligado a conectar al ramal instalado satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación dentro del área de cobertura se regularán por lo que se establece en el siguiente.

**Artículo 27.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para la zona industrial o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanización o zona industrial, responderán a esquemas aprobados por la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad Suministradora, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

zona industrial. En especial se tendrán en cuenta los requisitos de ahorro y conservación de agua en las instalaciones interiores y en las comunitarias como parques y jardines o piscinas.

- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad Suministradora o bien la misma Empresa Suministradora.
- c) La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Se deberá aportar por parte del promotor o propietario de la urbanización, como mínimo, prueba de presión interior y certificado de limpieza y desinfección de las redes de abastecimiento, para la puesta en funcionamiento de las mismas.
- d) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.
- e) El entronque o entronques de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo gestión de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por aquella y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial.
- f) Durante la ejecución de la urbanización, todos los caudales de agua potable y riego que entren a la urbanización deben ser contabilizados por un contador general de agua potable y otro de riego instalados por la Empresa Suministradora. El coste de colocación de dichos contadores, así como las facturas de agua hasta la recepción de la urbanización deben ser sufragados por el Promotor.

**Artículo 28.- FIJACIÓN DE CARACTERISTICAS**

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con la normativa en vigor, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

**Artículo 29.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES**

La solicitud de contratación de suministro y de acometida se hará por el peticionario a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras, licencia de actividad, cedula de habitabilidad o informe favorable del Ayuntamiento, en cada caso.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- DNI o CIF
- Número de cuenta bancaria para domiciliación de recibos
- Boletín de la empresa ejecutora de la instalación interior que asegure la idoneidad de dicha instalación de acuerdo a la normativa vigente.

En algunos casos podrá ser necesario presentar también alguno de los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las instalaciones que se trate.
- Documento que acredite la personalidad del contratante y representante en su caso.
- En el caso de suministro de uso rural deberán aportar, además, un plano de situación de la finca, escritura de propiedad y cédula catastral.
- Fianza que proceda
- Cualquier otra documentación que se requiera por parte de la Entidad Suministradora

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, la autorización o denegación del suministro o acometida, y, en este último caso, las causas de la denegación, que podrían incluir los defectos o deficiencias advertidos en la solicitud para que puedan ser subsanados.

En caso de que la solicitud de acometida sea informada favorablemente, la Entidad Suministradora notificará al interesado la aprobación de la solicitud, así como la valoración de la instalación a realizar y de las modificaciones que en su caso deberán efectuarse en la red municipal existente, como consecuencia de aquella.

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para cumplimentar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime pertinentes. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Aceptada la solicitud, y liquidado el importe de las obras, la Entidad Suministradora deberá ejecutar la acometida dentro del plazo de quince días naturales.

**Artículo 30.- OBJETO DE LA CONCESIÓN**

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con viales de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos al abastecido. Cualquier acometida efectuada por procedimiento con características distintas a las autorizadas no será aceptada por la Entidad Suministradora, debiéndose modificar su ejecución.

**Artículo 31.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN**

La formalización tendrá lugar mediante la suscripción del correspondiente contrato, previa aceptación por ambas partes de las condiciones de la concesión, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

**Artículo 32.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN**

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por ésta, con cargo al solicitante, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento y en la tarifa vigente, siendo la Entidad Suministradora quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

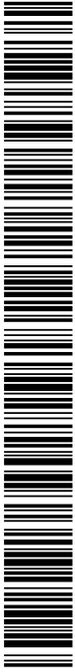
La Entidad Suministradora se hará cargo de los gastos de mantenimiento y conservación de la acometida. El mantenimiento (obra civil y fontanería) llega hasta la llave de registro de la acometida o línea de fachada en caso de ausencia de dicha llave.

En caso de que se produjera una avería desde la llave de registro hasta el contador habría dos formas de proceder en función de la ubicación de dicha avería. Si la avería estuviera en la acera antes de la línea de fachada, la reparación la realizaría la Entidad Suministradora (obra civil y fontanería) sin coste para el abonado. Si la avería estuviera en fachada, la reparación debe ser realizada por la Entidad Suministradora. Para ello, el abonado debe dar permiso a la Entidad Suministradora para romper la fachada y poder arreglar la avería facturándose al abonado. Bajo ningún concepto la Entidad Suministradora repondrá la fachada o armario (hueco) de contador de los abonados siendo dichas tareas responsabilidad de dichos abonados. Si la avería no pudiera arreglarse por causas imputables a los abonados, se procederá a la interrupción del suministro (cerrando la llave de registro de acometida o anulando la acometida) hasta la reparación de la misma, corriendo el abonado con todos los gastos ocasionados.

El abonado está obligado a reformar y adecuar su instalación interior (incluyendo reforma del cuadro de contador y reforma de la acometida), a instancias de la Empresa Suministradora para adecuarla los esquemas fijados en el Anexo 1. Estos trabajos deben ser sufragados íntegramente por el abonado, siendo éste el encargado de obtener todas las autorizaciones oportunas. La no realización de dichas mejoras o reformas en un plazo genérico de 6 meses puede ocasionar la interrupción provisional del suministro hasta que no se adecue correctamente la instalación, en las condiciones que se establecen en el Artículo 11 de este Reglamento.

En estas reformas de acometida la Entidad Suministradora o empresa autorizada ejecutará a cargo del abonado la instalación de fontanería comprendida desde la red general hasta la llave de contador.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c7f9130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

La válvula de entrada y salida del contador podrán ser cambiadas por la Entidad Suministradora a instancias del abonado y con cargo al mismo, siempre que la instalación del contador reúna las condiciones exigidas en el Código Técnico de la Edificación. Si esto no fuera así, se debería reformar la instalación del contador.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.

**Artículo 33.- RECLAMACIONES**

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre la Entidad Suministradora y el peticionario o, en su caso, cliente, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el artículo 3 de este Reglamento.

**CAPITULO VI**

**CONTROL DE CONSUMOS**

**Artículo 34.- EQUIPOS DE MEDIDA**

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, o cuando así se contrate expresamente con la comunidad de propietarios del inmueble, polígono o urbanizaciones.
- Batería de contadores divisionarios: cuando existe más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la Entidad Suministradora, podrá requerir, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador servirán como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo de cinco días. Las diferencias detectadas entre el contador general y los divisionarios, serán facturadas a los abonados de conformidad a la tarifa vigente en cada momento. Este contador totalizador o general estará colocado en fachada y nunca servirá para contabilizar el agua de uso comunitario (riego de jardines, grifo comunitario, piscinas, etc). Para ello, se contratarán, a nombre de las Comunidades de Propietarios, contadores individuales que controlarán estos usos. De este modo, las Comunidades dispondrán de un plazo de 6 meses para la colocación de estos contadores.

En las redes de abastecimiento que discurren por zonas privadas y/o rurales, la Entidad Suministradora podrá colocar un contador general en cabecera repartiendo entre los abonados la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

diferencia de consumo de dicho contador con la suma de los consumos de los contadores divisionarios.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido el Código Técnico de la Edificación.

Con carácter general, el acceso a los equipos de medida debe garantizarse en todo momento por parte del cliente permitiendo a la entidad Suministradora la instalación del equipo de medida en una zona permanentemente accesible como pueda ser el exterior de la vivienda o local comercial cumpliendo la normativa que la Entidad Suministradora establezca. Aquellos abonados que a fecha de aprobación del presente Reglamento no se encuentren en dicha situación dispondrán de 12 meses para adecuar la instalación interior a las exigencias preestablecidas en el presente reglamento. La no realización de dicha reforma podrá suponer la interrupción provisional del suministro

**Artículo 35.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA**

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

Errores máximos tolerados:

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre "Q" mínimo inclusive y "Qt" exclusive será de +5%. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el "Qt" inclusive y "Q" máximo inclusive será de +2%.

Clases de contadores:

Los contadores de agua se distribuirán, según los valores "Q" mínimo y "Qt", en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

CLASE		Qn	
		<15 m3/h	15 m3/h
CLASE A	Valor de Qmin.	0,04 Qn	0,08 Qn
	Valor de Qt	0,10 Qn	0,30 Qn
CLASE B	Valor de Qmin.	0,02 Qn	0,03 Qn
	Valor de Qt	0,08 Qn	0,20 Qn
CLASE C	Valor de Qmin.	0,01 Qn	0,06 Qn
	Valor de Qt	0,015 Qn	0,015 Qn

a) Definiciones y Terminología:

- Caudal máximo, "Qmáx": Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro, durante periodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado de pérdida de presión.
- Caudal nominal, "Qn": Es la mitad del caudal máximo, "Qmáx", expresado en metros cúbicos por hora, y sirve para designar el contador. Al caudal nominal el contador deberá poder en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, sin sobrepasar los errores máximos tolerados.
- Caudal mínimo, "Qmin": Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de "Qn".

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- Amplitud de Carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Caudal de Transición, "Qt": Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de la CEE para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

**Artículo 36.- CONTADOR UNICO**

Se instalará junto con sus válvulas de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Este apartado sirve en base además, para la instalación de contadores totalizadores de una instalación interior con batería de contadores divisionarios, así como para la instalación de contadores para redes interiores de protección contra incendios, donde será obligatoria la instalación de contador.

En el caso de contadores de obra, estos estarán alojados en armario destinado a tal efecto, emplazado en el punto de conexión con la acometida, y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Aquellos abonados que a fecha de aprobación del presente Reglamento no se encuentren en dicha situación dispondrán de 12 meses para adecuar la instalación interior a las exigencias preestablecidas en el presente reglamento, siendo los gastos sufragados por dichos abonados. La no adecuación de su instalación interior (colocar el contador en fachada) podrá suponer la interrupción provisional del suministro.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus válvulas de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

La ubicación de los contadores cumplirá con el Código Técnico de la Edificación y los esquemas que se adjuntan al Reglamento como Anexo 1.

**Artículo 37.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS**

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria o, en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Murcia o por este Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

El tubo de alimentación que enlaza la batería de contadores con la llave de paso general del inmueble estará visible en todo su recorrido, que será por zonas comunes del inmueble a abastecer. Se prohíbe la instalación de tubo de alimentación enterrado. En caso de existir inconvenientes constructivos para ello, se instalará alojado en un tubo de funda cuyo diámetro será al menos el doble del tubo de alimentación; dicho tubo de funda deberá poseer registros de inspección en los cambios de dirección, además de en su origen y final.

Será responsabilidad por parte del instalador autorizado, y en su defecto del titular o titulares de la finca, la correcta marcación de los montantes de la batería, de forma que no haya posibilidad de error en la correspondencia entre el local y/o la vivienda y su respectiva montante de suministro de agua.

Aquellos abonados que a fecha de aprobación del presente Reglamento no se encuentren en dicha situación dispondrán de 12 meses para adecuar la instalación interior a las exigencias preestablecidas en el presente reglamento, siendo los gastos sufragados por dichos abonados. La no adecuación de su instalación interior (colocar la batería en zona de uso común y en las condiciones exigidas) podrá suponer la interrupción provisional del suministro.

Condiciones de los locales

Como norma general, deben cumplirse las especificaciones establecidas por el Código Técnico de la Edificación.

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial suficiente. La instalación eléctrica deberá cumplir la normativa establecida en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para locales húmedos.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Condiciones de los armarios

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

**Artículo 38.- PROPIEDAD DEL CONTADOR Y MANTENIMIENTO**

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad de este, siendo la Entidad Suministradora quien los instalará, mantendrá y repondrá.

La Entidad Suministradora podrá verificar el contador cuando considere oportuno y sustituirlo en caso de funcionamiento incorrecto o al final de la vida útil, sin coste alguno para el abonado (cuota de contadores). Para ello, la instalación del contador debe facilitar la sustitución del mismo, o lo que es lo mismo, debe responder al Código Técnico de la Edificación y los esquemas que se adjuntan al Reglamento como Anexo 1.

El abonado podrá solicitar la verificación del contador en caso de que lo estime oportuno, siendo la Entidad Suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar.

En caso de que el contador verificado funcione correctamente, los gastos ocasionados (verificación y sustitución) serán por cuenta del abonado.

Está totalmente prohibida la manipulación del contador por personal ajeno a la Empresa Suministradora, siendo su manipulación causa de falta grave.

En caso de rotura de la válvula de entrada del contador y siempre que la instalación del contador cumpla con el Código Técnico de la Edificación, la Entidad Suministradora o empresa autorizada sustituirá la válvula de entrada por una normalizada de uso exclusivo del Servicio de Aguas, siendo costeada por el abonado. Si la instalación no cumple con la Normativa anterior no se sustituirá la válvula y se le exigirá al abonado la modificación de dicha instalación.

En caso de rotura de la válvula de salida del contador el abonado deberá sustituirla por su cuenta empleando un instalador autorizado. No obstante, y siempre que la instalación del contador cumpla con el Código Técnico de la Edificación, la Entidad Suministradora podrá sustituir la válvula de salida por una normalizada para uso del abonado, sufragando el abonado los gastos de dicha sustitución. Si la instalación no cumple con la Normativa anterior no se sustituirá la válvula y se le exigirá al abonado la modificación de dicha instalación.

La adecuación de las instalaciones al Código Técnico de la Edificación debe ser sufragada por el abonado y ejecutadas, las instalaciones de fontanería hasta el contador, por la Entidad Suministradora o empresa autorizada.

La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada de rotura de las válvulas de entrada y salida o inexistencias de alguna de ellas que pueda ocasionar la no interrupción del suministro de la instalación interior.

En el caso de que las averías de la válvula de entrada, válvula de salida y/o contador hubiesen sido provocadas por mal trato por parte del abonado, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquélla fuese irreparable.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 39.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- 1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2.- Siempre que lo soliciten los clientes, la Entidad Suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- 3.- En los cambios de titularidad de suministro si así lo solicite el Cliente.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser sustituido.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

**Artículo 40.- PRECINTO OFICIAL Y EQTIQUETAS**

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrica, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación del Organismo competente actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del cliente la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro.

**Artículo 41.- RENOVACION PERIODICA DE CONTADORES**

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado para ser sometido a una verificación general o sustituido por otro nuevo. La interrupción de suministro para proceder a la sustitución del contador será advertida al usuario, si éste se encuentra en la vivienda. El contador viejo será mantenido en custodia por la Entidad Suministradora durante un período no inferior a dos meses, periodo durante el cual el abonado propietario podrá pasar a recogerlo si fuera de su interés. Transcurrido dicho periodo el contador será entregado a un gestor autorizado para el reciclaje y/o destrucción de los materiales de fabricación.

Las verificaciones sólo podrán efectuarse por personas o entidades que cuenten con la necesaria autorización de la Consejería competente en materia de Industria.

**Artículo 42.- LABORATORIOS AUTORIZADOS**

Se entiende por laboratorios autorizados aquéllos que tenga autorizados la Comunidad Autónoma de Murcia, otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien dicta las normas por las que se autorizarán y rigen los citados laboratorios o que cuente con la acreditación de Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

**Artículo 43.- DESMONTAJE DE CONTADORES**

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por la Entidad Suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por Resolución de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
- 2.- Por extinción del contrato de suministro o suspensión del suministro.
- 3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del cliente.
- 4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del cliente.
- 5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior darán fe para la liquidación de los mismos. El abonado será avisado de que existe una posibilidad de mal funcionamiento de su aparato de medida.

**Artículo 44.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO**

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del cliente toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.
- c) A instancias de la Empresa Suministradora para cumplir con las exigencias de este Reglamento y del Código Técnico de la Edificación.

**Artículo 45.- MANIPULACION DEL CONTADOR**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato a medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.

**Artículo 46.- NOTIFICACIÓN AL CLIENTE**

La Entidad Suministradora deberá comunicar al cliente, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

La Entidad Suministradora estará obligada a incluir en el primer recibo inmediatamente posterior a la conexión que expida al cliente o a comunicar por escrito el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

**Artículo 47.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN**

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente en materia de Consumo procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. De igual forma en caso de error negativo superior al autorizado la Empresa Suministradora realizará una liquidación extraordinaria según las tarifas vigentes en su momento.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad Suministradora, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente en materia de Consumo, que dará siempre cuenta a las partes interesadas del resultado de la liquidación practicada.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 93 de este Reglamento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c7f9130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp)

**Artículo 48.- SUSTITUCION**

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad de la Entidad Suministradora. En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del cliente, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y/o verificación por el organismo competente y el cliente quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por la Entidad suministradora a cargo del cliente, hasta finalizar su periodo de validez o vida útil. Al finalizar la vida útil del contador, necesariamente el nuevo será propiedad de la Entidad Suministradora.

**Artículo 49.- GASTOS**

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

**CAPITULO VII**

**CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA**

**Artículo 50.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

1. Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida cotidiana.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

2. Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- Suministros para usos rurales o “de huerta”: Se entenderán como tales todos aquellos suministros de una casa de aperos o finca rústica sin residencia habitual, que tributen los impuestos correspondientes. No estará incluido en este uso

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

ninguna vivienda habitual o de segunda residencia.

3. Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1) y 2) de este mismo apartado, tales como: clientes circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para Centros Oficiales o clientes cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

#### **Artículo 51.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS**

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un contador independiente del de las viviendas.

Si desde un contador se suministra agua a más de una vivienda o local comercial se le dará un plazo de 12 meses para independizar las redes interiores. En todo caso no se podrá dar la baja de suministro a aquellos locales o viviendas que no tengan un contador independiente.

#### **Artículo 52.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SUMINISTROS EN PRECARIO O TEMPORAL**

##### **SERVICIO CONTRA INCENDIOS**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario.

Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los grupos de presión que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos (en lugar del boletín se adjuntará un certificado del Instalador Autorizado por Industria de la Comunidad Autónoma), estableciéndose tarifas para este suministro.

En todos los suministros contra incendios se instalará un contador con una válvula antirretorno.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

## SUMINISTROS EN PRECARIO O TEMPORAL

La Entidad Suministradora podrá autorizar o incluso otorgar concesión en precario o provisional (máximo 4 meses), en los siguientes casos:

- Contratos Comerciales o Industriales. Si no se ha obtenido la licencia de apertura, se podrá contratar con la solicitud de licencia aportando dicha licencia en un plazo máximo de 4 meses.
- Contratos Obras. Si no se ha obtenido la licencia de obra, se podrá contratar con la solicitud de licencia aportando dicha licencia en un plazo máximo de 4 meses.
- Contratos Domésticos. En el caso de viviendas unifamiliares con contadores individuales, si no se ha obtenido la licencia de primera ocupación, se podrá contratar con la solicitud de licencia, siempre que para la obtención de dicha licencia se exija la no existencia de conexiones provisionales desde el contador de obra a las instalaciones de fontanería, aportando dicha licencia en un plazo máximo de 4 meses.

Una vez transcurridos los 4 meses máximos del contrato provisional se suspenderá de forma inmediata el suministro.

La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada de la interrupción del suministro por expirar el plazo del contrato provisional.

Los Contratos de Obra que hayan excedido el tiempo de ejecución que marca la licencia de obra (de forma genérica se adoptará un periodo de 18 meses) se considerarán en precario. Estos contratos deberán pagar las correspondientes tasas de basuras y saneamiento. Trascurridos 4 meses desde que el Contrato se haya declarado en precario se procederá a la interrupción del suministro.

## CAPITULO VIII

### CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

#### **Artículo 53.- SOLICITUD DE SUMINISTRO**

Las solicitudes y de suministro se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

#### **Artículo 54.- CONTRATACIÓN**

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Suministradora.

#### **Artículo 55.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO**

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

La Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que establece la normativa vigente. En este caso, la Entidad Suministradora señalará al peticionario los defectos encontrados, para que los corrija remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la Administración que corresponda por razón de la materia, la cual, previa las actuaciones que considere oportunas dictará la resolución que corresponda.
3. Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o esta no reúna las condiciones técnicas exigibles por la Entidad Suministradora, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro tiene pendientes de pago el importe de cualquier otro suministro de agua o liquidación por fraude.
5. Cuando para el local o vivienda para el que se solicite el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia, o existan recibos o facturas pendientes de pago.
6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones.
7. Cuando no se disponga de licencia urbanística para la edificación, o uso para el cual se solicita el agua.

#### **Artículo 56.- CUOTA DE CONTRATACIÓN**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato e instalación del contador.

#### **Artículo 57.- CONTRATO DE SUMINISTRO**



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que el suministrador o el Ayuntamiento pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, los siguientes datos:

a) Identificación de la Entidad Suministradora:

- Razón Social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.

b) Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono
- Datos del representante (si es distinto al contratante):
  - Nombre y apellidos
  - D.N.I. o C.I.F.
  - Razón de la representación

c) Datos de la finca abastecida:

- Dirección
- Piso, letra, escalera, etc.
- Localidad
- Teléfono

d) Características de la instalación interior:

- Referencia del boletín del instalador autorizado.
- Referencia de la Licencia de Obra, Actividad o Cedula de Habitabilidad en cada caso.

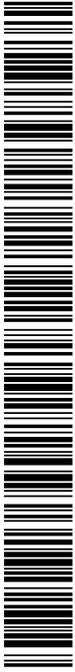
e) Características del suministro:

- Tipo de suministro
- Tarifa
- Fecha de Alta de Suministro.

f) Equipo de medida:

- Marca o Tipo.
- Número de fabricación.
- Calibre en milímetros.
- Fecha de Instalación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

- Ubicación en instalación interior.

- g) Datos de domiciliación bancaria
- h) Duración del contrato:
- i) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- j) Firmas de las partes.

**Artículo 58.- CONTRATOS A EXTENDER**

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

**Artículo 59.- SUJETOS DEL CONTRATO**

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso e la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

**Artículo 60.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS**

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.  
En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el nuevo titular debe comunicar a la Entidad Suministradora, en el plazo de un mes, el cambio habido, con fin de formalizar un nuevo contrato o subrogar el anterior. El incumplimiento de este artículo tendrá la consideración de falta grave.

Será condición indispensable para poder formalizar un nuevo contrato o una subrogación del existente en una finca ya abastecida, que ésta se encuentre al corriente en el pago de todos los recibos facturados a su cargo.

La Entidad Suministradora podrá cobrar a los nuevos abonados los costes administrativos y técnicos derivados de la realización del cambio de titularidad.

**Artículo 61.- SUBROGACIÓN**

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza o contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante la Entidad Suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante. Para la subrogación del contrato y/o cambio de titularidad, no deben existir deudas pendientes en dicho contrato.

**Artículo 62.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

**Artículo 63.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

La suspensión provisional del suministro por duración superior a 9 meses o la suspensión definitiva del suministro dará lugar a la terminación del contrato.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora.

**Artículo 64.- CLAUSULAS ESPECIALES**

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a normativa vigente sobre la materia que le sea de aplicación.

**Artículo 65.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

La Entidad Suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, administrativo o de otro tipo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad Suministradora, como norma general 1 mes desde la emisión de la factura.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, especialmente en el uso rural.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad Suministradora se levante acta de los hechos.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento, e incluso por causas de deterioro de las instalaciones interiores que puedan causar daños a terceros.
- k) En aquellos casos en que se detecten un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de tener la consideración de "apta para el consumo humano".
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad Suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá como causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en las horas normales de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio, así como la no comunicación a las oficinas de la Entidad Suministradora por cualquier otro medio.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a quince días sin que la avería hubiese sido subsanada. En este caso podrá la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua.
- n) Por la negativa del abonado a ubicar su contador en fachada o zona de uso común a instancias de la Empresa Suministradora. En este caso podrá la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
- o) Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- p) Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un cliente.
- q) Por infracciones urbanísticas, según notificación del Ayuntamiento de Lorquí.
- r) Por impago de impuestos municipales, incluyendo el IBI, según notificación del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

Ayuntamiento de Lorquí u Organismo Autorizado.

En cualquier caso, la Entidad Suministradora declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa de suspensión de suministro motivado por falta de pago o cualquier otra medida reglamentaria

#### Artículo 66.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Suministradora podrá, previa comunicación al Ayuntamiento de Lorquí, suspender el suministro, cuando hayan transcurrido al menos quince días desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago sin que el mismo se hubiera hecho efectivo. A estos efectos, el requerimiento se practicará mediante remisión a la dirección que a efectos de notificación figure en el contrato o ficha del abonado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la Entidad Suministradora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificará las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el tramite.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Los gastos de la reconexión del suministro serán a cargo del abonado, debiéndolos pagar por adelantado para realizar dicha reconexión.

Al abonado que tenga el suministro suspendido por impago o cualquier otra causa recogida en este Reglamento, se le seguirá facturando los recibos con sus tarifas vigentes (recibo mínimo) hasta la terminación del contrato o liquidación de la deuda.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de nueve meses contados desde la fecha de corte no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Se informará al Ayuntamiento de todas las suspensiones de suministro al menos cada tres meses.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 67.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO**

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 66 de este Reglamento. Por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del cliente.
2. Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
  - a. Por persistencia durante más de nueve meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 66 de este Reglamento.
  - b. Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
  - c. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
3. Por resolución de la Consejería competente en materia de industria, previa audiencia del interesado, a petición de la Entidad Suministradora o de los servicios de salud pública locales o autonómicos en los siguientes casos:
  - a. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
  - b. Por incumplimiento, por parte del cliente, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
  - c. Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató e suministro.

No habiendo resolución expresa de la Consejería competente en materia de Industria, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la entidad suministradora o la autoridad sanitaria no se ajustara a derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

**CAPITULO IX**

**REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO**

**Artículo 68.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO**

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones de abastecimiento de agua, la Entidad Suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el contrato.

**Artículo 69.- SUSPENSIONES TEMPORALES**

La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

En los cortes previsibles o programados, la Entidad Suministradora deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

**Artículo 70.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO**

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, consejo sanitario o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Ayuntamiento de Lorquí.

En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar.

**CAPITULO X**

**LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

**Artículo 71.- PERIODICIDAD DE LECTURAS**

La Entidad Suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanentes y periódicas.

La periodicidad media de las lecturas no será superior a 3 meses. No obstante, podrá existir un desfase del 20% (18 días en facturaciones trimestrales).

En el caso de grandes abonados (más de 400 m3/año) se podrá realizar lecturas mensuales.

**Artículo 72.- HORARIO DE LECTURAS**

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

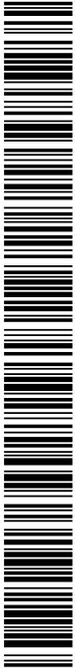
**Artículo 73.- LECTURA POR EL ABONADO**

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Advertencia de que, si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), y d) siendo obligación del abonado los apartados a), y d).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

El abonado podrá facilitar su lectura por teléfono, fax o correo electrónico, o por remisión de las tarjetas de lectura a las Oficinas de la Entidad Suministradora.

**Artículo 74.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS**

Como normal general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

**Artículo 75.- CONSUMOS ESTIMADOS**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida (contador parado o con subcontaje), ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad Suministradora, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los dos últimos periodos de lectura.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Excepcionalmente, cuando existe motivo suficiente, a juicio de la Entidad Suministradora, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores (ausencia continua del abonado), se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por personal de la Entidad Suministradora.

Cuando los contadores funcionen fuera del rango de consumos para los que fueron concebidos, por causas imputables al abonado, se le podrá facturar el rango de error expresado en las tablas del fabricante.

**Artículo 76.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN**

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. No obstante, podrá existir un desfase del 20%.

En el caso de grandes abonados (más de 400 m3/año) se podrá realizar facturaciones mensuales.

**Artículo 77.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS**

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fechas de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Empresa Suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

**Artículo 78.- INFORMACIÓN EN RECIBOS**

La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad Suministradora informará a sus clientes sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

**Artículo 79.- PRORRATEO**

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

**Artículo 80.- TRIBUTOS**

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente la Entidad Suministradora, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la determinación o fijación de la propia tarifa.

**Artículo 81.- PLAZO DE PAGO**

Los abonados están obligados a hacer efectivo el importe de los recibos en el plazo de un mes natural.

**Artículo 82.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, que la Entidad Suministradora disponga a tal efecto.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorro.

En caso de pago por cheque bancario que resultase incorrecto por falta de fondos o cualquier otra causa no justificada, se procederá, sin más trámite, al inicio del proceso de suspensión de suministro, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiese lugar.

En caso de pago fuera del periodo voluntario, la Entidad Suministradora podrá reclamar al abonado los costes que dicha falta de pago le hubieran ocasionado (intereses de demora). El interés de demora se calculará con el interés legal medio mensual desde la fecha de vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha del pago del recibo y se incluirá en el siguiente recibo a emitir.

La Empresa Suministradora podrá facturar a los abonados los gastos ocasionados por las devoluciones bancarias continuadas de los recibos domiciliados.

**Artículo 83.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN**

En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

**Artículo 84.- CONSUMOS PUBLICOS**

Los consumos para usos municipales (edificios, jardines, fuentes, etc.) estarán exentos de la tarificación ordinaria hasta el 10% de los volúmenes consumidos el Término Municipal tal y como establece el Pliego de Condiciones, si bien, en todos los casos, serán medidos por contador o, en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

**CAPITULO XI**

**FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA**

**Artículo 85.- INSPECTORES AUTORIZADOS**

La Entidad Suministradora, podrá designar inspectores autorizados. Las personas designadas dispondrán de tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

**Artículo 86.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN**

La Entidad Suministradora podrá solicitar de Organismos competentes en la materia, visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

**Artículo 87.- ACTA DE LA INSPECCIÓN**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Comprobada la anormalidad, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otro Organismo competente en la materia, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzguen necesarias al efecto.

**Artículo 88.- ACTUACIÓN POR ANOMALIA**

La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, la Entidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la Entidad para suspender el suministro.

**Artículo 89.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE**

La Entidad Suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación correspondiente, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por el doble del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante un plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?

momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación el doble de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que éste tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se ha dado al agua. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, podrán formular reclamaciones contra las mismas ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

**CAPITULO XII**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 90.- DERECHOS ECONÓMICOS**

La Entidad Suministradora, sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente ampare no podrá cobrar por suministro de agua potable a sus abonados, otros conceptos distintos a los aprobados reglamentariamente por el Ayuntamiento de Lorquí.

**Artículo 91.- SISTEMA TARIFARIO**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos que conforman el total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añada sobre las tarifas para la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no constituyen un elemento más del sistema.

**Artículo 92.- MODALIDADES**

Es facultad de la Entidad Suministradora, con la autorización que corresponda del Ayuntamiento de Lorquí, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que a continuación se señalan, u otros que en función puedan ser necesarios su creación:

- Doméstica.
- Comercial.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

- Industrial.
- Organismos Oficiales.
- Riegos y Piscinas.
- Rural, Diseminado o “huerta”
- Red de incendios.
- Otros usos.

Con objeto de simplificar el sistema tarifario, se intentará agrupar usos similares en una misma tarifa.

**Artículo 93.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

**Artículo 94.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

**Artículo 95.- RECARGOS ESPECIALES**

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 95 y 96 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

**Artículo 96.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN**

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad Suministradora podrán cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

**Artículo 97.- CÁNONES**

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente a la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

Los ingresos obtenidos mediante canon serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso a los costes financieros que generen la misma.

**Artículo 98.- APROBACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO**

Una vez determinada, la estructura tarifaria, la Entidad prestataria del servicio solicitará a través de este Ayuntamiento, según lo establecido por la Legislación de Régimen Local, la autorización de las tarifas ante la Secretaría de la Comisión de Precios de la Región de Murcia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 99.- TRAMITACIÓN**

La iniciativa, tramitación y aprobación de los expedientes para la modificación de tarifas, y demás derechos establecidos en este Reglamento, en tanto estén sujetos a régimen de precios autorizados, y a los que se refieren los artículos precedentes se regirán por la legislación general de régimen de precios autorizados y la específica que a tales efectos tenga establecida la Comunidad Autónoma.

**Artículo 100.- COBRO DE SERVICIOS ESPECIFICOS**

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de las Entidades Suministradoras la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

**CAPITULO XIII**

**RECLAMACIONES E INFRACCIONES**

**Artículo 101.- INFRACCIONES DEL SERVICIO**

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves:

- a) Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías o de diferentes sectores de abastecimiento.
- b) Remunerar, intimidar o coaccionar a los empleados de la Entidad Suministradora, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por estos a favor del cliente.
- c) Impedir la entrada del personal de la Entidad Suministradora a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, para proceder al corte de suministro en cumplimiento de sus obligaciones, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea preciso.
- d) Manipular en las instalaciones y/o contador con objeto de impedir que este registre el caudal realmente consumido.
- e) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin autorización o conocimiento de la Entidad suministradora.
- f) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad Suministradora, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.
- g) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas muy graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del cliente, sin causa justificada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

- b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Entidad Suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Abrir, cerrar o producir cualquier tipo de alteración en cualquiera de los elementos que conforman las redes municipales de abastecimiento, estén o no precintadas, sin autorización de la Entidad Suministradora.
- e) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento de Lorquí o la Entidad Suministradora dirija a los clientes para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- f) No comunicar a la Entidad Suministradora el cambio de propiedad o titularidad de la finca o local abastecido
- g) En general, dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes.
- h) Desatender las comunicaciones de la Entidad Suministradora dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que ser atendidas en el plazo máximo de 15 días naturales, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- i) Los que impidan el acceso al aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de obra o actuación que varíe las dimensiones normalizadas del acceso o impidan la lectura del mismo de forma directa.
- j) Los que conecten una toma o contador contratado a una finca distinta diferente para la que fue autorizado.
- k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente causas graves.
- l) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones de carácter leve podrán sancionarse con multa de hasta 750 euros y/o apercibimiento que obligará al cliente a normalizar su situación en el plazo de 15 días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

Las infracciones de carácter grave podrán sancionarse con multa de hasta 1500 euros y/o resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento de Lorquí previo informe de la Entidad Suministradora. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán por cuenta del infractor.

Las infracciones de carácter muy grave podrán sancionarse con multa de hasta 3000 euros e implicarán siempre la interrupción del suministro. Cuando la conducta sea constitutiva de fraude, el suministro no se reanudará mientras el infractor no abone a la Entidad Suministradora el importe del volumen de agua defraudado.

**Artículo 102.- INFRACCIONES REFERENTES A LAS MEDIDAS DE AHORRO**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 17 de la Ley 6/06 de 21 de julio sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua de la Región de Murcia en cuanto a infracciones, procedimiento sancionador y graduación de las sanciones referentes a las medidas de ahorro, los procedimientos sancionadores serán instruidos por el Ente Público del Agua de la Región de Murcia que elevará propuesta al Consejero de Agricultura y Agua para su resolución.

**Artículo 103.- TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Sin perjuicio de lo dispuesto este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en el sistema de reclamaciones de la Entidad Suministradora sin perjuicio de lo estipulado en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

**Artículo 104.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA**

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y Decreto 31/1999 de 20 de mayo por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia y de la Ley 6/2006 de 21 de julio, Incremento de medidas de ahorro y conservación del agua de la Región de Murcia, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar la Administración Local.

**Artículo 105.- NORMA REGULADORA**

Los procedimientos tramitados ante el Ayuntamiento de Lorquí para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

**Artículo 106.- ARBITRAJE**

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje, conforme a lo establecido en Real Decreto 636/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, derogando todas las Órdenes de Servicio y Ordenanzas anteriores relativas al Servicio de Abastecimiento de Lorquí.

**DÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAN INTEGRAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN. ACUERDOS A TOMAR.-**

María Ibáñez García, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Lorquí, eleva al Pleno Ordinario del mes de septiembre para su estudio, debate y aprobación, la siguiente

**MOCIÓN**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

En el Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, la limpieza ha sido la protagonista en distintas ocasiones, por tratarse de uno de los servicios más esenciales que afecta tanto a la imagen que se proyecta del municipio, tanto a vecinos como a visitantes, así como a otras cuestiones relacionadas con la salud, el Medio Ambiente y la accesibilidad.

El Equipo de Gobierno local, pese a las demandas de la ciudadanía del municipio para que este ayuntamiento disponga de un servicio de limpieza digno para Lorquí, y en las que en numerosas ocasiones el Partido Popular ha hecho de altavoz de las reivindicaciones sociales en este sentido. Percepción y demandas de la ciudadanía que el Equipo de Gobierno local, al parecer no comparte ya que no hace nada para solucionarlo, y más bien potencia esta situación de imagen negativa e insalubre, al omitir dichas demandas, y sin acometer las medidas necesarias. Lo más lamentable de esta situación es que no es nueva, como bien mencionamos al principio de la exposición de motivos, es una demanda vecinal constante. La suciedad e insalubridad llega a todos los rincones del municipio: barrios, pedanías, urbanizaciones y polígonos industriales, sin que de ello sean responsables ni los empleados municipales, ni operarios, ni técnicos, que realizan una excelente labor que desde nuestro grupo reconocemos y agradecemos. La responsabilidad es exclusiva del Equipo de Gobierno, ya que por su nefasta gestión y sus carencias profesionales son incapaces de hacer de Lorquí un municipio que todos los lorquitanos demandamos. Y de la planificación al respecto, sin comentarios.

La suciedad y los residuos se acumulan en los polígonos industriales, en las calles, plazas y parques de nuestro pueblo. Además, existen muchos solares, tanto de propiedad privada como municipal, que se encuentran en un estado lamentable con los consiguientes riesgos, sobradamente conocidos, que supone de insalubridad e incendios. Además, se tendría que hacer un seguimiento continuo sobre el estado de las viviendas abandonadas, tanto en zonas urbana, las cuales han experimentado un ligero ascenso sobre todo en el casco antiguo, como rústica, Respecto a esta última problemática, ya presentamos varios ruegos y propuestas en 2019 para establecer una planificación y una serie de medidas urgentes. El tiempo y los hechos han demostrado que no han sido ciertos, tanto por el concejal competente como por el alcalde, los motivos y explicaciones que expusieron al respecto, ya que no solo no se estaban poniendo en marcha, sino que la situación ha ido empeorando paulatinamente.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el Partido Popular de Lorquí, volvemos a elevar ante la Corporación Municipal una moción para el establecimiento urgente de un Plan Integral de Limpieza que ponga, por fin, solución a todos los problemas de falta de limpieza que sufre nuestra ciudad, y que se articularía con los siguientes acuerdos propuestos:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Lorquí elaborará y publicará una nueva planificación, que se adapte a las circunstancias actuales, de las labores de limpieza en todos los barrios, pedanías, polígonos industriales y urbanizaciones, que contenga un incremento de la frecuencia de las labores limpieza, y se apliquen planes de choque como: programar baldeos periódicos, mantener los contenedores y papeleras en óptimas condiciones, labores periódicas de desinsectación y desratización para evitar que proliferen plagas de insectos y roedores, tareas de prevención, limpieza y sanción cuando proceda por excrementos de mascotas, etc.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Lorquí procederá a la elaboración de un informe, por parte de los técnicos municipales, en el que se reflejen los errores que han ocasionado que la gestión del servicio de limpieza no sea la óptima. En dicho informe se recogerán las actuaciones, que, de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

manera específica, se van a llevar a cabo en las distintas vías, polígonos industriales y parques y jardines del municipio y el tiempo estimado para solucionar cada una de ellas.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Lorquí realizará un “Plan Específico de desbroce y limpieza de Cunetas en todo el término municipal”. Además de un seguimiento constante de viviendas o edificios abandonados, los cuales suelen ser focos de propagación de insectos y animales.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Lorquí elaborará un Plan de Limpieza de Solares de Competencia Municipal y de Propiedad Privada mediante el que se acometa, de manera urgente e inmediata, la limpieza de los solares que son de competencia municipal, así como que se agilicen los trámites para la limpieza subsidiaria de los solares privados, que se encuentran en estado de abandono.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Lorquí instará, tantas veces sea necesario, a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), para que lleve a cabo de forma continuada la limpieza de las Ramblas y de los márgenes del río Segura.

*Tras la lectura de la moción, interviene el Sr. Alcalde diciendo que conforme iba leyendo la portavoz popular su moción, le daba la sensación de que estaba hablando de un pueblo distinto a Lorquí. Piensa el Sr. Alcalde que lo expuesto en la moción no se corresponde con la realidad de Lorquí, tanto que la portavoz popular dice conocer el municipio, de hecho coincide que cuando la portavoz estaba leyendo su moción, él tiene al lado una moción idéntica presentada por el grupo popular en el Ayuntamiento de Molina de Segura. El Sr. Alcalde dice que eso demuestra el interés que pone el grupo popular en Lorquí, cuando tiene que copiar una moción del grupo popular de Molina de Segura. Pide seriedad y cree que la moción decae desde el minuto uno. A pesar de lo dicho, el Sr. Alcalde dice que, por deferencia al grupo popular, van a contestar a esa moción para que se sepa que están trabajando muy serio en el asunto de la limpieza. Le parece muy poco serio presentar la misma moción que la de Molina de Segura, cuando se trata de dos municipios totalmente distintos, con necesidades muy distintas y con características muy distintas, para que la portavoz popular haga un corta y pega de la moción de Molina de Segura y la presente en el Pleno de Lorquí.*

*La portavoz socialista, Sra. Asensio Villa dice que la planificación que pide el grupo popular en el punto uno de su moción, está en marcha desde el uno de octubre pasado, cuando se puso en marcha el contrato de limpieza viaria, porque era uno de los requisitos indispensables para la presentación de ofertas a la licitación. Debido a la situación que se está viviendo actualmente por el Covid, esta planificación se ha ido incrementando, haciendo más baldeos, limpiando más de lo que se tenía previsto en la planificación inicial.*

*Con respecto al segundo acuerdo de la moción, sobre la elaboración de informes por parte de los técnicos del ayuntamiento, la portavoz socialista explica que el responsable de este contrato, José García Nieto, elabora un informe mensual que se presenta en Secretaría y que es supervisado por ésta. La elaboración de ese informe es indispensable, porque si no se elabora no se puede pagar a la empresa.*

*Con respecto al tercer acuerdo de la moción, sobre el Plan específico de desbroce y limpieza de cunetas en todo el término municipal, la portavoz socialista dice que ese asunto también está recogido en el contrato. Existe un número de caminos para desbrozar y Entorno Urbano, junto con la concejalía de obras y servicios, ya ha comenzado a hacerlo.*

*Con respecto al acuerdo cuarto de la moción, sobre un Plan de Limpieza de Solares de Competencia Municipal y de Propiedad Privada, la portavoz socialista informa que los solares municipales se han limpiado, en concreto 26 en la zona urbana y 10 en los polígonos. Se han enviado 192 órdenes de ejecución a solares particulares.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

*Con respecto al acuerdo quinto de la moción sobre instar a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), para que lleve a cabo de forma continuada la limpieza de las Ramblas y de los márgenes del río Segura, la portavoz socialista explica que lo han venido haciendo y lo seguirán haciendo cada vez que sea necesario, de hecho, en el mes de agosto se limpiaron las ramblas. No dejan de estar encima de la Confederación Hidrográfica del Segura para que realicen las actuaciones necesarias y que son de su competencia.*

*La portavoz popular dice que le parece estupendo que hagan el punto número seis y con respecto al copia y pega dice que a lo mejor lo han hecho porque en el Ayuntamiento de Molina manda también un equipo de gobierno socialista y tienen la misma dejadez que el equipo de Lorquí. Dice que a ella no se le puede decir que en el pueblo no hay ratas, ni ramajes en cunetas que provocan incendios, porque hace poco se produjo uno en una redonda. No le pueden decir que las entradas al pueblo están limpias. Se habrán hecho requerimientos para la limpieza de solares, pero hay solares que no están limpios. Y cuando se limpian los solares y se desbrozan, empiezan a salir bichos, y algunos son inofensivos como polillas, pero también salen ciempiés, como le han comunicado a través de fotografías. Dice que la urbanización de los Valentines, está llena de suciedad y se ofrece a ir con el Sr. Alcalde a visitar la zona al día siguiente. No quiere decir que el equipo de gobierno no esté haciendo ningún esfuerzo, porque ha visto que en ciertas zonas se están limpiando solares y cunetas, pero quedan muchas por limpiar. En el camino de las Carrascas se limpia un trozo y se hecha la foto, pero el camino hay que limpiarlo desde que empieza hasta que termina. Desconoce quién se encarga de ello, pero se han limpiado parcelas y el camino ha seguido lleno de ramajes. Ese es el corte y pega, quizá la gestión es la misma.*

*El Sr. Alcalde le pregunta a la portavoz popular si se ha leído la moción que ella misma ha presentado. Piensa que la portavoz popular ha perdido toda la credibilidad que podría tener a la hora de hablar de la limpieza del municipio. Si realmente tiene las fotos de esas cosas que le dicen, de ratas, ciempiés, etc. debe ponerlo en conocimiento del ayuntamiento y el ayuntamiento actuará a través de sus servicios. Repite que la portavoz popular ha perdido la credibilidad que tenía para hablar de la limpieza del municipio, al presentar una moción que no es de su pueblo, por mucho que la gestión de ese pueblo sea del partido socialista. Le dice que no presente una moción referida a Molina de Segura, en Lorquí, porque esa actitud duele mucho a la gente de Lorquí. Cree que el grupo popular debe hacer su trabajo mejor. Si no están de acuerdo con la limpieza, se deben sentar y escribir, pero presentar una moción que iba dirigida a otro municipio, ha hecho que el grupo popular pierda toda la credibilidad que podría tener para hablar de limpieza en Lorquí. Cree que la portavoz popular no conoce el municipio. Habrá sitios que estén sucios y otros que estén limpios, pero el pueblo está mejor que nunca. El servicio de limpieza que se está prestando en la actualidad no tiene parangón con el que se estaba prestando en años anteriores y dice que se puede patear con la portavoz popular de unas calles a otras y de unos solares a otros para comprobarlo, porque no vale una sola foto, valen muchas fotos, vale la gestión de muchos días. Hay que hablar en serio de la limpieza y la portavoz popular la puede sacar cada vez que quiera en pleno pero puede entregarle los informes que se emiten mensualmente, para que los lea y compruebe los circuitos de limpieza que se llevan a cabo, los caminos que se limpian. Aunque van a votar en contra de la moción, los acuerdos que solicitaba en ella están asumidos y le hará entrega de esos informes para que vea que su equipo de gobierno sí realiza su trabajo.*

**Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por cuatro votos a favor del grupo popular y nueve en contra del grupo socialista, lo que supone el voto en contra de la mayoría absoluta de un numero legal de miembros, no aprueba la moción popular reproducida anteriormente sobre un plan integral de limpieza y desinfección.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

**UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE ALCADIA PARA MODIFICAR EL HORARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS A CELEBRAR POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y EL PLENO. ACUERDOS A TOMAR.-**

Antecedentes.

El 27 de junio de 2019, se celebró el correspondiente pleno extraordinario de organización del Ayuntamiento, una vez celebradas las elecciones locales correspondientes al año 2019.

En dicho Pleno se determinaron los días y el horario en los cuales deben de celebrarse las sesiones ordinarias del Pleno y de las comisiones informativas

*PRIMERO: Que el Pleno celebre sus sesiones ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 78.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que no se oponga, EL SEGUNDO JUEVES de marzo, mayo, julio y noviembre . En enero y septiembre el pleno ordinario se celebrará el ULTIMO JUEVES del mes. Todos los plenos ordinarios deberán convocarse con días hábiles de antelación y los asuntos deberán de someterse con carácter previo al dictamen de la comisión informativa. La hora de celebración será a las 20.00 hora en invierno y a las 21.00 horas en los meses de verano.*

No obstante se considera necesario modificar el horario para la celebración de las sesiones ordinarias de los plenos y de las comisiones informativas del Ayuntamiento, lo cual viene motivado por la necesidad de flexibilizar horarios a fin de conciliar la vida laboral, familiar y personal, tanto de los componentes de la Corporación Local como del resto de personal que presta sus servicios para cubrir y atender las sesiones plenarias de carácter ordinario, de tal forma que el nuevo horario sería el siguiente:

Órgano colegiado	Meses de Invierno y Otoño	Meses de primavera y verano
Pleno	19,00	20,00
Comisiones Informativa	19,00	20,00

En base a lo anteriormente expuesto, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes**

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Modificar el horario de las sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones Informativas con la finalidad de flexibilizar horarios con la intención de conciliar la vida laboral, familiar y personal tanto de los miembros de la Corporación Local como del personal que presta sus servicios para cubrir y atender las sesiones plenarias y las comisiones informativas, en los siguientes términos:

Órgano colegiado	Meses de Invierno y Otoño	Meses de primavera y verano
Pleno	19,00	20,00
Comisiones Informativas	19,00	20,00

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el BORM.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**DÉCIMOSEGUNDO.- MOCIONES DE URGENCIA**

El Sr. Alcalde justifica la urgencia del asunto a tratar a continuación diciendo que en relación con la propuesta para resolver las alegaciones presentadas a la aprobación de la 3ª Modificación del Plan Parcial El Saldar II, la urgencia se basa en no hacer demorar más el asunto y estimar las alegaciones para enviarlas a la CARM para que se pueda pronunciar cuanto antes. Visto lo cual, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro abstenciones del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, acuerda incluir en el orden del día el siguiente asunto:

**DÉCIMOSEGUNDO.UNO. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA 3ª MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL EL SALADAR II, DURANTE EL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA. ACUERDOS A TOMAR**

*Intervenciones: La portavoz socialista explica que en el pleno celebrado el 23-07-2020, se aprueba inicialmente la tercera modificación del plan parcial El Saladar II, y durante el periodo de exposición pública se han presentado una serie de alegaciones por parte de dos empresas, Polimur y Supermercados Lidl. Las dos empresas han presentado las mismas alegaciones. Los técnicos municipales han analizado dichas alegaciones y han emitido un informe al respecto que resume a continuación y que se reproduce en el acuerdo.*

*La portavoz popular dice que se van a abstener porque al ser un asunto que se ha presentado de manera urgente, no les ha dado tiempo a estudiarlo, pero una vez se llegue al momento de la aprobación definitiva ya tendrán más datos para pronunciarse en consecuencia.*

**Antecedentes.**

**El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de julio de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Tercera modificación del Plan Parcial Industrial Saladar II, del término municipal de Lorquí, cuyo objeto es la unión y adaptación de varias manzanas existentes para conseguir parcelas de mayor tamaño que permitan la ampliación de actividades económicas ya en funcionamiento o la instalación de nuevas que demandan solares de gran superficie. Esto supone el reordenamiento del sistema viario (incluyendo la generación de servidumbres de paso en aquellos viales que cuentan con infraestructuras y servicios de traslado complejo) y la reubicación de zonas verdes y equipamientos (cuyas características vienen detalladas en la Memoria Justificativa aportada).

**SEGUNDO:** Someter la aprobación inicial de la 3ª modificación del plan parcial del polígono industrial el Saladar II y el documento ambiental estratégico, al trámite de información pública, durante el plazo de un mes, mediante el correspondiente anuncio en el BORM. Así mismo al tratarse de la modificación de un de plan parcial de iniciativa particular, el acuerdo habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga. Simultáneamente el plan se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.

A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

**TERCERO:** Remitir el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, así como a la Dirección de Medio Ambiente, a los efectos informativos

Una vez aprobado, el indicado acuerdo fue publicado en el BORM ( el 4 de agosto de 2020) durante el plazo de un mes y así mismo se practicaron las notificaciones individuales a los interesados.

Consta en el expediente que se han presentado las siguientes alegaciones:

**Don Alberto Lavín Serra, actuando en nombre y representación de la mercantil LIDL SUPERMERCADOS SAU, con fecha de 4 de septiembre de 2020, ( n.r.e 200114537411).**

**Don Francisco Hernández -Perez Hernández, actuando en nombre y representación de la mercantil POLIMUR S.A, con fecha de 10 de septiembre de 2020, ( n.r.e 3757).**

**Por parte de los técnicos municipales se han analizado las alegaciones presentadas y se ha emitido el correspondiente INFORME con el siguiente contenido:**

*Primero) Que, a continuación, se describen y evalúan estas alegaciones.*

a) **POLIMUR, S.A.**

i) *Respecto a la alegación realizada de introducción de un nuevo artículo en la normativa del Plan Parcial, esto es, el artículo 4.3.3.BIS.- AGRUPACIONES/AGREGACIONES DE PARCELAS, debería estimarse, en tanto en cuanto, como se justifica en el escrito, dicha artículo da coherencia a todo el ámbito de actuación, evitando que puedan quedar parcelas de uso industrial externas al polígono inconexas al mismo. Además, la introducción de este artículo no supone cambios ni en la estructura ni en la edificabilidad del sector, que permanece inalterable, no teniendo incidencia ambiental alguna.*

ii) *Respecto a la alegación realizada de las plazas de aparcamiento con equipamiento para la electromovilidad (Punto 37), deberían estimarse, en tanto en cuanto:*

(1) *La inexistencia de Plan de Movilidad exime del cumplimiento de dicha medida. Además, dicha medida, no se ha implantado en el ámbito del Plan Parcial, por lo tanto, carece de sentido que se aplique en unas zonas y no en otras dentro de la misma Unidad de Actuación del Plan Parcial que se gestiona urbanísticamente de forma unívoca.*

iii) *Respecto a la alegación realizada a la utilización de energía alternativas para el alumbrado público (Punto 38), deberían estimarse, en tanto en cuanto:*

(1) *Los puntos de alumbrado exterior afectados por la modificación que aquí se trata, se enmarca dentro de una instalación global de todas las zonas de dominio público del plan parcial, es decir, forman parte de una instalación que deberá ejecutarse, legalizarse, y posteriormente, gestionarse y mantenerse en todo su conjunto, por lo que carece de sentido -aunque fuese lo ideal desde el punto de vista de sostenibilidad y eficiencia energética- que el sistema de alimentación de esos puntos de luz sea distinto que el del resto del plan parcial. Además, en el proyecto de alumbrado exterior del plan parcial se justifican los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, así como, los parámetros luminotécnicos y de eficiencia energética están acorde a lo estipulado en el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto para Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral del*



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

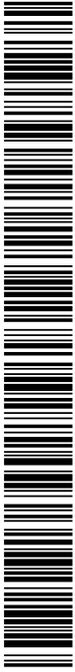


m01471c79130716a6b07e42e30a08375

*Alumbrado Público Exterior del municipio de Lorquí, por lo que se garantiza que la instalación será sostenible y eficiente.*

- iv) *Respecto a la obligación de incluir en el proyecto de urbanización medidas, no solo para la captura y almacenamiento de agua de lluvia, sino también los elementos que permitan su utilización y distribución entre los futuros usuarios:*
    - (1) *Es indudable la bondad de esta obligación que permitiría la reutilización de las aguas de lluvia, con su consiguiente ahorro y reducción del impacto medioambiental, pero como se indica en la alegación la red de pluviales ya se encuentra ejecutada, y aunque se prevé incluir en el futuro proyecto de urbanización un tanque de tormentas este únicamente recogería las aguas de los colectores afectados por la modificación (es decir, solamente afectaría a una zona del área industrial).*
    - (2) *No obstante, y dada la ubicación del futuro tanque de tormentas en la zona verde de mayor extensión, se estima que si fuera adecuado implantar las medidas o actuaciones necesarias –dentro del proyecto de urbanización–, que permitieran la reutilización de estas aguas almacenadas como recurso complementario para el riego de esa área verde mencionada.*
  - v) *Respecto a inclusión de vegetación arbórea en aceras (Apartado 4 del escrito de alegaciones):*
    - (1) *Como bien se indica en la alegación presentada, esta actuación supondría la demolición parcial de las aceras existentes ya construidas y la dotación de una red de riego no prevista en el proyecto original aprobado. Además, dicha medida, al igual que sucedía en apartados anteriores no se ha implantado en el resto del Plan Parcial, suponiendo una incoherencia que se aplique solo en determinadas zonas de la misma Unidad de Actuación.*
  - vi) *En cualquier caso, la posible plantación de arbolado en las aceras -y sus correspondientes alcorques-, supondría una reducción del ancho de paso peatonal que incumpliría la normativa vigente en materia de accesibilidad (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).*
- b) **SUPERMERCADOS, S.A.U.**
- i) *Respecto a la alegación realizada de introducción de un nuevo artículo en la normativa del Plan Parcial, esto es, el artículo 4.3.3.BIS.- AGRUPACIONES/AGREGACIONES DE PARCELAS, debería estimarse, en tanto en cuanto, como se justifica en el escrito, dicha artículo da coherencia a todo el ámbito de actuación, evitando que puedan quedar parcelas de uso industrial externas al polígono inconexas al mismo. Además, la introducción de este artículo no supone cambios ni en la estructura ni en la edificabilidad del sector, que permanece inalterable, no teniendo incidencia ambiental alguna.*
  - ii) *Respecto a la alegación realizada de las plazas de aparcamiento con equipamiento para la electromovilidad (Punto 37), deberían estimarse, en tanto en cuanto:*
    - (1) *La inexistencia de Plan de Movilidad exige del cumplimiento de dicha medida. Además, dicha medida, no se ha implantado en el ámbito del Plan Parcial, por lo tanto, carece de sentido que se aplique en unas zonas y no en otras dentro de la misma Unidad de Actuación del Plan Parcial que se gestiona urbanísticamente de forma unísona.*
  - iii) *Respecto a la alegación realizada a la utilización de energía alternativas para el alumbrado público (Punto 38), deberían estimarse, en tanto en cuanto:*
    - (1) *Los puntos de alumbrado exterior afectados por la modificación que aquí se trata, se enmarca dentro de una instalación global de todas las zonas de dominio público del plan parcial, es decir, forman parte de una instalación que deberá ejecutarse, legalizarse, y posteriormente, gestionarse y mantenerse en todo su conjunto, por lo que carece de sentido -aunque fuese lo ideal desde el punto de vista de sostenibilidad y eficiencia energética- que el sistema de alimentación de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c7f9130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

esos puntos de luz sea distinto que el del resto del plan parcial. Además, en el proyecto de alumbrado exterior del plan parcial se justifican los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, así como, los parámetros luminotécnicos y de eficiencia energética están acorde a lo estipulado en el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto para Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral del Alumbrado Público Exterior del municipio de Lorquí, por lo que se garantiza que la instalación será sostenible y eficiente.

- iv) Respecto a la obligación de incluir en el proyecto de urbanización medidas, no solo para la captura y almacenamiento de agua de lluvia, sino también los elementos que permitan su utilización y distribución entre los futuros usuarios:
  - (1) Es indudable la bondad de esta obligación que permitiría la reutilización de las aguas de lluvia, con su consiguiente ahorro y reducción del impacto medioambiental, pero como se indica en la alegación la red de pluviales ya se encuentra ejecutada, y aunque se prevé incluir en el futuro proyecto de urbanización un tanque de tormentas este únicamente recogería las aguas de los colectores afectados por la modificación (es decir, solamente afectaría a una zona del área industrial).
  - (2) No obstante, y dada la ubicación del futuro tanque de tormentas en la zona verde de mayor extensión, se estima que si fuera adecuado implantar las medidas o actuaciones necesarias –dentro del proyecto de urbanización–, que permitieran la reutilización de estas aguas almacenadas como recurso complementario para el riego de esa área verde mencionada.
- v) Respecto a inclusión de vegetación arbórea en aceras (Apartado 4 del escrito de alegaciones):
  - (1) Como bien se indica en la alegación presentada, esta actuación supondría la demolición parcial de las aceras existentes ya construidas y la dotación de una red de riego no prevista en el proyecto original aprobado. Además, dicha medida, al igual que sucedía en apartados anteriores no se ha implantado en el resto del Plan Parcial, suponiendo una incoherencia que se aplique solo en determinadas zonas de la misma Unidad de Actuación.
- vi) En cualquier caso, la posible plantación de arbolado en las aceras -y sus correspondientes alcorques-, supondría una reducción del ancho de paso peatonal que incumpliría la normativa vigente en materia de accesibilidad (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).

**En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro abstenciones del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, adopta los siguientes**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO . Estimar las alegaciones presentadas Don Alberto Lavín Serra, actuando en nombre y representación de la mercantil LIDL SUPERMERCADOS SAU, y por Don Francisco Hernández -Perez Hernández, actuando en nombre y representación de la mercantil POLIMUR S.A, en base al informe técnico emitido en los siguientes términos:**

- c) **POLIMUR, S.A.**
  - i) Respecto a la alegación realizada de introducción de un nuevo artículo en la normativa del Plan Parcial, esto es, el artículo 4.3.3.BIS.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

*AGRUPACIONES/AGREGACIONES DE PARCELAS, debería estimarse, en tanto en cuanto, como se justifica en el escrito, dicha artículo da coherencia a todo el ámbito de actuación, evitando que puedan quedar parcelas de uso industrial externas al polígono inconexas al mismo. Además, la introducción de este artículo no supone cambios ni en la estructura ni en la edificabilidad del sector, que permanece inalterable, no teniendo incidencia ambiental alguna.*

- ii) *Respecto a la alegación realizada de las plazas de aparcamiento con equipamiento para la electromovilidad (Punto 37), deberían estimarse, en tanto en cuanto:*
  - (1) *La inexistencia de Plan de Movilidad exime del cumplimiento de dicha medida. Además, dicha medida, no se ha implantado en el ámbito del Plan Parcial, por lo tanto, carece de sentido que se aplique en unas zonas y no en otras dentro de la misma Unidad de Actuación del Plan Parcial que se gestiona urbanísticamente de forma unísona.*
- iii) *Respecto a la alegación realizada a la utilización de energía alternativas para el alumbrado público (Punto 38), deberían estimarse, en tanto en cuanto:*
  - (1) *Los puntos de alumbrado exterior afectados por la modificación que aquí se trata, se enmarca dentro de una instalación global de todas las zonas de dominio público del plan parcial, es decir, forman parte de una instalación que deberá ejecutarse, legalizarse, y posteriormente, gestionarse y mantenerse en todo su conjunto, por lo que carece de sentido -aunque fuese lo ideal desde el punto de vista de sostenibilidad y eficiencia energética- que el sistema de alimentación de esos puntos de luz sea distinto que el del resto del plan parcial. Además, en el proyecto de alumbrado exterior del plan parcial se justifican los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, así como, los parámetros luminotécnicos y de eficiencia energética están acorde a lo estipulado en el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto para Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral del Alumbrado Público Exterior del municipio de Lorquí, por lo que se garantiza que la instalación será sostenible y eficiente.*
- iv) *Respecto a la obligación de incluir en el proyecto de urbanización medidas, no solo para la captura y almacenamiento de agua de lluvia, sino también los elementos que permitan su utilización y distribución entre los futuros usuarios:*
  - (1) *Es indudable la bondad de esta obligación que permitiría la reutilización de las aguas de lluvia, con su consiguiente ahorro y reducción del impacto medioambiental, pero como se indica en la alegación la red de pluviales ya se encuentra ejecutada, y aunque se prevé incluir en el futuro proyecto de urbanización un tanque de tormentas este únicamente recogería las aguas de los colectores afectados por la modificación (es decir, solamente afectaría a una zona del área industrial).*
  - (2) *No obstante, y dada la ubicación del futuro tanque de tormentas en la zona verde de mayor extensión, se estima que si fuera adecuado implantar las medidas o actuaciones necesarias -dentro del proyecto de urbanización-, que permitieran la reutilización de estas aguas almacenadas como recurso complementario para el riego de esa área verde mencionada.*
- v) *Respecto a inclusión de vegetación arbórea en aceras (Apartado 4 del escrito de alegaciones):*
  - (1) *Como bien se indica en la alegación presentada, esta actuación supondría la demolición parcial de las aceras existentes ya construidas y la dotación de una red de riego no prevista en el proyecto original aprobado. Además, dicha medida, al igual que sucedía en apartados anteriores no se ha implantado en el resto del Plan Parcial, suponiendo una incoherencia que se aplique solo en determinadas zonas de la misma Unidad de Actuación.*
- vi) *En cualquier caso, la posible plantación de arbolado en las aceras -y sus correspondientes alcorques-, supondría una reducción del ancho de paso peatonal*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

que incumpliría la normativa vigente en materia de accesibilidad (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).

d) **SUPERMERCADOS, S.A.U.**

- i) Respecto a la alegación realizada de introducción de un nuevo artículo en la normativa del Plan Parcial, esto es, el artículo 4.3.3.BIS.- AGRUPACIONES/AGREGACIONES DE PARCELAS, debería estimarse, en tanto en cuanto, como se justifica en el escrito, dicha artículo da coherencia a todo el ámbito de actuación, evitando que puedan quedar parcelas de uso industrial externas al polígono inconexas al mismo. Además, la introducción de este artículo no supone cambios ni en la estructura ni en la edificabilidad del sector, que permanece inalterable, no teniendo incidencia ambiental alguna.
- ii) Respecto a la alegación realizada de las plazas de aparcamiento con equipamiento para la electromovilidad (Punto 37), deberían estimarse, en tanto en cuanto:
  - (1) La inexistencia de Plan de Movilidad exige del cumplimiento de dicha medida. Además, dicha medida, no se ha implantado en el ámbito del Plan Parcial, por lo tanto, carece de sentido que se aplique en unas zonas y no en otras dentro de la misma Unidad de Actuación del Plan Parcial que se gestiona urbanísticamente de forma unísona.
- iii) Respecto a la alegación realizada a la utilización de energía alternativas para el alumbrado público (Punto 38), deberían estimarse, en tanto en cuanto:
  - (1) Los puntos de alumbrado exterior afectados por la modificación que aquí se trata, se enmarca dentro de una instalación global de todas las zonas de dominio público del plan parcial, es decir, forman parte de una instalación que deberá ejecutarse, legalizarse, y posteriormente, gestionarse y mantenerse en todo su conjunto, por lo que carece de sentido -aunque fuese lo ideal desde el punto de vista de sostenibilidad y eficiencia energética- que el sistema de alimentación de esos puntos de luz sea distinto que el del resto del plan parcial. Además, en el proyecto de alumbrado exterior del plan parcial se justifican los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, así como, los parámetros luminotécnicos y de eficiencia energética están acorde a lo estipulado en el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto para Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral del Alumbrado Público Exterior del municipio de Lorquí, por lo que se garantiza que la instalación será sostenible y eficiente.
- iv) Respecto a la obligación de incluir en el proyecto de urbanización medidas, no solo para la captura y almacenamiento de agua de lluvia, sino también los elementos que permitan su utilización y distribución entre los futuros usuarios:
  - (1) Es indudable la bondad de esta obligación que permitiría la reutilización de las aguas de lluvia, con su consiguiente ahorro y reducción del impacto medioambiental, pero como se indica en la alegación la red de pluviales ya se encuentra ejecutada, y aunque se prevé incluir en el futuro proyecto de urbanización un tanque de tormentas este únicamente recogería las aguas de los colectores afectados por la modificación (es decir, solamente afectaría a una zona del área industrial).
  - (2) No obstante, y dada la ubicación del futuro tanque de tormentas en la zona verde de mayor extensión, se estima que si fuera adecuado implantar las medidas o actuaciones necesarias -dentro del proyecto de urbanización-, que permitieran la reutilización de estas aguas almacenadas como recurso complementario para el riego de esa área verde mencionada.
- v) Respecto a inclusión de vegetación arbórea en aceras (Apartado 4 del escrito de alegaciones):

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

(1) Como bien se indica en la alegación presentada, esta actuación supondría la demolición parcial de las aceras existentes ya construidas y la dotación de una red de riego no prevista en el proyecto original aprobado. Además, dicha medida, al igual que sucedía en apartados anteriores no se ha implantado en el resto del Plan Parcial, suponiendo una incoherencia que se aplique solo en determinadas zonas de la misma Unidad de Actuación.

vi) En cualquier caso, la posible plantación de arbolado en las aceras -y sus correspondientes alcorques-, supondría una reducción del ancho de paso peatonal que incumpliría la normativa vigente en materia de accesibilidad (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).

**SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General en la materia.**

**DECLARACIÓN DE URGENCIA**

El Sr. Alcalde explica que la urgencia de este asunto estriba en que la policía local ha comunicado que, por motivos de bajas y porque las plazas vacantes todavía no se han cubierto, tienen problemas para terminar el año. Por ello necesitan prestar más horas de servicio para llegar hasta 31 de diciembre. Todo lo que está relacionado con sueldos debe pasar por mesa de negociación, cosa que se hizo ayer y por eso se trae a pleno para que puedan cobrar esas horas en el mes de septiembre. La portavoz popular no tienen nada en contra de que se pague a la policía las horas que deban pero apenas han tenido tiempo de estudiar el asunto y van a votar a favor de la urgencia pero se abstendrán en el punto. Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, aprueba la urgencia y trata el siguiente asunto fuera del orden del día:

**DÉCIMOSEGUNDO.DOS.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA APROBAR EL INCREMENTO DE HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PARA CUBRIR LOS SERVICIOS ESENCIALES DE POLICIA LOCAL. ACUERDOS A TOMAR.-**

Visto el informe del Jefe de la Policía Local, en el que da cuenta de que para completar los turnos y servicios de la Policía Local hasta diciembre de 2020, y debido a las numerosas bajas médicas que se vienen produciendo y a que no están ocupadas todas las vacantes de la actual plantilla, se hace necesario aumentar el número de horas de disponibilidad sobre el inicialmente previsto para el presente ejercicio.

Visto asimismo el informe emitido por el Jefe del Área de Personal y RR.HH., sobre el coste del incremento de las horas para cubrir los servicios esenciales del Cuerpo, y que suponen un coste total de 50.231,00 euros, así como el informe favorable de fiscalización de la Interventora Municipal.

Considerando que el incremento de las horas de disponibilidad de los servicios de policía local ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales, en la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro abstenciones del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, adopta el siguiente

**ACUERDO**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23

**PRIMERO.-** Aprobar el incremento de las horas de libre disponibilidad para cubrir los servicios esenciales del Servicio de la Policía Local hasta el 31 de diciembre de 2020, según la relación que se detalla a continuación:

Nº AGENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	AUMENTO HORAS LD	VALOR/HORA	SUMA IMPORTE
025-02	JOSÉ ANTONIO ROJO FERNÁNDEZ	60	45 €	2.700 €
025-04	VICENTE CORBALÁN CREMADES	40	45 €	1.800 €
025-07	DAVID MUÑOZ SÁNCHEZ	60	45 €	2.700 €
025-09	FCO. JOSÉ CARRILLO CARBONELL	40	45 €	1.800 €
025-10	FCO. JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	60	45 €	2.700 €
025-11	FRANCISCO IZQUIERDO MARCO	60	45 €	2.700 €
025-13	EDUARDO RODRÍGUEZ BURRUEZO	60	45 €	2.700 €
025-14	SAMUEL NAVARRO SÁNCHEZ	60	45 €	2.700 €
025-15	ELADIO PRIOR LORENTE	60	45 €	2.700 €
025-17	MIGUEL ÁNGEL MANZANERA MARTÍNEZ	60	45 €	2.700 €
025-18	JOSÉ FCO. CANO HERNÁNDEZ	40	45 €	1.800 €
025-19	ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ	60	45 €	2.700 €
025-21	RUBÉN SÁNCHEZ GÓMEZ	40	45 €	1.800 €
025-23	JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ DÓLERA	60	45 €	2.700 €
	<b>SUMA...</b>	<b>760</b>		<b>34.200 €</b>
	COSTE SEG. SOCIAL (36,64% DEL IMPORTE DE LAS HORAS).....			12.531 €
	<b>TOTAL...</b>			<b>46.731 €</b>
	ESTIMACIÓN DEL COSTE POR NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD Y NOCT/FEST			3.500,00
		<b>COSTE TOTAL....</b>		<b>50.231 €</b>

**SEGUNDO.-** Que se dé traslado a los interesados del contenido de esta resolución, a los servicios de Personal, Intervención y Tesorería, para su toma de razón y cumplimiento.

### DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La portavoz popular, Sra. Ibáñez García, plantea los siguientes ruegos y preguntas:

1º.- ¿Por qué no se licitaron conjuntamente la construcción de las pérgolas en los colegios públicos del municipio?

2º.- ¿Cuál es la cantidad de las ayudas municipales solicitadas a este ayuntamiento por peluqueros, comerciantes, hosteleros, etc. para paliar los efectos del Covid-19? ¿Cuántas han sido destinadas hasta la fecha por este ayuntamiento?

3º.- ¿Cuándo se tiene previsto la difusión de las sesiones plenarios a través de las redes sociales u otros medios públicos?

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

4º.- ¿A cuánto asciende el gasto derivado por este ayuntamiento para su participación en la última Feria Internacional del Turismo (FITUR)?

5º.- ¿A cuánto asciende el remanente de este Ayuntamiento que tenía previsto destinar el Sr. Alcalde al gobierno de los Sres. Sánchez e Iglesias?.

#### RUEGOS

1º Rogamos al Sr. Alcalde que aclare en que apartado del contrato adjudicado al Sr. G. N., José; relativo a “inspección de trabajos de servicios adjudicados por el ayuntamiento”, el ayuntamiento cederá algún espacio para el desarrollo de sus funciones.

2º.- Rogamos al Sr. Alcalde que informe sobre el control y medidas de seguridad llevadas a cabo por el ayuntamiento.

3º.- Rogamos al Sr. Alcalde que informe del cerramiento de una puerta de acceso a minusválidos en las viviendas sociales de la C/ Quevedo.

4º.- Rogamos informe de las actuaciones que se están llevando a cabo relacionadas con el carril-bici en el municipio.

5º.- Rogamos informe sobre la contratación externa del proyecto de colaboración técnica en la redacción de proyectos de urbanización del polígono industrial el Saladar II.

6º.- Rogamos al Sr. Alcalde que al igual que informa a través de las redes sociales municipales de las convocatorias de plazas para obtener un puesto de trabajo por parte de otras administraciones o empresas, también publicite las convocatorias que oferta el ayuntamiento.

7º.- Rogamos al Sr. Alcalde informe de la planificación y organización llevada a cabo por este ayuntamiento en relación con el control y seguimiento de los casos de Covid19.

8º.- Rogamos al Sr. Alcalde que adopte las medidas necesarias para limitar la velocidad y seguridad del tráfico en los tramos o zonas del municipio siguientes:

- Barrio de los Rosales.
- Avda. Constitución en intersección con calle Reloj y Encomienda.
- U.A. 12.
- Último tramo de la carretera de la calle Huertos dirección Ceutí.



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

A la pregunta de por qué no se licitaron conjuntamente las pérgolas de los dos colegios, la portavoz socialista responde que, en una reunión con las directoras de ambos colegios y con representantes de las Ampas, se vio que en ese momento en el C.P. Jesús García se estaba construyendo el comedor escolar y además no había partida presupuestaria para poner en marcha las dos pérgolas, por ello se habló en esa reunión de que ese año se haría el comedor en el Jesús García y la pérgola en el Dolores Escámez y al año siguiente se presupuestaría la pérgola para el colegio Jesús García. Es decir que el motivo fue económico, no había partida presupuestaria para hacer las dos pérgolas a la vez.

La portavoz popular pregunta si fue esa la razón o porque hubo un acuerdo con las ampas que preferían el comedor a la pérgola.

El Sr. Alcalde aclara que había una petición de las ampas para hacer en los dos colegios las pérgolas. En ese tiempo solamente había presupuestada una y por esa razón solo se pudo ejecutar una. Se reunió a la comunidad educativa de ambos colegios y se les dijo que como en el CP Jesús García estaba en marcha el proceso de construcción del comedor, para no empezar dos obras en ese colegio, se optó por construir la pérgola en el CP Dolores Escámez y al año siguiente se presupuestó la pérgola para el Jesús García, que es la que todavía no está hecha y que se va a licitar ahora en breve.

Respecto a la pregunta sobre el total de las ayudas solicitadas por peluqueros, hosteleros, etc., la portavoz socialista explica que hasta el momento se han resuelto 73 solicitudes, por un importe de 56.400 € y quedan 12 solicitudes pendientes de resolver porque están a falta de presentar alguna documentación.

La portavoz popular pregunta qué se va a hacer con el remanente y si se tiene previsto ampliar algún tipo de ayudas, dada la situación que se está viviendo.

El Sr. Alcalde le responde que están a la espera de que se resuelva completamente la convocatoria actual y para cuando eso suceda están preparando una segunda línea de ayudas dado que, desgraciadamente, la situación del Covid está afectando a todos los comercios. Es cierto que hay remanente, dinero de sobra, y ese dinero se invertirá en una segunda línea de ayudas.

A la pregunta nº 4 sobre el gasto al que asciende la participación del ayuntamiento en la última feria de turismo, la portavoz socialista contesta que los gastos de Fitur ascienden a 7.200 euros, desglosados de la siguiente forma; dietas y locomoción, 2.340 euros; un video promocional que también se ha utilizado en otros eventos como los premios 8 de marzo, 636 euros; conservas para degustar, 212 euros; Bodegas de Fábula que realizó un show cooking en el stand de la Región de Murcia, 1.434 € y por último, todo el tema de folletos, publicidad, marketing y demás, 2.900 euros.

Al ruego sobre en qué apartado del contrato firmado con José García Nieto dice que se le cederá un espacio del ayuntamiento, la portavoz socialista contesta que el Ayuntamiento no va a ceder ningún espacio para el uso de sus funciones. Explica que José García Nieto es el responsable de numerosos contratos del ayuntamiento. Esos contratos se llevan en el despacho de Secretaría y cuando él tiene que realizar algún tipo de informe es allí donde gestiona cualquier trámite necesario. El resto del tiempo lo pasa en la calle que es donde realmente va inspeccionando el trabajo que las empresas desarrollan: recogida de basura, limpieza, desratización etc. No hay ningún despacho en el Ayuntamiento para el Sr. García Nieto.

El Sr. Alcalde le aclara a la portavoz popular que los ruegos se asumen o no, no están obligados a contestar ni a debatirlos, pero los van a contestar. Le dice que cuando quieran hacer una pregunta, la formulen como tal, no como ruego. Lo dice por una cuestión de organización.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

La portavoz popular recuerda que en el primer pleno fue todo lo contrario, las preguntas eran preguntas y los ruegos eran ruegos. Si ha cambiado esto, la Sra. Secretaria deberá aclararnos si lo que se debaten son los ruegos o las preguntas.

El Sr. Alcalde le contesta que ya se lo han explicado dos veces.

La portavoz popular dice que le puede contestar la Sra. Secretaria que es la que establece la ley.

El Sr. Alcalde le contesta que no es necesario, que está establecido así, las preguntas son las que se debaten y los ruegos se asumen o no se asumen, no se debaten. Si se quiere debatir el ruego, no hay problema, se debate, pero lo correcto es que si se quiere profundizar más en un asunto lo formule en forma de pregunta y no como ruego.

El concejal popular, Sr. Sánchez Asensio, dice que por lo que el tiene entendido los ruegos se debaten y se asumen o no, lo que no se hace es votarlos. Pide que lo aclare la Sra. Secretaria que es la que tiene el asesoramiento jurídico preceptivo.

El Sr. Alcalde dice que se le aclarará la cuestión por escrito.

La portavoz popular, Sra. Ibáñez, dice que probablemente el Sr. García Nieto tenga que hacer todo este trabajo y no pone en duda que no esté bien hecho y que lo tenga que presentar a la Sra. Secretaria, y refiriéndose a un concejal del grupo socialista que está sentado en el pleno, dice que éste no le puede negar que ella ha visto sentado al Sr. García Nieto en un despacho del Ayuntamiento, justo debajo del Salón de Plenos y dice que el concejal Jose puede hacer gestos, pero ella lo ha visto en un despacho allí, no le pueden decir que no tiene despacho en el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dice que se debe hablar con respeto porque se está yendo por otros derroteros y le pregunta a la Sra. Ibáñez que quién es ella para dirigirse a un concejal de esa manera, quien es ella para dirigirse de esa manera a un concejal que no ha hablado.

Pregunta la Sra. Ibáñez si ella lo ha insultado.

El Sr. Alcalde dice que ha dicho “dirigirse de esa manera”. Le pregunta a la Sra. Ibáñez por qué se dirige a ese concejal. Continúa diciendo que la portavoz popular se ha empeñado en hacer famoso al Sr. García Nieto y le dice que cada vez que saque el tema se le recordará el buen trabajo que este señor está realizando. Dice que es evidente que este señor se ha sentado en despachos y, es más, se está planteando en cederle un despacho porque lo necesita para realizar su trabajo, al igual que lo tiene la portavoz popular pero no lo usa. Tiene un despacho y tiene un horario para ir los jueves pero no lo usa porque prefiere sentarse junto a servicios sociales y hacer ver que no tiene despacho. Le pide a la Sra. Ibáñez que no juegue más con estos asuntos.

La Sra. Ibáñez pregunta quién espía a quién. Dice que se sienta en servicios sociales, quizá esperando el turno para presentar cualquier escrito.

El Sr. Alcalde insiste en que el grupo popular tiene despacho en el Ayuntamiento para utilizarlo los jueves por la mañana, según resolución de alcaldía, pero la portavoz popular no lo usa porque no quiere. Le dice a la Sra. Ibáñez que no le puede negar que tiene cedido un despacho porque hay una resolución de Alcaldía, pero le conviene ir de víctima y decir que no tiene despacho. Le dice que si no quiere el despacho, renuncie por escrito a él, porque quizá alguno de sus concejales lo pueden usar.

La portavoz popular dice que ya se lo dijo en un pleno.

El Sr. Alcalde le pregunta si renuncia al despacho.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

La Sra. Ibáñez responde que si lo puede usar todos los días, lo quiere.

El Sr. Alcalde le contesta que por el volumen de trabajo que puede tener el grupo municipal popular, le parece suficiente el tiempo que tienen el despacho, porque para copiar mociones de otro ayuntamiento no lo necesitan tanto tiempo.

La Sra. Ibáñez le pregunta al Sr. Alcalde que qué está hablando de copiar.

El Sr. Alcalde continúa diciendo que un despacho se necesita para hacer gestión, para desarrollar un trabajo por el Ayuntamiento, para trabajar por el pueblo de Lorquí, no para controlar a nadie.

La portavoz popular dice que parece que el Sr. Alcalde la controla más a ella que al revés.

El Sr. Alcalde le contesta que claro que la controla porque aquí se conocen todos. Le pide que sea más seria cuando se dirija a algún concejal. Y le vuelve a decir que el Sr. García Nieto va a tener despacho para que realice sus labores de control con mayor eficacia.

La portavoz popular dice que le alegra la noticia.

El Sr. Alcalde le contesta que a él le alegra que a ella le alegra.

Respecto al ruego nº 3 sobre cerramiento de una puerta de acceso a minusválidos en las viviendas sociales de la C/ Quevedo, la portavoz socialista explica que esa puerta no es una puerta de acceso a minusválidos. Se trata de una puerta que había en un principio, que se robó y los vecinos de ese bloque vinieron al ayuntamiento y presentaron un escrito con firmas para decir que desde que esa puerta no estaba habían sufrido numerosos actos vandálicos y robos y sugerían el poder cerrarla para evitar esas consecuencias. Ante el escrito, el Ayuntamiento ha tapado esa puerta, pero no era una puerta de acceso a minusválidos. Si se pasea por allí, podrá comprobar que la acera que está junto a esa puerta tiene una altura que no permite el paso con una silla de ruedas. Se trataba de un acceso al patio común, al igual que existen puertas alrededor de todo el edificio.

La portavoz popular le dice a la portavoz socialista que si ella se pasea por allí verá que ni siquiera han tapado la parte de arriba y está la obra a medio terminar. A ella le han comentado los vecinos que querían que permaneciera abierta porque viven personas mayores y si en algún momento dado tenía que entrar una ambulancia o sacar a alguien en camilla, podrían utilizar esa puerta, porque en los otros accesos son todo escaleras. Pero si la portavoz socialista dice que hay un escrito de vecinos para que se cerrara esa entrada, pedirá acceso a la solicitud.

Respecto al ruego sobre las actuaciones que se están llevando a cabo relacionadas con el carril-bici en el municipio, la portavoz socialista explica que en noviembre de 2017 se abre una convocatoria por parte de la Secretaría de Agricultura, Agua y Medio Ambiente cuyo objetivo era poner en valor el patrimonio social, cultural y natural de los pueblos de la Vega Media. El Ayuntamiento realizó un proyecto técnico denominado “Itinerario peatonal y ciclista de las Norias de Lorquí”, por un importe de 100.000 €. Se solicita una subvención a la Asociación Leader por un importe de 80.000 €, comprometiendo el Ayuntamiento una aportación de 21.000 €. A fecha de hoy se han emitido dos certificaciones por valor de 20.500 €. Las obras deberían haberse iniciado en mayo, pero por el covid, se han iniciado en junio y ahora se está a la espera de que la D.G. de Carreteras autorice el paso por la RM-B33.

La portavoz popular dice que el carril bici le parece estupendo, pero lo que le preocupa es ese paso por esa carretera que parte el pueblo en dos. Le gustaría ver la resolución de carreteras porque le preocupa ese paso y luego el que discurre por la antigua carretera de Archena.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

El Sr. Alcalde le contesta que se trata de esperar a que Carreteras le de el visto bueno. Con este paso del carril bici se pretendía tener otra zona por la que atravesar la carretera a la altura de la Noria, además del paso del Día, ya que habían denegado otro paso por no existir la distancia necesaria entre ambos.

La Sra. Ibáñez pregunta si no se podría regular ese paso con semáforos.

El Sr. Alcalde le contesta que allí se puede hacer lo que carreteras autorice, será la Dirección General la que diga qué medidas de seguridad hay que adoptar.

En cuanto al ruego sobre que publicite las convocatorias que oferta el ayuntamiento a través de redes sociales, la portavoz socialista responde que cuando ha habido convocatoria de plazas sí se ha puesto en las redes sociales, pero ahora mismo no hay ninguna convocatoria municipal. Las personas que han comenzado a trabajar ahora, lo han hecho a través de las bolsas de trabajo o de las convocatorias del Sef. La última plaza que se convocó fue la de educadora social y se puso en redes.

En cuanto al ruego nº 8, la portavoz socialista contesta que lo estudiarán con la policía local y serán ellos los que consideren si es necesario poner resaltos en las zonas indicadas. Pregunta si cuando se refieren al Barrio de los Rosales, lo hacen a una calle en concreto o al barrio en general.

La portavoz popular dice que le hará llegar el tramo concreto del barrio de los Rosales donde, en su opinión, es necesario.

La portavoz socialista también pide que se indique en qué tramo exacto de la U-12 es necesario, porque en un primer momento los vecinos pidieron un resalte, se les puso y luego solicitaron que se les quitara.

La portavoz popular le contesta que le hará llegar esa información.

A la pregunta nº 3 sobre cuándo se tiene previsto la difusión de las sesiones plenarias a través de las redes sociales u otros medios públicos, el Sr. Alcalde contesta que es cierto que se comprometieron a ello, pero ahora mismo no lo tienen en mente, y hasta que no pase esta situación del Covid, cree que no van a poder cumplir ese compromiso.

A la pregunta nº 5ª sobre a cuánto asciende el remanente de este Ayuntamiento que se tenía previsto destinar al gobierno de los Sres. Sánchez e Iglesias, el Sr. Alcalde responde que tenía previsto destinar 800.000 euros al gobierno de estos dos señores, pero desgraciadamente no les va a poder entregar nada porque el Partido Popular votó en contra de este Real Decreto en el Congreso, saltándose la autonomía municipal de un acuerdo aprobado legítimamente en la Federación de Municipios, y que el Partido Popular junto a otras fuerzas derrumbó en el Congreso. Por ello no sólo se deja de recibir esos 800.000 €, sino también cinco mil millones de euros que se iban a repartir por población y al Ayuntamiento de Lorquí le hubieran correspondido quinientos mil euros que junto a los 800.000 €, se va a dejar de recibir gracias al Partido Popular y al Sr. Casado, un millón trescientos mil euros y la Región de Murcia, noventa y cuatro millones de euros.

La portavoz popular dice que incluso miembros del Partido Socialista votaron igual que el Partido Popular, pero lo que más le duele a ella es que se quisiera entregar el ahorro de todos los ciudadanos de Lorquí, porque no es seguro que se fuesen a recibir esos 500.000 €, se pueden recibir o no.

El Sr. Alcalde responde que es muy difícil explicar en cinco o diez minutos la trayectoria de ocho años. Le pregunta a la portavoz popular si sabe por qué todos los ayuntamientos de España tienen remanente y contesta él mismo que porque la Ley de Montoro de estabilidad presupuestaria y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

sostenibilidad financiera prohíbe que los ayuntamientos gasten su remanente. Ahora se tenía una oportunidad de desbloquear esa ley y el Partido Popular ha dicho que no, que los Ayuntamientos sigan teniendo los remanentes en los bancos, costándole dinero. Ese dinero no se podía gastar en los ciudadanos y eso es lo que se quería desbloquear con el Real Decreto. Concluye diciendo que hay 3.400 alcaldes socialistas y se manifestaron sólo 3 en contra de ese Real Decreto. Cree que con la no aprobación del Real Decreto, han perdido todos los ciudadanos. Le parece vergonzoso que los ahorros de los Ayuntamientos no se puedan gastar por esa ley, que no haya acuerdo entre los dos partidos políticos mayoritarios para desbloquear esta ley y que cada ayuntamiento pueda disponer de sus ahorros. Explica que se está preparando otro Real Decreto para liberar el superávit, no los remanentes, y el acuerdo no está muy claro en cuestión de resultado de la votación, dice que seguirá informando.

Continúa el Sr. Alcalde con los ruegos y pide que la portavoz popular le aclare si el ruego nº 2 va dirigido a que le aclare medidas sobre el Covid u otras medidas porque no queda claro.

La portavoz popular responde que sí.

El Sr Alcalde dice que se lo ha preguntado porque después en el ruego 7 también se hace referencia al Covid.

La portavoz popular dice que en el ruego nº 7 se refiere a la planificación, y al control que se ha hecho sobre los pacientes.

El Alcalde le pregunta a qué se refiere con planificación.

La portavoz popular le pide que no la intente liar.

El Sr. Alcalde vuelve a preguntar a qué se refiere con el ruego nº 2 que dice “Rogamos al Sr. Alcalde que informe sobre el control y medidas de seguridad llevadas a cabo por el ayuntamiento”.

La portavoz popular contesta que a las medidas que se han adoptado a nivel municipal desde que se entró en el estado de alarma hasta ahora.

El Sr. Alcalde le responde que esas medidas ya se han comentado en otras ocasiones. Desde que comenzó el confinamiento ha estado explicando en ruedas de prensa todas las medidas que se han ido adoptando y ahora dice que va a explicar las últimas que se han tomado con motivo del brote que hubo a finales de agosto, que ha sido cuando se ha complicado la situación en el municipio. De tener una media de 0 a 5 de personas positivas, se pasó de repente a tener aproximadamente una veintena. Esa situación aumentó la alarma y se comenzó a estudiar las medidas que se debían adoptar por parte del Ayuntamiento. Las primeras medidas que se adoptaron fue la de cerrar los parques y los jardines para que niños y personas en general no pudieran interactuar. Se esperó a ver cómo iba evolucionando la situación y desgraciadamente ha ido a peor, hasta llegar a 80 personas positivas, hasta hace poco que ha ido mejorando. Eso hizo que, desde el punto de vista municipal, se tomaran unas medidas para anticiparse y había que comunicar a la Dirección General de Salud la situación de Lorquí y en concreto la preocupación de no saber de dónde había venido el contagio. En un principio se conocía un brote, pero se extinguió. Luego hubo una transmisión comunitaria. Se daban casos en el centro del pueblo en personas que no eran de salir mucho, pero le han llevado el virus a casa, a través de comidas, cenas, celebraciones, etc. Se llegó a septiembre y se tuvo que adoptar la medida más importante que fue comunicar a la Consejería de Educación y Sanidad, el retraso del inicio del curso escolar. Todas las medidas que se han adoptado han sido siempre consensuadas y estudiadas con Centro de Salud, Policía Local y Protección Civil, incluso con la Dirección General de Salud que ha ido asesorando en algún momento. Había una incidencia acumulada muy alta porque la población es muy pequeña, días que había 7 o 9 casos nuevos, que es mucho para un pueblo como Lorquí. Se

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

hizo una prueba aleatoria por el 061, a 100 personas llamadas al azar, y afortunadamente dieron negativo todas las pruebas. Sin embargo, desde el Centro de Salud comunican que sigue habiendo mucha gente con problemas respiratorios y con fiebre. Eso hace que se siga pensando que la situación no está controlada del todo. En los dos últimos días ha habido un descenso importante de los casos. A todo esto, es sabido que la Comunidad Autónoma hace un Decreto, en el que incluye junto a Lorquí a otros pueblos, para que se adopten unas medidas específicas y desde la Alcaldía de Lorquí se pidió el confinamiento voluntario, que afortunadamente la gente cumplió durante quince días y ahora se están recogiendo los frutos. El decreto de la Carm obligaba al confinamiento de las personas mayores al ser los más vulnerables, se reduce al 40 % el aforo de los bares, etc. En ese escenario, se consiguió retrasar la vuelta al cole y cree el Sr. Alcalde que fue un acierto, porque así se redujo la movilidad. El problema no es el colegio sino la movilidad que conlleva ir al colegio. Los colegios estaban perfectamente preparados para empezar el curso el día 7 de septiembre. Se ha intentado que los colegios sean seguros y se hizo una importante inversión en geles, protecciones, mascarillas, mamparas, etc. Se han tenido en cuenta todas las sugerencias que hizo el grupo municipal popular. Se va a reforzar la limpieza con la contratación de tres nuevos limpiadores/as para que estén permanentemente en los colegios. Esas son las medidas mas extraordinarias que han tomado. El Sr. Alcalde comenta que hoy le ha llamado la Consejera de Educación y le ha dicho que el curso escolar se reinicia el lunes y le ha dicho que él se hubiera esperado una semana más, porque la tendencia de los datos a la baja no es todavía clara. La vida tiene que seguir y el Ayuntamiento va a poner todos los medios para que la situación vaya a mejor. Se mantiene contacto permanente con el Centro de Salud que actualiza diariamente los datos y también han puesto de manifiesto la idiosincrasia de nuestro pueblo, en concreto el hecho de que mucha gente se saltaba la cuarentena por motivos labores o personales y ese ha sido uno de los factores que más ha influido en el aumento de casos. La gente que trabaja en la economía sumergida y que está en situación precaria era la que más dificultad tenía para guardar la cuarentena. Una vez que se analizan esos datos, servicios sociales acude todas las mañanas a la reunión de coordinación del Centro de Salud y se han detectado familias que, por motivos económicos, no quieren hacer la cuarentena y en estos casos interviene el Ayuntamiento para que tengan la comida necesaria y no se vean obligados a saltarse la cuarentena. También influye el tipo de vivienda, gente que vive en un piso pequeño y le es difícil aislarse. Todo eso ha influido en que el número de casos sea alto pero también el hecho de que se ha incrementado el número de pruebas. En otros sitios o pueblos no hacen pruebas y no salen positivos. El Sr. Alcalde cree que el problema no se ha solucionado todavía y que queda bastante. Están diciendo que el otoño va a ser difícil y lo que hay que intentar es llegar con los menos casos positivos posibles. Comenta que ha habido muchos contactos con positivos y mucha gente ha tenido que estar en cuarentena.

La portavoz popular pregunta si se controlaba de alguna manera a los que no cumplían la cuarentena.

El Sr. Alcalde le responde que el Centro de Salud tiene un mecanismo de control para las personas que no cumplen la cuarentena. Hay un seguimiento diario telefónico. Si en 24 horas la persona no contesta, el Centro de Salud envía a la Delegación del Gobierno el nombre y la dirección de la persona y la Delegación lo comunica a la Policía Local y ésta controla a las personas que incumplen su cuarentena. La policía local no se puede dirigir a una persona y decirle que se meta en su casa sin más.

La portavoz popular dice que ella desconoce si pueden o no, pero sabe que en otros pueblos la policía ha actuado de otra manera y no está diciendo que sea mejor o peor.

El Sr. Alcalde pregunta de qué otra manera.

La portavoz popular contesta que la policía en todo momento ha sabido quienes eran.

El Sr. Alcalde dice que eso es ilegal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23



m01471c79130716a6b07e42e30a08375

La portavoz popular dice que puede ser, pero no está diciendo que sepa quienes son todos los contagiados, pero si hay uno que se salta la cuarentena, se la va a saltar mas veces si no se hace nada y, si se es conocedor del caso, se debería hacerle un seguimiento. No se refiere a que la policía tenga los datos de todos los pacientes.

El Sr. Alcalde le responde que eso se hacía así, y la policía sabía perfectamente cuáles eran los casos conflictivos y a veces se ha pedido ayuda al Ayuntamiento para que controlara una calle o un sitio. Se sabía donde estaban los focos y se ha controlado, incluso se ha multado. Aún así, es complicado controlar la situación, si la gente positiva no tiene la responsabilidad suficiente y no se queda en casa confinada, se pueden tener cuarenta policías vigilando y ochocientos rastreadores y no se consigue nada. Van a seguir en esta línea con un control al máximo y coordinación total con el Centro de Salud. El Sr. Alcalde dice que le preocupa que este domingo comienzan las comuniones en Lorquí y en casi toda la Región, y las consecuentes comidas y las reuniones sociales, donde puede haber un contagio comunitario si no se tiene cuidado. En la Iglesia está todo bastante controlado, sobre todo en cuanto al aforo, sólo pueden entrar diez personas por comulgante, pero el problema puede venir en las cenas, las comidas, etc.

En cuanto al ruego nº 5 sobre la contratación externa del proyecto de colaboración técnica en la redacción de proyectos de urbanización del polígono industrial el Saladar II, el Sr. Alcalde dice que se había comprometido a la terminación de las obras del Polígono Saladar II porque era importante la electrificación del polígono, para ello se ejecutó el aval. También era necesaria, de manera rápida, la redacción del proyecto de terminación de las obras, en la que ha participado la oficina técnica municipal pero también se precisaba la colaboración externa para la elaboración del proyecto lo antes posible, de hecho en poco tiempo se sacará a licitación la obra.

La portavoz popular dice que entonces el proyecto se ha hecho por los técnicos municipales y un técnico externo y pregunta si no había nadie de Lorquí para realizar este trabajo. Dice que si se le recomendó a ese técnico, deberían recomendarle a más gente de Lorquí, porque la gente de Lorquí también tiene titulaciones y es inteligente.

El Sr. Alcalde le contesta que claro que en Lorquí hay gente preparada pero la persona que se ha contratado, conocía muy bien el polígono por anteriores trabajos realizados con empresas de ese polígono, y los técnicos municipales consideraron que era la persona adecuada. Lo que interesaba era que el proyecto se realizara cuanto antes y de la mejor manera. Termina el Sr. Alcalde diciendo que asume el ruego para que la próxima vez, si es posible, se contrate a alguien de Lorquí.

No habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintitrés horas del día al principio indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En Lorquí. Documento firmado digitalmente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	07/10/2020 13:47
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	08/10/2020 10:23